

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CII

Neuquén, 13 de Enero de 2023

EDICIÓN N° 4117

GOBERNADOR: **Cr. OMAR GUTIÉRREZ**

VICEGOBERNADOR: **Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR**

Ministro Jefe de Gabinete: **Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ**

Ministro de Gobierno y Educación: **Sr. RODRIGO OSVALDO LLANCAFILO LÓPEZ**

Ministro de Economía e Infraestructura: **Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS**

Ministro de Producción e Industria: **Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI**

Ministro de Turismo: **Sr. SANDRO BADILLA**

Ministra de Salud: **Dra. ANDREA VIVIANA PEVE**

Ministro de Desarrollo Social y Trabajo: **Sr. GERMÁN ARMANDO CHAPINO**

Ministra de las Mujeres y de la Diversidad: **Arq. MARÍA EUGENIA FERRARESSO**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO**

Ministro de las Culturas: **Prof. MARCELO DANIEL COLONNA**

Ministra de Niñez, Adolescencia, Juventud
y Ciudadanía: **Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ**

Ministra de Deportes: **Dra. ALEJANDRA CRISTINA PIEDECASAS**

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

**☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113
(8300) Neuquén (Cap.)**

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 0014**

Neuquén, 9 de enero de 2023.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01574201- -NEU-MCUL del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de las Culturas, las Leyes 2184, 3190, 3350, el Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén sancionó el día 30 de junio del año 2022, la Ley 3350 por la cual se reguló la actividad de los museos situados en la Provincia, con el objeto de contribuir con la salvaguardia, protección, preservación y conservación del patrimonio natural, histórico y cultural de los museos, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Consejo Internacional de Museos;

Que conforme la citada Ley se procura regular la actividad de los Museos Nacionales, Provinciales, Municipales, Privados y/o Universitarios, a través de un Registro Provincial de Museos que permita identificar y categorizar a los museos que forman parte del ecosistema cultural neuquino;

Que por otra parte se propone jerarquizar a dichas entidades, otorgando un marco regulatorio y reconociéndolas como instituciones culturales que promueven la investigación, la educación y el deleite del patrimonio cultural y científico, rescatando nuestra herencia cultural y estimulando el estudio y conocimiento de nuevas manifestaciones culturales;

Que asimismo, la Ley dispone la profesionalización del personal a cargo de los museos así como la regulación de las actividades que allí se desarrollan;

Que dicha Ley enumera diversas fuentes de financiamiento y prevé una serie de medidas de fomento como el otorgamiento de subvenciones en carácter de aporte económico no reintegrable y exenciones impositivas y retributivas;

Que la mencionada Ley es complementaria normativamente con la Ley 2184 del Patrimonio Histórico, Arqueológico y Paleontológico de la Provincia del Neuquén, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordena el proceso de censo y registro de yacimientos, edificios, colecciones y otros objetos protegidos de valor cultural y científico;

Que la presente Ley significa un avance en la creación de legislación e institucionalidad cultural en materia de preservación del Patrimonio Cultural en tanto condice con las políticas del Gobierno de la Provincia del Neuquén;

Que se proyecta la reglamentación de los artículos 5°, 7°, 8° inciso d), 9°, 10°, 13°, 17°, y 18° de la Ley 3350;

Que el artículo 6° de la Ley 3350 establece como autoridad de aplicación al Ministerio de las Culturas o el organismo que en un futuro lo reemplace;

Que el Capítulo II, artículo 5°, inciso b), punto 2° de la Ley Orgánica de Ministerios 3190, establece que son funciones comunes de los Ministros del Poder Ejecutivo en materia de competencias orgánico-funcionales, intervenir en la elaboración y promulgación de las leyes, como así también de los decretos y reglamentos que deban dictarse para asegurar su cumplimiento;

Que mediante Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN se modificó la denominación de los Ministerios que integran la estructura establecida en la Ley Orgánica de Ministerios 3190, mencionándose al Ministerio de las Culturas, el cual de acuerdo a su artículo 26° tiene dentro de sus competencias, entre otras las siguientes facultades: “ (...) *entender en el desarrollo de políticas activas para la recuperación del patrimonio neuquino, especialmente en museos, en el Sistema Provincial de Archivos, en yacimien-*

tos arqueológicos, sitios y otros, así como en fiestas populares y religiosas, resguardando el patrimonio cultural material e intangible”;

Que en este marco y de acuerdo a la manda Constitucional Provincial el artículo 105° dispone: *“La cultura es patrimonio del pueblo y constituye un elemento esencial de su identidad. El Estado reconoce la diversidad cultural y étnica y garantiza el derecho al disfrute de los bienes culturales. Establece políticas permanentes para la investigación, desarrollo, conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la memoria histórica, de la riqueza artística, lingüística, arqueológica, paleontológica, espeleológica, paisajística y escénica de la Provincia”;*

Que seguidamente el artículo 106° establece que: *“El Estado es responsable de la investigación, conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, independientemente del origen de los bienes que la componen, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad”;*

Que se cuenta con las intervenciones de la Dirección de Museos y la Dirección de Legales, ambas dependientes de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural, la Dirección Provincial de Legal y Técnica y la Dirección Provincial de Administración, todas dependientes del Ministerio de las Culturas;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 89° de la Ley 1284, han tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que en razón de lo expuesto el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma, conforme lo dispone el artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** la reglamentación de la Ley 3350, por la cual se regula la actividad de los museos situados en la Provincia del Neuquén, que como Anexo **IF-2022-02258048-NEU-LYT#MCUL** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de las Culturas.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
COLONNA**

IF-2022-02258048-NEU-LYT#MCUL (DECRETO N° 0014 - Reglamenta la Ley 3350)

Artículo 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la actividad de los museos situados en la provincia y contribuir con la salvaguardia, protección, preservación y conservación del patrimonio natural, histórico y cultural de los museos.

Reglamentación:

Artículo 1°: Sin reglamentar.

Artículo 2°: Definición. Se considera museo, de acuerdo con lo consensuado por el Consejo Internacional de Museos (en inglés: International Council of Museums, ICOM), a una institución sin fines lucrativos, permanente, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público, que adquiere

re, conserva, investiga, comunica y expone el patrimonio material e inmaterial de la humanidad y su medioambiente con fines de educación, estudio y recreo.

Reglamentación:

Artículo 2°: Sin reglamentar.

Artículo 3°: Categorías de museos situados en la provincia. Las categorías de los museos con sede en la provincia son las siguientes:

- a) Museos nacionales: los que poseen colecciones custodiadas por el Estado nacional.
- b) Museos provinciales: los que poseen colecciones custodiadas por el Estado provincial.
- c) Museos municipales: los que poseen colecciones custodiadas por una jurisdicción municipal.
- d) Museos privados: los que poseen colecciones custodiadas por instituciones, empresas o coleccionistas privados.
- e) Museos universitarios: instituciones de dependencia universitaria, con colecciones que pertenecen al patrimonio cultural o natural de la provincia.

Reglamentación:

Artículo 3°: Sin reglamentar.

Artículo 4°: Funciones. Son funciones de los museos:

- a) Garantizar la adquisición, investigación, documentación, conservación, restauración, interpretación, exhibición y comunicación de las colecciones del patrimonio natural y cultural.
- b) Investigar sobre los objetos y conjuntos de objetos museales, materiales e inmateriales, de su disciplina de base o entorno sociocultural.
- c) Organizar periódicamente exposiciones permanentes, temporales e itinerantes.
- d) Elaborar y publicar catálogos e investigaciones relacionadas con su acervo o con la temática propia de la institución museal.
- e) Elaborar y realizar actividades culturales tendientes a la consecución de sus fines y al desarrollo de actividades pedagógicas y recreativas.
- f) Promover el dictado de cursos de capacitación museológica.
- g) Propender al fortalecimiento de una conciencia colectiva respecto del rol de los museos.
- h) Colaborar con los museos existentes y proponer que los municipios, comisiones de fomento y entes privados de los cuales dependen, garanticen una estructura mínima de cargos y presupuesto de funcionamiento.
- i) Otras funciones que se les encomiende por sus normas estatutarias, por la incorporación de nuevas tecnologías o por disposición legal o reglamentaria.

Los museos pueden desarrollar actividades complementarias atinentes a sus fines, siempre y cuando cuenten con instalaciones adecuadas, y la actividad no perjudique el patrimonio ni el normal desarrollo de sus funciones.

Reglamentación:

Artículo 4°: Sin reglamentar.

Artículo 5°: Personal y dirección de los museos. Los museos deben contar con personal pro-

fesional y técnico especializado. Los cargos directivos de los museos estatales, cuando se produzcan vacantes, deben ser cubiertos por concurso público de oposición y antecedentes. El postulante debe acreditar, como mínimo, tecnicatura universitaria o superior, acorde con la temática e incumbencias del museo, gestión cultural o museología.

Los directivos y el personal de los museos acreditados en el registro no pueden realizar, por sí mismos, ni por terceros, actividades comerciales relativas a bienes culturales de naturaleza semejante a los custodiados en su museo, de acuerdo con el Código de Ética y Deontología profesional del Consejo Internacional de Museos.

Reglamentación:

Artículo 5°: *Los cargos directivos de los museos estatales, al producirse vacantes, deberán ser cubiertos por profesionales y técnicos, cuya título deberá ser avalado por la autoridad competente a tales fines - Ministerio del Interior de la Nación y Ministerio de Educación de la Nación - Consejo Provincial de Educación de la Provincia del Neuquén - según corresponda.*

El museo estará integrado con personal dedicado al trabajo institucional, con una apertura periódica al público como mínimo de dos (2) jornadas de ocho (8) horas por semana, presentando exhibiciones museológicas, tanto permanentes como temporales y preserva colecciones de valor patrimonial.

El llamado a concurso público de oposición y antecedentes será realizado por la institución que corresponda, dentro de los 90 días corridos a partir de producida la vacante, cuya publicación de bases y condiciones será a través del Boletín Oficial y al menos un medio gráfico de circulación regional.

Asimismo, la selección del concursante para cubrir el cargo directivo estará a cargo de un comité evaluador integrado por tres integrantes -respetando la equidad de género al momento de su conformación - compuesto por un (1) representante de la autoridad de aplicación y dos (2) representantes designados por el nivel gubernamental que convoque a concurso (nacional, provincial, municipal), que seleccionará al concursante designado para el cargo. Los concursantes deberán presentar documentación personal, curriculum vitae con documentación respaldatoria, certificación de antecedentes penales provincial y nacional, certificado de deudor alimentario, proyecto museológico para la institución y demás documentación que requiera la autoridad de aplicación en cada caso.

Artículo 6°: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de las Culturas o el organismo que lo reemplace. Asimismo, debe controlar el cumplimiento del proyecto cultural o programa de inversión subvencionado.

Reglamentación:

Artículo 6°: *Sin reglamentar.*

Artículo 7°: Área de museos. El área de museos del Ministerio de las Culturas o del organismo que la reemplace debe ser cubierta con personal activo de la Administración Pública provincial, dependiente de la autoridad de aplicación, con formación profesional en el área de la museología o ser egresado de una carrera vinculada a las ciencias sociales, las ciencias naturales o la preservación del patrimonio cultural.

Reglamentación:

Artículo 7°: *El personal integrante del Área de Museos del Ministerio de las Culturas o del organismo que la reemplace, deberá contar con las credenciales educativas fijadas por la presente Ley y acre-*

ditadas en los organismos nacionales y provinciales pertinentes, en especial el Ministerio del Interior de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Provincial de Educación de Neuquén respectivamente, todo ello según corresponda.

Incompatibilidad: El personal que integre el área de museos del Ministerio de las Culturas, o del organismo que la reemplace, quedará inhabilitado para ejercer cargos directivos en los museos regidos por la presente norma.

Artículo 8º: Funciones del área de museos. Las funciones del área museos son las siguientes:

- a) Fomentar y participar en la creación y gestión de los museos situados en el territorio provincial.
- b) Prestar asesoramiento técnico a los museos en funcionamiento y a los que se encuentran en proceso de creación, a fin de fortalecer sus actividades.
- c) Actualizar el Registro Provincial de Museos, dependiente de la autoridad de aplicación, según los contenidos y plazos que determine la reglamentación.
- d) Impulsar la creación de una comisión provincial de museos integrada por personal y directivos de los museos neuquinos.
- e) Propiciar la concreción de encuentros científicos y actividades comunes para museólogos, historiadores, antropólogos, paleontólogos y otros estudiosos de las ciencias sociales y las ciencias naturales.
- f) Promover la cooperación con instituciones museísticas públicas o privadas, de jurisdicciones provinciales, nacionales o extranjeras.
- g) Impulsar el dictado de cursos de capacitación y las relaciones entre los museos y las instituciones educativas de la provincia.
- h) Toda otra función o competencia implícita que haga a un mejor cumplimiento de los fines de la presente ley.

Reglamentación:

Inciso a): Sin reglamentar.

Inciso b): Sin reglamentar.

Inciso c): Sin reglamentar.

Inciso d): La creación de la Comisión Provincial de Museos será conformada a fines de abordar temáticas puntuales y a requerimiento de la autoridad de aplicación, la cual tendrá en cada caso que elaborar un informe sobre la temática en cuestión. La comisión estará integrada por 5 (cinco) representantes de los museos que integran la Red Provincial de Museos.

Inciso e): Sin reglamentar.

Inciso f): Sin reglamentar.

Inciso g): Sin reglamentar.

Inciso h): Sin reglamentar.

Artículo 9º: Creación del Registro Provincial de Museos. Se crea el Registro Provincial de Museos, a cargo del área de museos. La autoridad de aplicación debe clasificar a los museos que se inscriban en las categorías y según los criterios establecidos en el artículo 3º de la presente ley; asimismo, emitir el certificado de acreditación.

Reglamentación:

Artículo 9º: Los museos que se encuentren situados en la Provincia del Neuquén podrán inscribirse en el Registro Provincial de Museos cumplimentando los siguientes requerimientos:

- a) *Nombre oficial completo del museo.*
- b) *Nombre y apellido del director/responsable del museo.*
- c) *Nombre y apellido del responsable de registrar el museo.*
- d) *Teléfono del museo.*
- e) *Sitio web, redes sociales, dirección de correo electrónico.*
- f) *Datos generales de la institución (en esta sección se solicitará documentación respaldatoria e imágenes que acrediten existencia y funcionamiento de la institución, las cuales serán incorporadas al registro provincial de museos).*
- g) *Temática del museo.*
- h) *Características de la institución (elaboración de memoria histórica y descriptiva de la institución).*
- i) *Características de las colecciones: Arqueología, Antropología, Historia, Artes, Geología, Paleontología, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Ciencia, Tecnología y otros.*
- j) *Inventario de los bienes patrimonio cultural del museo.*
- k) *Infraestructura edilicia (cantidad salas y funciones de las mismas, superficie cubierta del museo, servicios sanitarios, condiciones de seguridad y accesibilidad pública).*
- l) *Nombre y Apellido de un referente titular y un referente suplente dentro de los requerimientos, a efectos de participar en las reuniones que se efectúen en el marco de la Red Provincial de Museos.*

Una vez cumplimentados y cotejados todos los requerimientos ante el Registro, la autoridad de aplicación emitirá un certificado de acreditación cuya vigencia será de dos (2) años, el cual deberá actualizarse con la antelación mínima de treinta días hábiles administrativos a los fines de su renovación.

Artículo 10°: Creación de la Red Provincial de Museos. Se crea bajo la órbita de la autoridad de aplicación la Red Provincial de Museos, integrada por instituciones museales situadas en la provincia del Neuquén, cuya misión es contribuir al desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los museos, promoviendo sus acciones, canalizando y socializando información, con la intención de generar una óptima relación interinstitucional, comprometida al desarrollo museológico de quienes integran esta red.

Reglamentación:

Artículo 10°: *La autoridad de aplicación estará representada en la Red Provincial de Museos por el responsable de la dirección de museos o el organismo que lo reemplace.*
La Red Provincial de Museos tiene por objetivos:

- a) *Incentivar las relaciones entre museos de la Provincia del Neuquén.*
- b) *Colaborar en la difusión de actividades museológicas.*
- c) *Cooperar en el desarrollo de todo lo concerniente a las actividades del giro museológico.*
- d) *Promover capacitaciones al personal de los museos.*
- e) *Impulsar el desarrollo de investigaciones y puesta en valor del patrimonio cultural y natural que custodian los museos de la provincia.*
- f) *Desarrollar herramientas e incentivos que ayuden a fortalecer el crecimiento de las instituciones museos.*

La Red Provincial de Museos deberá reunirse al menos en dos (2) oportunidades en el año, en forma presencial o virtual, según sea definido por la autoridad de aplicación, con los referentes de los museos registrados y situados en la provincia.

Artículo 11: Copias y reproducciones. La realización de copias y reproducciones de los objetos de los museos, por cualquier procedimiento, debe ser autorizada, en forma conjunta, por la autoridad de aplicación, los directivos o responsables de la institución y los investigadores involucrados. Las técnicas de replicación no deben afectar la integridad de los bienes.

Reglamentación:

Artículo 11: Sin reglamentar.

Artículo 12: Financiación. Las fuentes de financiamiento e ingresos deben tener como destino exclusivo a las instituciones museales inscriptas en el registro.

Los museos se financian con los siguientes recursos:

- a) Fondos determinados al momento de su creación por la autoridad nacional, provincial, municipal, ente privado o universidad del cual dependen.
- b) Fondos o servicios provenientes de la actividad privada en concepto de padrinazgo, mecenazgo o por las asociaciones civiles sin fines de lucro relacionadas con el museo u otro tipo de colaboradores.
- c) Ingresos provenientes de la exhibición o visita de sus bienes.
- d) Legados, donaciones o herencias.
- e) Créditos, aportes o subsidios provenientes de financiamiento municipal, provincial, nacional o internacional, oficial o privado.
- f) Otros recursos que se destinen por leyes especiales.
- g) Otros ingresos por cualquier actividad aprobada por la autoridad de aplicación.

Reglamentación:

Artículo 12: Sin reglamentar.

Artículo 13: Subvenciones. Las instituciones museales municipales inscriptas en el Registro Provincial de Museos, que cumplen con lo establecido en los artículos precedentes tienen derecho a percibir una subvención anual del Poder Ejecutivo, en carácter de aporte económico no reintegrable, el cual debe establecerse en la reglamentación o en partidas presupuestarias asignadas a tal fin. La condición para recibir subvenciones es que el museo cuente con un presupuesto básico y una mínima planta de personal. La rendición de cuentas debe efectuarse según las normas vigentes.

Reglamentación:

Artículo 13: *El monto total del aporte no reintegrable en concepto de subvención anual será equivalente a cuatro (4) salarios básicos de la categoría FUA o categoría asimilable que corresponda según normativa vigente del Escalafón General de la Administración Pública Provincial. Se tomará el importe actualizado al mes de diciembre del ejercicio presupuestario del año precedente.*

El plazo para la solicitud de la subvención, en función del cumplimiento de todos los requisitos estipulados en la presente norma, tendrá como plazo final de presentación el último día hábil del mes de junio del año de referencia.

La rendición de cuentas deberá realizarse con la documentación respaldatoria correspondiente en atención a los gastos realizados, integrada a una memoria descriptiva en la cual se especificarán cada uno de ellos. El plazo máximo para la rendición se ajustará a la normativa vigente en la materia, ley 2141 y normativa reglamentaria y complementaria.

Artículo 14: Fines. La subvención mencionada en el artículo precedente debe ser utilizada exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y restauración del patrimonio.
- b) Compra o alquiler de equipamiento.
- c) Compra o alquiler de patrimonio.
- d) Investigación.
- e) Formación, capacitación y asesoramiento.
- f) Desarrollo institucional.
- g) Actividades culturales y de extensión de cada museo.

Reglamentación:

Artículo 14: Sin reglamentar.

Artículo 15: Prohibición. Queda expresamente prohibida la aplicación de los fondos otorgados en los artículos 12 y 13 de la presente ley para el pago de sueldos o jornales del personal estable o contratado de los museos, en tareas administrativas, independientemente del plazo de contratación y en gastos corrientes operativos de funcionamiento y mantenimiento edilicio.

Reglamentación:

Artículo 15: Sin reglamentar.

Artículo 16: Sanciones. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 15 implica la pérdida de la posibilidad de recibir la subvención por el término de dos años, sin perjuicio de la responsabilidad penal imputable a los titulares del ente, cuando corresponda.

Reglamentación:

Artículo 16: Sin reglamentar.

Artículo 17: Impuestos/exenciones. Se exime de los impuestos provinciales que puedan gravar la actividad de los museos y sus bienes, destinados específicamente a su actividad. Se invita a municipios y comisiones de fomento a extender esta exención a las tasas y contribuciones; y a los entes privados concesionarios de servicios públicos, a la aplicación de tasas de preferencia.

Reglamentación:

Artículo 17: La autoridad de aplicación estará facultada para instrumentar convenios de cooperación con los organismos que correspondan a los fines de dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 18: Disolución de museos. Procedimiento. Para el supuesto de la disolución y liquidación de los museos situados en la provincia comprendidos en esta ley, se debe respetar el principio de unidad y permanencia en la región, previa conformidad del municipio que corresponda. Los bienes deben destinarse al museo del mismo tipo geográficamente más cercano, constituido o hasta que se constituya, dentro de los lineamientos de la presente ley, previo informe de la autoridad de aplicación, siempre que este desee contar con ello, con carácter de préstamo gratuito, hasta tanto se constituya un nuevo museo de ese tipo y en el lugar. El museo que reciba los bienes debe velar por su conservación y mantenimiento, y restituirlos al nuevo espacio asignado, siempre que ello ocurra dentro de los diez años de la disolución.

Reglamentación:

Artículo 18: *En caso de controversia legal, la autoridad de aplicación decidirá, previo informe fundado, el destino de los bienes, a los fines de proteger su integridad.*

Artículo 19: Embargo y ejecución. Los bienes culturales correspondientes a museos situados en la provincia, asentados en el Registro de Museos, no son susceptibles de embargo o ejecución, sin importar el origen o la naturaleza de la deuda contraída.

Reglamentación:

Artículo 19: *Sin reglamentar.*

Artículo 20: Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley deben provenir de rentas generales y fijarse anualmente en la Ley de Presupuesto.

Reglamentación:

Artículo 20: *Sin reglamentar.*

Artículo 21: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reglamentación:

Artículo 21: *Sin reglamentar.*

DECRETOS SINTETIZADOS

AÑO 2023

0003 - Delega el Gobierno de la Provincia, a partir del día 03 de enero del año en curso a las 10:42 horas y mientras dure la ausencia de su Titular, en el señor Vicegobernador.

0004 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto.

0005 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto.

0006 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo que forma parte del presente Decreto.

0007 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al Anexo del presente Decreto.

0008 - Otorga un aporte de capital a la Empresa CORFONE S.A., a liquidar en el mes de enero 2023, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de la presente norma.

0009 - Reasume en el ejercicio de sus funciones el señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, Cr. Omar Gutiérrez, a partir del día 08 de enero del año en curso, a las 05:00 horas.

0010 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable para gastos de capital, a favor de la Corporación para el Desarrollo de la Cuenca del Curí Leuvú S.A.P.E.M. (CORDECC S.A.P.E.M.), destinado a la adquisición de un (1) camión 4x2 con tanque regador de 16.000 litros, equipo contra incendio y succión para tanques regadores, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos del presente Decreto.

0011 - Aprueba las actuaciones correspondientes al llamado a Licitación Pública Nº 39/22, para la elección de la oferta más conveniente para la realización de la obra: "E.P.E.T. Nº 9 - Ampliación Aulas Talleres y Nuevo S.U.M. - Plottier", efectuada por la Dirección General de Contrataciones de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de Secretaría General y Servicios Públicos, que se encuentran

reunidas en el Expediente Electrónico EX-2021-01487562- -NEU-DESP#SOP en referencia al Expediente N° 9160-002000/2021.

0013 - Aprueba la documentación técnica que obra en las presentes actuaciones como Pliego PLIEG-2022-02492813-NEU-GESHID#SRH, elaborado por la Dirección Provincial de Obras y Proyectos de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, para la ejecución de la obra: “Sedimentador de Arena Estación de Bombeo la Picasita”, en la localidad de Picún Leufú.

0015 - Autoriza la comisión de servicios a la Licenciada Marisa Focarazzo y a la Licenciada Débora Noemí Calore, desde el día 14 al 22 de enero de 2023, para participar de la Feria Fitur Ifema, que se realizará en la Ciudad de Madrid, España.

0016 - Reconoce a favor de la ex-agente Gallegos Saldías Petronila del Carmen, el pago en concepto de indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45° y 62° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), con más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

0017 - Reconoce a favor de la ex-agente Rosa Emilia Molina, en concepto de indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), con más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

0018 - Reconoce a favor de la ex-agente Olga Antonia Nieto, en concepto de indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), con más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

0019 - Reconoce a favor de la ex-agente Cristina Elizabeth Meriño, el pago de la indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), con más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

0020 - Dispone la Destitución por Cesantía del Agente Nuevo Cuadro Milton Javier Soto, por haber incurrido en la comisión de la falta prevista en el Artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), de conformidad a lo previsto en el Artículo 13° inciso 3) y concordantes del R.R.D.P. y el Artículo 56° inciso a) de la Ley 715, en virtud de los Considerandos que forman parte de la presente norma, quedando supeditado a un ulterior reagravamiento conforme las resultas del Sumario Administrativo caratulado: “Milton Javier Soto (Agente N/C) s/Pta. Transgresión al Art. C-1-3 del R.R.D.P.” instruido bajo Oficio Preventivo N° 3280/21 “DAI” del 30 de noviembre de 2021, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del causante de la presente norma.

0022 - Crea e Incorpora a partir de la firma de la presente norma, en la Estructura Orgánica Funcional del Ministerio de Gobierno y Educación aprobada por Decreto DECTO-2022-184-E-NEU-GPN, el cargo y la bonificación prevista en el Artículo 34° de la Ley 2265 de Remuneraciones, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

0023 - Convierte los cargos que se detallan en el presente Decreto, un (1) cargo del Presupuesto General Vigente.

0024 - Da de Baja a partir de la fecha de la presente norma, de la Planta Política del Ministerio de Salud a la agente Mara Eugenia Puel, quedando vacante hasta su próxima cobertura el Puesto “Auxiliar Administrativo”.

0025 - Autoriza la cobertura mediante Concurso de Acuerdo a las Bases y Condiciones determinadas en el Anexo que forma parte de la presente norma, a fin de cubrir la vacante que se consigna en el Anexo de la presente norma. Hospital Cutral-Có/Plaza Huincul.

0026 - Autoriza la cobertura mediante Concurso de Acuerdo a las Bases y Condiciones determinadas en el Anexo que forma parte de la presente norma, a fin de cubrir las vacantes que se consignan en el Anexo de la misma. Hospital Las Coloradas.

0027 - Deja sin Efecto el llamado a Concurso autorizado mediante Decreto DECTO-2022-1014-E-NEU-GPN del cargo "Profesional Ciencias Sociales/Comunicación", para el Hospital Chos Malal.

0028 - Autoriza la cobertura mediante Concurso de Acuerdo a las Bases y Condiciones determinadas en el Anexo que forma parte de la presente norma, a fin de cubrir las vacantes que se consignan en el Anexo de la misma. Ministerio de Salud.

0029 - Autoriza la cobertura mediante Concurso de Acuerdo a las Bases y Condiciones determinadas en el Anexo que forma parte de la presente norma, a fin de cubrir las vacantes que se consignan en el Anexo de la misma. Ministerio de Salud.

0030 - Transfiere y Convierte noventa y un (91) cargos del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

0031 - Reconoce los servicios prestados en concepto de bonificación, según lo establecido en el Título III, Artículo 92° de la Ley 3118, a partir del día 01 de septiembre de 2021 y hasta el día 04 de agosto de 2022, a la agente Silvia Roxana Alcocer (Planta Permanente), en el Puesto "Técnico en Esterilización", de la Planta Funcional del Hospital Centenario, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria I, debiéndose imputar con cargo del Presupuesto General Vigente.

0032 - Da de Baja a partir de la fecha de la presente norma, por reubicación laboral, de la Planta Funcional de la Subsecretaría de Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, a las agentes que se detallan en el presente Decreto.

0033 - Convalida lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 0562/2022.

CONTRATOS

JP Indumentaria SRL

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 02 de julio de 2022, el Sr. Luis Amado Salas, divorciado, nacido el 23 de agosto de 1956, argentino, empleado, domiciliado en calle Irigoyen 989 de la Ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, DNI 12.432.518, CUIL 20-12432518-9, cedió la cantidad de 21 (veintiún) cuotas sociales a favor de la Srta. María Celeste Salas, nacida el 02 de septiembre de 1996, de 26 años de edad, argentina, empleada, domiciliada en Av. Eduvina Godoy, Mza. 1.208, Lote 3, B° Pueblo Nuevo de la Ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, DNI 39.880.556, CUIT 27-39880556-4, soltera, que le pertenecían en la sociedad "JP Indumentaria SRL". El presente edicto fue ordenado en el Expediente por el que se tramita la inscripción, vgr: "JP Indumentaria SRL s/Inscripción de Cesión de Cuotas", (Expte. N° 27893/22), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 26 de diciembre de 2022. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 13-01-23

TRANSLOGIC SAS

Por instrumento privado de fecha 08 de noviembre de 2022 y modificatorio de fecha 20 de diciembre de 2022, se constituyó la sociedad denominada: "TRANSLOGIC SAS". Socios: El Sr. Héctor Juan

Osycka, DNI 22.278.685, CUIL/CUIT/CDI N° 20-22278685-2, de nacionalidad argentina, nacido el 28 de agosto de 1971, profesión empresario, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Stefenelli 340, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: "TRANSLOGIC SAS". Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Transporte de cargas, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, correspondencias, encomiendas, muebles y semoavientes, materias primas y elaboradas, equipajes, cargas en general; cumpliendo en todo con las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales. Capital: \$120.000, dividido por 120.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Héctor Juan Osycka, suscribe a la cantidad de 120.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 22.278.685, Héctor Juan Osycka. Suplente/s: DNI 21.449.457, Marisa Edith Iantosca. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre. El presente edicto fue ordenado en el Expediente: "TRANSLOGIC SAS s/Inscripción Estatuto", (Expte. N° 28127/22), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección.

1p 13-01-23

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

POLICÍA

Contrataciones Directas Vía Excepción

Racionamiento:

- **Expediente Digital GDE N° EX-2022-02411900-NEU-POLICIA y Físico de Gestión Documental N° 1410-001521/2022.** Disposición N° 6659. Contratación Directa Excepción. Contratación de la Firma D'Agosto Ana Paula, para proveer de alimentación destinada a los detenidos alojados en la Dirección Seguridad Junín de los Andes.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2022-02387960-NEU-POLICIA y Físico de Gestión Documental N° 1410-001509/2022.** Disposición N° 6666. Contratación Directa Excepción. Contratación de la Firma D'Agosto Ana Paula, para proveer de alimentación destinada a los detenidos alojados en la Dirección Seguridad Junín de los Andes.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2022-02370812-NEU-POLICIA y Físico de Gestión Documental N° 1410-001497/2022.** Disposición N° 6617. Contratación Directa Excepción. Contratación de la Firma D'Agosto Ana Paula, para proveer de alimentación destinada a los detenidos alojados en la Dirección Seguridad Junín de los Andes.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2022-02282284-NEU-POLICIA y Físico de Gestión Documental N° 1410-001392/2022.** Disposición N° 6578. Contratación Directa Excepción. Contratación de la Firma D'Agosto Ana Paula, para proveer de alimentación destinada a los detenidos alojados en la Dirección Seguridad Junín de los Andes.

- **Expediente Digital GDE N° EX-2022-02571355-NEU-POLICIA y Físico de Gestión Documental N° 1410-001679/2022.** Disposición Jefatura de Policía N° 1735. Contratación Directa Excepción. Contratación de la Firma JAS SRL, para proveer de alimentación destinada a los detenidos alojados en las Comisarías del Área Capital.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2022-02535423-NEU-POLICIA y Físico de Gestión Documental N° 1410-001630/2022.** Disposición Jefatura de Policía N° 1720. Contratación Directa Excepción. Contratación de la Firma JAS SRL, para proveer de alimentación destinada a los detenidos alojados en las Comisarías del Área Capital.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2022-02539279-NEU-POLICIA y Físico de Gestión Documental N° 1410-001642/2022.** Disposición N° 2136. Contratación Directa Excepción. Contratación de la Firma JAS SRL, para proveer de alimentación destinada a los detenidos alojados en las Comisarías del Área Capital.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2022-02455894-NEU-POLICIA y Físico de Gestión Documental N° 1410-001565/2022.** Disposición Jefatura de Policía N° 1686. Contratación Directa Excepción. Contratación de la Firma JAS SRL, para proveer de alimentación destinada a los detenidos alojados en las Comisarías del Área Capital.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2022-02384022-NEU-POLICIA y Físico de Gestión Documental N° 1410-001503/2022.** Disposición N° 1668. Contratación Directa Excepción. Contratación de la Firma JAS SRL, para proveer de alimentación destinada a los detenidos alojados en las Comisarías del Área Capital.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2022-02326652-NEU-POLICIA y Físico de Gestión Documental N° 1410-001426/2022.** Disposición N° 1630. Contratación Directa Excepción. Contratación de la Firma JAS SRL, para proveer de alimentación, destinada a los detenidos alojados en las Comisarías del Área Capital.

Servicios Varios:

- **Expediente Digital GDE N° EX-2022-02539275-NEU-POLICIA y Físico de Gestión Documental N° 1410-001643/2022.** Disposición N° 6743. Contratación Directa Excepción. Contratación de la Firma Martínez Liliana Andrea, por la adquisición de pan.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2022-02326657-NEU-POLICIA y Físico de Gestión Documental N° 1410-001425/2022.** Disposición N° 1967. Contratación Directa Excepción. Contratación de la Firma Martínez Liliana Andrea, por la adquisición de pan.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2022-02358434-NEU-POLICIA y Físico de Gestión Documental N° 1410-001477/2022.** Disposición N° 6642. Contratación Directa Excepción. Contratación de la Firma Martínez Liliana Andrea, por la adquisición de pan.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2022-02383999-NEU-POLICIA y Físico de Gestión Documental N° 1410-001502/2022.** Disposición N° 6648. Contratación Directa Excepción. Contratación de la Firma Oca Log SA, por la adquisición del servicio de bolsines destinados a la comunicación del personal del Interior de la Provincia.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2022-02539277-NEU-POLICIA y Físico de Gestión Documental N° 1410-001644/2022.** Disposición N° 6716. Contratación Directa Excepción. Contratación de la Firma Cooperativa de Trabajo y Consumo Los Neuquinos Limitada, por la adquisición del servicio de limpieza destinado a la Jefatura de Policía, sito en calles Lanín y Richieri.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2022-02539193-NEU-POLICIA y Físico de Gestión Documental N° 1410-00163/2022.** Disposición N° 6762. Contratación Directa Excepción. Contratación de la Firma Jeldres Natalia Alejandra, por la adquisición de servicio de alquiler de ambulancia.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2022-02539198-NEU-POLICIA y Físico de Gestión Documental N° 1410-001636/2022.** Disposición N° 6761. Contratación Directa Excepción. Contratación de la Firma Jeldres Natalia Alejandra, por la adquisición de servicio de alquiler de ambulancia.

• **Expediente Digital GDE N° EX-2022-01912807-NEU-POLICIA y Físico de Gestión Documental N° 1410-000976/2022.** Disposición N° 6291. Contratación Directa Excepción. Contratación de la Firma Iruña SA, por la adquisición de servicio de posventa.

• **Expediente Digital GDE N° EX-2022-02370814-NEU-POLICIA y Físico de Gestión Documental N° 1410-001496/2022.** Disposición N° 6627. Contratación Directa Excepción. Contratación de la Firma Sodería La Nueva SA, por la adquisición de agua.

1p 13-01-23

PROVINCIA DEL NEUQUÉN**SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS****ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
(E.P.A.S.)**

**Llamado a Concurso de Ingreso de Personal destinado a la Administración Pública Provincial -
Obra Colector Cloacal del Oeste II en Neuquén Capital.**

Ref. 1- Oficial Mantenimiento de Redes - (8 Vacantes).

La misión del puesto es asistir en todo lo relativo a reparaciones y/o reclamos varios de la red.

Requisitos Excluyentes:

- Título Secundario completo.
- Carnet de conducir Profesional.
- Disponibilidad Full Time.

Preferente:

- Manejo de Equipos Vector o de Vacío.
- Carnet de Conducir Clase E1.

REF. 2 - Operador de Planta de Tratamiento y/o Bombeo de Líquidos Cloacales - (4 Vacantes).

La misión es realizar el mantenimiento del sistema.

Requisitos Excluyentes:

- Título Secundario completo.
- Disponibilidad Full Time.
- Experiencia comprobable en tareas de mantenimiento y operación.

Preferente:

- Conocimientos Generales de Electricidad.
- Manejo de PC.

Ref. 3 - Administrativo/a Calificado/a- (1 Vacante).

El objetivo del puesto es contribuir al óptimo funcionamiento administrativo de las necesidades de la Gerencia.

Requisitos Excluyentes:

- Título Secundario completo.
- Carnet de Conducir "Clase B1".
- Acreditar de 3 a 5 años de experiencia en tareas administrativas.

Preferente:

- Manejo de programas y aplicaciones de Sistemas de Gestión de Trámites de la Administración Pública - SAFIPRO - GDE - Nivel Avanzado.
- Sólidos conocimientos de Paquete Office.

Ref. 4 - Cadista - (2 Vacantes).

El objetivo del puesto es contribuir con información actualizada a los Sistemas de Registros de la Gerencia General.

Requisitos Excluyentes:

- Técnico Maestro Mayor de Obra.
- Carnet de Conducir.
- Acreditar de 3 a 5 años en realización de informes y registración de datos técnicos.

Preferente:

- Manejo de instrumental topográfico.
- Dominio de Autocad - Sistema GIS.
- Lectura/Interpretación de Planos.
- Conocimiento de Paquete Office.

Ref. 5 - Inspector de Mantenimiento - (2 Vacantes).

La misión del puesto es llevar adelante las inspecciones relativas al mantenimiento de la red del Sistema de Agua y Saneamiento de la Ciudad de Neuquén.

Requisitos Excluyentes:

- Técnico Maestro Mayor de Obra.
- Carnet de Conducir "Clase B1".
- Acreditar de 3 a 5 años en tareas similares.

Preferente:

- Capacidad de redacción y elaboración de informes.
- Manejo de PC.

Ref. 6 - Inspector Medidores/Conexiones/Efluentes (1 Vacante).

La finalidad del puesto es llevar a cabo las inspecciones necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de agua y cloaca en la Ciudad de Neuquén.

Requisitos Excluyentes:

- Técnico Químico.
- Carnet de Conducir "Clase B1".
- Acreditar de 2 a 3 años en tareas similares a muestreos -relevamientos de instalaciones sanitarios- elaboración de informes.

Preferente:

- Conocimiento en tratamiento de efluentes.
- Solido manejo de Paquete Office.

Ref. 7 - Inspector de Mantenimiento - (2 Vacantes)

La misión del puesto es contribuir a prevenir el fuera de servicio de las instalaciones buscando la mejora continua.

Requisitos Excluyentes:

- Técnico Electricista/Electromecánico.
- Carnet de Conducir "Clase B1".
- Acreditar 3 años de experiencia en tareas similares.

Preferente:

- Conocimiento de motores eléctricos - electrobombas - circuitos eléctricos - EPP.
- Interpretación de planos y diagramas.

Ref. 8 - Projectista (1 Vacante)

El objetivo del puesto es contribuir a la organización en la elaboración de los proyectos manteniendo la compatibilidad entre las obras y el sistema de agua y cloaca en la Ciudad de Neuquén.

Requisitos Excluyentes:

- Título Ingeniero/a Civil o Hidráulico.
- Carnet de Conducir "Clase B1".
- Acreditar de 3 a 5 años de experiencia en tareas similares.

Preferente:

- Dominio de AutoCAD.
- Conocimiento de Paquete Office.
- Manejo del equipamiento topográfico.
- Las inscripciones se recibirán desde el día miércoles 18 de enero a partir de las 08:00 hs. hasta el martes 24 de enero inclusive, a través del siguiente link: <https://forms.gle/MEwLgy6Px2ZnSsur8>.

- O Código QR



Completando el formulario y adjuntando la documentación en un solo documento formato PDF.

1. **Documento Nacional de Identidad (datos personales y último domicilio actualizado).**
2. **Curriculum Vitae.**
3. **Indicar N° de Empleado y Organismo en el que cumple funciones.**
4. **Constancia de CUIL.**
5. **Constancia de últimos dos votos emitidos (o constancia de no infractor).**
6. **Constancia de Títulos, certificados de capacitación, de trabajo y demás que fueren requeridos en las Bases y Condiciones Particulares.**
7. **Certificado de antecedentes emitido por la Policía de la Provincia del Neuquén - actualizado (no es válido el Certificado Nacional).**

Para informarse acerca de las bases y condiciones del concurso ingresar a la Página:
<http://www.epas.gov.ar/concursos/>.

Consultas a través del correo electrónico: concursocepas@gmail.com.

1p 13-01-23

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD (D.P.V.)

(Sobre Único - 2° Llamado) Licitación Pública N° 85/22

Objeto: Adquisición de lubricantes, anticongelante/refrigerante, agua destilada, grasa y fluido para freno, destinados a equipos y unidades varias de la D.P.V.N..

Presupuesto Oficial: \$41.377.657,32 (pesos cuarenta y un millón trescientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete con treinta y dos centavos).

Fecha de Apertura: 17 de enero de 2023 - Hora: 10:00.

Lugar: Mayor Torres 250 - Zapala (Neuquén), Oficina División de Compras.

Disponibilidad de Pliegos: Los Pliegos están a disposición del proveedor en la Página Web de la Provincia: www.neuquen.gov.ar.

1p 13-01-23

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
(E.P.A.S.)

Anexo IX - Cuadro Tarifario Propuesto Año 2023

Cuadro Tarifario propuesto para cada trimestre del año 2023 y Facturación de acuerdo al consumo promedio

Localidad	Neuquén	Chos Malal	Senillosa	Andacollo	Taquimilán	Cutral-Có y Plaza Huincul
Consumo Promedio en M ³ de agua potable (m ³)	38,800	31,620	39,750	34,310	31,230	Provisión de agua potable en bloque
Coefficiente de Incidencia con Servicio de Saneamiento	1,80	1,80	1,80	1,50	0,00	0,30
Valor de Tarifa hasta diciembre de 2022. SIN I.V.A.	\$30,267	\$31,111	\$32,618	\$8,944	\$23,542	\$10,00
Facturación Promedio a diciembre 2022. (TOTAL I.V.A. INCLUIDO)	\$2.557,76	\$2.142,56	\$2.823,92	\$556,97	\$889,61	

Tarifa Propuesta para el 1º Trimestre 2023. SIN I.V.A.	\$42,071	\$43,244	\$45,339	\$12,432	\$32,723	\$13,900
Factura Promedio 1º Trimestre 2023. (TOTAL I.V.A. INCLUIDO)	\$3.555,28	\$2.978,16	\$3.925,25	\$774,18	\$1.236,56	
Porcentaje de Incremento	39,00%	39,00%	39,00%	39,00%	39,00%	39,00%

Tarifa Propuesta para el 2º Trimestre 2023. SIN I.V.A.	\$52,159	\$53,614	\$56,211	\$15,413	\$40,570	\$17,233
Factura Promedio 2º Trimestre 2023. (TOTAL I.V.A. INCLUIDO)	\$4.407,78	\$3.692,28	\$4.866,46	\$959,82	\$1.533,07	
Porcentaje de incremento 33,33%	33,33%	33,33%	33,33%	33,33%	33,33%	33,33%

Tarifa Propuesta para el 3º Trimestre 2023. SIN I.V.A.	\$62,247	\$63,983	\$67,082	\$18,394	\$48,416	\$20,566
Factura Promedio 3º Trimestre 2023. (TOTAL I.V.A. INCLUIDO)	\$5.260,28	\$4.406,40	\$5.807,67	\$1.145,46	\$1.829,58	
Porcentaje de incremento 33,33%	33,33%	33,33%	33,33%	33,33%	33,33%	33,33%

Tarifa Propuesta para el 4º Trimestre 2023. SIN I.V.A.	\$72,335	\$74,352	\$77,954	\$21,375	\$56,263	\$23,899
Factura Promedio 4º Trimestre 2023. (TOTAL I.V.A. INCLUIDO)	\$6.112,78	\$5.120,51	\$6.748,89	\$1.331,09	\$2.126,08	
Porcentaje de Incremento	33,33%	33,33%	33,33%	33,33%	33,33%	33,33%

Nota: Se aplica el porcentaje de incremento trimestral consecutivo y no acumulativo tomando como base la tarifa vigente en cada localidad a diciembre de 2022.

1p 13-01-23

CONVOCATORIAS

AFR EL MICHACHEO

Reempadronamiento de Socios

La AFR El Michacheo, convoca al Reempadronamiento de Socios por un plazo de siete (7) días corridos, comenzando el día lunes 16 de enero y concluyendo el día domingo 22 de enero de 2023 de 16:00 hs. a 20:00 hs., en el domicilio Agente Antonio Montes 2.301. Los interesados deberán asistir con DNI y copia.

1p 13-01-23

C.D. ERRANTE NEUQUÉN CLUB

Asamblea General Ordinaria

La C.D. Errante Neuquén Club, llama a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en calle Juan XXIII N° 1.552 de la Ciudad de Neuquén, el día 29 de enero de 2023 a las 9:00 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.
- 2) Razones de la convocatoria fuera de término.

3) Tratamiento y aprobación del Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 01 correspondiente al año 2019; N° 02 correspondiente al año 2020 y N° 03 correspondiente al año 2021.

4) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas por finalización de mandatos.

Fdo. Amadeo Fuentes, Presidente.

1p 13-01-23

CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE TRATAYÉN

Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento del Estatuto y normas vigentes, la Comisión Administradora del Consorcio de Riego y Drenaje Tratayén, convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 10 de febrero de 2023 a partir de la 16:00 horas, en el local ubicado en Pehuén 200, Casa 89 de San Patricio del Chañar, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

2º) Razones de la convocatoria fuera de término.

3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados y Cuadros Anexos del Ejercicio cerrado al 30 de junio de 2022.

4º) Renovación parcial de la Comisión Administradora por finalización de mandato del cargo de Presidente; Secretario y 1º Vocal Suplente, que finalizan sus mandatos.

5º) Elección de un miembro Titular y un miembro Suplente de la Comisión Revisora de Cuentas.

6º) Consideración del Presupuesto de Gastos estimado para el Ejercicio 2022/2023 y determinación de su financiamiento.

Se informa a los asociados que la documentación a ser tratada en el acto asambleario puede ser consultada en nuestro domicilio legal, sito en calle Pehuén 200, San Patricio del Chañar, Provincia del Neuquén, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Fdo. Mario Pablo Cervi, Secretario; Rodolfo Raúl Giambartolomei, Presidente.

1p 13-01-23

CLUB DE PLANEADORES CUTRAL-CÓ

Asamblea General Ordinaria

El Club de Planeadores Cutral-Có, informa a sus asociados que durante el día sábado 21 de enero de 2023 se llevará a cabo la Asamblea General Ordinaria. La misma se realizará en la sede del Club de Planeadores Cutral-Có, situado en el Hangar N° 2 del Aeropuerto Cutral-Có, en el horario de las 19:00 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Lectura y aprobación de los Estados Contables correspondientes al período 2021.

2- Renovación total de autoridades.

3- Fijación del monto de la cuota social.

4- Designación de un socio para la firma del Acta de la Asamblea.

Fdo. Valdés Rocío, Secretaria; Luis Colligo, Presidente.

1p 13-01-23

EDICTOS

Dra. Marina de los Ángeles Comas, Juez del Juzgado de Familia N° 3 de la Ciudad de Neuquén, Secretaría Única, con asiento en la calle Leloir 881 de la Ciudad de Neuquén, en los autos caratulados: **“Torrechan Sáez Isaías Rafael s/Cambio de Nombre”**, (Expte. N° 87127/2018), cita por el plazo de quince (15) días hábiles computados desde la última publicación, a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno iniciado por Isaías Rafael Torrechan Sáez, DNI 46.482.384, a tal fin publíquense edictos por una vez por mes en el lapso de dos meses (debiendo ser consecutivos). Neuquén, 15 de noviembre del año 2022. Fdo. Dra. Vanina Paola Torres, Responsable Despacho Especializado, Oficina Judicial Familia.

2p 16-12-22 y 13-01-23

La Dra. María Gabriela Ávila, Juez a cargo del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2, sito en Av. Leloir 881 de la Ciudad de Neuquén, en los autos caratulados: **“Escobar Santiago Nicolás s/ Cambio de Nombre”**, (Expte. N° 134673/22), que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno. Publíquese una vez por mes en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial. Neuquén, 06 de mayo del año 2022. Fdo. Valeria M. Chavarría, Prosecretaria.

2p 16-12-22 y 13-01-23

El Sr. Juez, Dr. Jorge R. Sepúlveda, Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 1, sito en calle Leloir 881, Secretaría Única, en autos: **“Fernández Noelia Yanet s/Cambio de Nombre”**, (Expte. N° 137061/2022), cita y emplaza por quince días hábiles a partir de la última publicación, a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno, respecto de Cristian Agustín Peña Fernández, DNI 47.368.684. Publíquense edictos una vez por mes durante dos meses en el Boletín Oficial. Secretaría, 25 de noviembre de 2022. Fdo. Dra. Vanina Paola Torres, Responsable, Despacho Especializado, Oficina Judicial Familia.

2p 16-12-22 y 13-01-23

Fabiana Vasvari, Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 4, sito en calle Dr. Luis Federico Leloir N° 881 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Lucero Lucas Arnoldo s/Cambio de Nombre”**, (Expte. 137786/2022), cita y emplaza por el término de quince días hábiles a partir de la última publicación, a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno, iniciado por Samara Abigail Lucero, DNI 57.719.307. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. Neuquén, 06 de diciembre del año 2022. Fdo. Georgina Fernanda Olgún, Funcionaria, Oficina Judicial Familia.

2p 16-12-22 y 13-01-23

Dra. Andrea Di Prinzio Valzagna, Juez del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia, Secretaría Única a cargo de la Dra. Corina Adriana Guentian, sito en Lamadrid y O'Higgins de Junín de los Andes,

cita y emplaza por quince días hábiles desde la última publicación, a aquellos interesados en formular oposición al pedido de cambio de nombre efectuado para la joven Cielo Guadalupe Oviedo Don (DNI N° 41.911.987) y para el joven Diego Antú Oviedo Don (DNI N° 45.733.795), en los autos caratulados: **“Oviedo Don Cielo Guadalupe y Otro s/Cambio de Nombre”, (Expte. 65518/2022)**. Publíquese una (1) vez por mes durante un lapso de dos (2) meses en el Diario La Mañana Neuquén y en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Junín de los Andes, 5 de diciembre de 2022. Fdo. Corina Guentian, Secretaria.

2p 16-12-22 y 13-01-23

Dra. Gloria Anahí Martina, Juez a cargo del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2, sito en Etcheluz N° 664 de la Ciudad de Zapala, en autos: **“Godoy Daiana Soledad c/Morales Marcelo C. s/ Supresión de Apellido”, (Expte. N° 76568/2022)**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a formular oposición al pedido de supresión de apellido dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación, iniciado por Godoy Daiana Soledad, DNI 33.292.179. Publíquese una vez por mes y durante el lapso de dos meses en el Boletín Oficial de la Provincia. Fdo. Dra. Gloria Anahí Martina, Juez. Zapala, 07 noviembre de 2022. Fdo. Martín Ariel Zúñiga, Secretario.

2p 16-12-22 y 13-01-23

El Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 a cargo de la Dra. María Andrea Pérez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Daniela Yacante, sito en Leloir N° 686, Ciudad Judicial, Edificio Sur, 2° Piso de Neuquén Capital, emplaza a los sucesores de Tejerina Jorge (DNI 4.138.836), en autos: **“Provincia del Neuquén c/Sucesores de Tejerina Jorge s/Apremio”, (Expte. N° EXD75482/15)**, para que dentro de los 10 (diez) días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él (Art. 343 del CPCyC); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Secretaría, 25 de noviembre del año 2022. Fdo. Daniela R. Yacante, Secretaria.

1p 13-01-23

El Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 a cargo de la Dra. María Andrea Pérez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Daniela Yacante, sito en Leloir N° 686, Ciudad Judicial, Edificio Sur, 2° Piso de Neuquén Capital, emplaza a los sucesores de Santibáñez Lazcano Pedro Juan (DNI 92.223.955), en autos: **“Provincia del Neuquén c/Sucesores de Santibáñez Lazcano Pedro Juan s/Apremio”, (Expte. N° EXD114255/19)**, para que dentro de los 10 (diez) días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él (Art. 343 del CPCyC); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Secretaría, 25 de noviembre del año 2022. Fdo. Daniela R. Yacante, Secretaria.

1p 13-01-23

En Legajo 45270/2021, “Posso Walter Raúl; Jairo Exequiel Muñoz y Otros s/Robo con Arma de Fuego”, en trámite por ante la Oficina Judicial Penal de Cutral-Có, en fecha 24 de noviembre de 2022, la Sra. Juez de Garantías, Dra. Patricia Lúpica Cristo, resolvió: 1) ...; 2) ... 3) Declarar a **Fabián Ángel Muñoz**, titular del DNI N° 44.463.049, como autor material y penalmente responsable del delito de robo calificado sin aptitud para el disparo, agravado por haber sido cometido en poblado y en banda, en calidad de coautor (Arts. 166 inciso 2, 3 párrafo y Art. 167 inc. 2°, Art. 45 Código Penal), por el hecho ocurrido 17 de septiembre de 2021, alrededor de las 21:00 hs., en esta ciudad, en perjuicio de Marianela Herner.

4) Imponer a Fabián Ángel Muñoz, DNI N° 44.463.049, la pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y Costas. 5) Dejar constancia de las renunciaciones de las partes a los plazos para impugnar y tener presente que posteriormente solicitarán la Audiencia de Unificación respectiva, una vez firme la sentencia por la cual ambos imputados han sido declarados responsables en la causa de homicidio agravado por el empleo de arma de fuego en perjuicio de Danila Acuña. 6) Consultar a la víctima, Sra. Marianela Herner si desea ser notificada respecto de la Ley 24660, Art. 11 bis, a efectos de ser notificados de los planteos relativos a la Ley 24660. 7) Practíquese las comunicaciones de rigor. La sentencia quedó firme y consentida en fecha 12/12/2022. En consecuencia, Muñoz Ángel compurgará su pena el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco (17/12/2025) a las 12:00 hs.. Oficina Judicial de Cutral-Có, 03 de enero de 2023. Fdo. Dra. Laura Zulema Cardoso González, Oficina Judicial Penal de Cutral-Có.

1p 13-01-23

En Legajo 45270/2021, "Posso Walter Raúl; Jairo Exequiel Muñoz y Otros s/Robo con Arma de Fuego", M.M., en trámite por ante la Oficina Judicial penal de Cutral-Có, en fecha 24 de noviembre de 2022, la Sra. Juez de Garantías Dra. Patricia Lúpica Cristo, resolvió: 1) Declarar a **Jairo Exequiel Muñoz**, titular del DNI N° 43.946.946, como autor material y penalmente responsable del delito de robo calificado sin aptitud para el disparo, agravado por haber sido cometido en poblado y en banda, en calidad de coautor (Arts. 166 inciso 2, 3 párrafo y Art. 167 inc. 2°, Art. 45 Código Penal), por el hecho ocurrido 17 de septiembre de 2021 alrededor de las 21:00 hs., en esta ciudad, en perjuicio de Marianela Herner. 2) Imponer a Jairo Exequiel Muñoz, titular del DNI N° 43.946.946, la pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y Costas, manteniendo la declaración de reincidencia del nombrado; 3) ...; 4) ...; 5) Dejar constancia de las renunciaciones de las partes a los plazos para impugnar y tener presente que posteriormente solicitarán la Audiencia de unificación respectiva, una vez firme la sentencia por la cual ambos imputados han sido declarados responsables en la causa de homicidio agravado por el empleo de arma de fuego en perjuicio de Danila Acuña. 6) Consultar a la víctima Sra. Marianela Herner si desea ser notificada respecto de la Ley 24660, Art. 11 bis, a efectos de ser notificados de los planteos relativos a la Ley 24660. 7) Practíquese las comunicaciones de rigor. La sentencia quedó firme y consentida en fecha 12/12/2022, En consecuencia, el condenado compurgará la pena impuesta el doce de diciembre de dos mil veinticinco (12/12/2025) a las 12:00 hs.. Oficina Judicial de Cutral-Có, 03 de enero de 2023. Fdo. Dra. Laura Zulema Cardoso González, Oficina Judicial Penal de Cutral-Có.

1p 13-01-23

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo N° 9358 de fecha 31/10/2022, la que se encuentra firme el 20/12/2022, se le impuso al condenado **Figueredo Julio Oscar**, DNI 20.195.773, la pena de 3 años y 6 meses de prisión de ejecución efectiva, como coautor penalmente responsable del delito de robo agravado por la utilización de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada en calidad de coautor, previsto y reprimido en el Art. 166 inc. 2 tercer párrafo y 45 del Código Penal. Declarar la primera reincidencia del nombrado. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Surge del legajo virtual que el Sr. Figueredo ha estado con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo desde el día 01/05/2022 sin recuperar la libertad hasta su ingreso a la Unidad de Detención N° 11 el 17/12/2022, según informan por Oficio N° 8128/2022. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho de fecha 01/05/2022, Figueredo Julio Oscar: 1) Agotará la pena impuesta el día: 01/11/2025 a las doce (12:00) horas. 2) Mitad condena: 01/02/2024. 3) Libertad asistida el día: 01/08/2025. Neuquén, 5 de enero del año 2023. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 13-01-23

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Responsabilidad N° 8514 de fecha 10/05/2022, de Cesura N° 9097 de fecha 07/09/2022 y Sentencia de Impugnación N° 67/2022 de fecha 28/10/2022, las que se encuentran firmes el 11/11/2022, se le impuso al condenado **Linay Lucas Alejandro**, DNI 40.612.994, la pena de diez (10) años de prisión de efectivo cumplimiento, como autor del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado, agravado por haber sido cometido aprovechando la situación de convivencia preexistente, con una menor de 18 años y por ser el encargado de la guarda (Art. 119 tercer párrafo, incs. b) y f), 45 y 55 del CP), accesorias legales y las Costas del proceso. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Según surge del legajo virtual el Sr. Linay ha estado con medidas de coerción privativas de libertad desde el día 21/01/2022, sin recuperar la libertad a la fecha y conforme actuaciones del legajo virtual se informa por Oficio N° 7394/2022, el ingreso a la Unidad de Detención N° 11 fue el día 18/11/2022. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho, Linay Lucas Alejandro: 1) Agotará la pena impuesta el día: 21/01/2032 a las doce (12) horas. Se hacer que los beneficios no son calculados por encontrarse la condena impuesta encuadrada en las previsiones del Artículo 56 bis de la Ley 24660 y Artículo 14 del CP. Neuquén, 5 de enero del año 2023. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 13-01-23

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 9366 de fecha 01/11/2022, la que se encuentra firme el 02/12/2022, se le impuso al condenado **Rojas Ariel Esteban**, DNI 38.082.592, la pena de dos (2) años de prisión de cumplimiento efectivo, por la comisión de los delitos de tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil (2 hechos) en concurso real con lesiones graves agravadas por el uso de arma de fuego en calidad de autor (Arts. 189 inc. 2, 90, 41 quater, 45 y 55 del Código Penal). Decretar la primera reincidencia del causante (cfr. Art. 50 del C.P.). Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Según surge del legajo virtual en Audiencia de fecha 06/12/2022 la Dra. Gass Raquel, dispuso el inicio de ejecución del Sr. Rojas siendo trasladado a Comisaría 5 en esa fecha y desde el 28/12/2022, se encuentra alojado en la Unidad de Detención N° 12 según lo informado por Oficio N° 3589/2022. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento de los hechos de fechas 07/07/2019 y 06/03/2020, Rojas Ariel Esteban: 1) Agotará la pena impuesta el día: 06/12/2024, a las doce (12:00) horas. 2) Mitad condena: 06/12/2023. 3) Libertad asistida el día: 06/09/2024. Neuquén, 6 de enero del año 2023. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 13-01-23

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 9360 de fecha 20/10/2022, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Murua José Arturo**, DNI 30.536.406, por el delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada, en grado de tentativa, Art. 166 inc. 2°, 45 y 42 del ordenamiento de fondo e imponerle al mismo la pena de por este hecho de un año y 6 meses de prisión de efectivo cumplimiento. Siendo que este año y 6 meses se unifica con el año de prisión que ya se le hubiere impuesto en la Provincia de Mendoza, por un hecho posterior al que aquí se está analizando en el marco del Legajo 237/22 Sentencia 2334 "Murua Sosa José s/Homicidio Simple en Grado de Tentativa", en la que fuera condenado por lesiones graves dolosas, Arts. 90 y 45 del Código Penal, unificándose ambas penas en un año y 8 meses de prisión de efectivo cumplimiento. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Según Sentencia N° 2334 de fecha 04/07/2022 y cómputo de pena de misma fecha remitidos por la Provincia de Mendoza, el Sr. Murua se encuentra detenido desde el 01/01/2022 por lo que agotaría la pena el 01/01/2023. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho, Murua

José Arturo: 1) Agotará la pena impuesta el día: 01/09/2023 a las doce (12:00) horas. 2) Mitad condena: 01/10/2022. 3) Libertad condicional el día: 01/09/2022. 4) Libertad asistida el día: 01/06/2023. Neuquén, 6 de enero del año 2023. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 13-01-23

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 7747 de fecha 01/12/2021, dictada por la Dra. Álvarez Carina Beatriz, la que quedó firme el 03/02/22, se le impuso al condenado **Biaguini Fernando Raúl**, DNI 20.134.923, la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión condicional, como autor penalmente responsable de los delitos de hurto con llave verdadera en concurso real con daño a la propiedad previstos y reprimidos en los Arts. 163 inciso 3°, 183 y 45 del C.P. e imponer al condenado del pago de las Costas del proceso (Art. 270 del C.P.P.). Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de dos (2) años las obligaciones de: a) Fijar domicilio en la vivienda denunciada en el legajo y someterse cada tres (3) meses al contralor y cuidado de la Dirección de Asistencia a la Población Judicializada (Art. 27 bis inc. 1° del C.P.); b) No acercarse ni realizar actos de perturbación por cualquier medio a los señores Verdugue y Catrilao (Art. 27 bis inc. 2° del C.P.); y c) Someterse a un tratamiento contra sus adicciones (Art. 27 bis inc. 6° del C.P.), todo bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena impuesta. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de la Declaración Jurada de fecha 29/11/2021, días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 01/06/2023. 2) Vencimiento de las obligaciones, Art. 27 bis del C.P.: 01/12/2023. Neuquén, 6 de enero del año 2023. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 13-01-23

Se cita por única vez a INVERFOL SACIyF y/o quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 19, Mza. 5, Pte. Chacra 125 s/Pl. DGC 2704-3741/78 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-21-067-0570-0000, formulado por: Barros Tomás Celestino, DNI 11.339.967. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 2660/10, Decreto N° 728/10 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ellas impuestas. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la Oficina de la Dirección de Regularización Dominial, sita en calle Belgrano N° 398, Planta Baja de la Ciudad de Neuquén, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **“Barros Tomás Celestino s/Solicitud de Aco-
gimiento al Régimen Especial establecido por Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 2660/10, Decreto N° 728/10”, (Expte. N° 8902-001494/2022)**. El plazo para ello es de treinta (30) días de la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de 3 (tres) días. Fdo. Dalinda F. Domínguez, Dirección de Regularización Dominial, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente. L.M..

1p 13-01-23

Se cita por única vez a INVERFOL SACIyF y/o quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 6, Mza. 17, Pte. Chacra 147-A s/Pl. DGC 2318-0257/80 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-21-067-2870-0000 formulado por: Da Fonseca Silva María Eugenia Margaret, DNI 19.008.578. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 2660/10, Decreto N° 728/10 que

establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ellas impuestas. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la Oficina de la Dirección de Regularización Dominial, sita en calle Belgrano N° 398, Planta Baja de la Ciudad de Neuquén, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **“Da Fonseca Silva María Eugenia Margaret s/Solicitud de Acogimiento al Régimen Especial establecido por Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 2660/10, Decreto N° 728/10”, (Expte. N° 8902-001495/2022)**. El plazo para ello es de treinta (30) días de la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de 3 (tres) días. Fdo. Dalinda F. Domínguez, Dirección de Regularización Dominial, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente. L.M..

1p 13-01-23

Se cita por única vez a INVERFOL SACIyF y/o quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 15, Mza. 12, Pte. Chacra 148 s/Pl. DGC 2318-0257/80 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-21-067-2729-0000, formulado por: Herrera Valenzuela Pedro Máximo, DNI 92.951.480 y Pincheira Arias Norma del Carmen, DNI 92.680.916. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 2660/10, Decreto N° 728/10 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ellas impuestas. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la Oficina de la Dirección de Regularización Dominial, sita en calle Belgrano N° 398, Planta Baja de la Ciudad de Neuquén, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **“Herrera Valenzuela Pedro Máximo y Pincheira Arias Norma del Carmen s/Solicitud de Acogimiento al Régimen Especial establecido por Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 2660/10, Decreto N° 728/10”, (Expte. N° 8902-001505/2022)**. El plazo para ello es de treinta (30) días de la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de 3 (tres) días. Fdo. Dalinda F. Domínguez, Dirección de Regularización Dominial, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente. L.M..

1p 13-01-23

Se cita por única vez a Cooperativa de Vivienda y Consumo Alas Argentina Ltda. y/o quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 17, Mza. B, Fracción II s/P. Protocolizado Tomo 83, Folio18 (s/Pl. DGC 2318-3798/89 subdividido) de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-22-050-9986-0000, formulado por: Ramos Esteban, DNI 11.914.131. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 2660/10, Decreto N° 728/10 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ellas impuestas. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la Oficina de la Dirección de Regularización Dominial, sita en calle Belgrano N° 398, Planta Baja de la Ciudad de Neuquén, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **“Ramos Esteban s/Solicitud de Acogimiento al Régimen Especial establecido por Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 2660/10, Decreto N° 728/10”, (Expte. N° 8902-001518/2022)**. El plazo para ello es de treinta (30) días de la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de 3 (tres) días. Fdo. Dalinda F. Domínguez, Dirección de Regularización Dominial, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente. RG..

1p 13-01-23

María Eugenia Grima, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Almada Lidia Susana s/Sucesión ab-intestato”, (549917/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Lidia Susana Almada, DNI 10.837.047, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 2 de diciembre del año 2022. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Lavilla Gabriela Beatriz.

1p 13-01-23

Alejandra Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Poggi Francisco José s/Sucesión ab-intestato”, (548868/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Francisco José Poggi, DNI 5.482.373, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 25 de agosto del año 2022. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 13-01-23

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Solorza Yolanda del Carmen s/Sucesión ab-intestato”, (550310/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Solorza Yolanda del Carmen, DNI 9.997.467, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 26 de diciembre del año 2022. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 13-01-23

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Tropan Martiriano s/Sucesión ab-intestato”, (550203/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Tropan Martiriano, DNI 8.215.566, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 22 de diciembre del año 2022. Diego G. Troitiño, Funcionario, OFIJU Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 13-01-23

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Valdebenito Norma Isabel s/Sucesión ab-intestato”, (548186/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Valdebenito Norma Isabel (DNI 92.373.076), para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 26 de julio del año 2022. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 13-01-23

Elizabeth García Fleiss, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Bugallo Aldo José s/Sucesión**

ab-intestato”, (550167/2022), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Aldo José Bugallo, DNI N° 7.687.873, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 26 de diciembre del año 2022. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado, Oficina Judicial Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 13-01-23

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y de Minería, a cargo de la Dra. Cordi Vaninna Paola, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva L. Nicoletti, sito en Misiones 551, 1° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, declárase abierto el juicio sucesorio del Sr. Sae Víctor Osvaldo, DNI N° 8.850.641, por el cual se cita a herederos y acreedores por el plazo de 30 días en autos caratulados: **“Sae Víctor Osvaldo s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 104185/2022)**, debiendo publicarse edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Secretaría, Cutral-Có, 21 de diciembre de 2022. Fdo. Cordi Vaninna Paola.

1p 13-01-23

FE DE ERRATAS

En la Sección Edictos, página 38 de la Edición N° 4112 de fecha 29-12-22, se erró involuntariamente en la transcripción del nombre de autos. Donde dice: **“Gómez Nélida Rosa s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 73984/2022)**. Debe Decir: **“Gómez Nilda Rosa s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 73984/2022)**.

La Dirección

AVISOS

Transferencia de Licencia Comercial

El señor Carlos Miguel Luengo, DNI 27.138.435, transfiere la Licencia Comercial N° 049.853, expedida por la Municipalidad de Neuquén, para la explotación del Rubro Comercial: Rectificación de Motores, a la S.R.L. Patagonia Motores y Servicios, CUIT 30-71645531-5, a partir del día 15 de enero de 2023.

1p 13-01-23

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (E.P.E.N.)

DISPOSICIÓN JE N° 001/2023

Neuquén, 4 de enero de 2023.

VISTO:

El Decreto Nº 2510/22 y el Expediente Electrónico EX-2022-02379251-NEU-EPEN del registro del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 2510/22 han sido designados los miembros de la Junta Electoral, Sra. María José García Crespo, DNI 24.157.836, por la Asociación Trabajadores del Estado - ATE que nuclea en mayor número al personal del Ente; al Sr. Darío Rubén Quiroga, DNI 23.001.740, en carácter de Titular y Sr. Jorge Cuneo, DNI 23.451.439, en carácter de Suplente, ambos por la Subsecretaría de Trabajo y al Sr. Santiago Ariel Olave, DNI 23.423.432, por el Estado Provincial, corresponde convocar a elecciones al personal del Ente Provincial de Energía del Neuquén, para elegir Director Titular, Director Suplente, Auditor Titular y Auditor Suplente en representación de los trabajadores del Ente;

Que se hace necesario el dictado de pautas para el desarrollo del proceso electoral definido;

Que es facultad exclusiva de la Junta Electoral establecer la fecha del electoral dentro de los lineamientos del Decreto 1638/03 y demás normas de aplicación;

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias;

**LA JUNTA ELECTORAL DEL ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN
DISPONE:**

Artículo 1°: Convócase a elecciones a todo el personal del Ente Provincial de Energía del Neuquén, para elegir un (1) Representante Titular y un (1) Representante Suplente en el Directorio de dicho Organismo, un (1) Representante Titular y un (1) Representante Suplente en el Órgano de Auditoría y Control de Gestión, en Comicios a efectuarse el día 07 de marzo de 2023.

Artículo 2°: Podrán ser candidatos todos los que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 2° del Decreto 1638/03, acreditar relación de dependencia con el EPEN y tener una antigüedad no menor de tres (3) años continuos o cinco (5) años discontinuos.

Artículo 3°: El proceso electoral estará regido como se establece a continuación:

- A) El Padrón Provisorio de electores se exhibirá en todas las Sedes del Organismo a partir del 11 de enero de 2023 y quedará cerrado con la planta activa al 31 de diciembre de 2022.
- B) Plazo para la presentación de Apoderado Titular y Suplente de cada lista: 14 de enero de 2023 a las 14:00 hs..
- C) Fecha límite para la presentación de impugnaciones y observaciones al Padrón: 21 de enero de 2023.
- D) Fecha límite para la presentación de lista de candidatos: 24 de enero de 2023 a las 18:00 hs..
- E) Porcentajes de avales requeridos para la presentación de las listas de candidatos: 20% (veinte por ciento) del Padrón Provisorio.
- F) Fecha límite para la presentación de impugnaciones y observaciones a las listas de candidatos: 3 de febrero de 2023 a las 18:00 hs..
- G) Oficialización de Listas de Candidatos: 14 de febrero de 2023 a las 18:00 hs..
- H) Se establece que la oficina de funcionamiento de la Junta Electoral EPEN estará situada en calle La Rioja 385 de la Ciudad de Neuquén, Sede Central del EPEN.

Artículo 4°: Determinase que el Padrón Definitivo de Electores que se exhibirá a partir de la oficialización de listas, será el que resulte de las observaciones, incorporaciones y tachas efectuadas al provisorio.

Artículo 5°: El escrutinio definitivo será efectuado dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores al día del Comicio.

Artículo 6°: El horario del Comicio, cantidad y ubicación de las Mesas será determinado por disposición complementaria.

Artículo 7°: Publíquese en todas las Sedes del Organismo. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dese al Boletín Oficial y cumplido. Archívese.

Fdo. Dr. Santiago Olave, Dra. María José García Crespo, Sr. Darío Rubén Quiroga.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° 679/DPR/22

Neuquén, 29 de diciembre de 2022.

VISTO:

El Expediente N° 8223-010603/2022 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado: "Dpto. de Agentes de Ret. Perc. y Recaudación s/Baja como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a Expofrut Argentina S.A."; el Código Fiscal Provincial Vigente; la Ley Impositiva 3311; la Resolución N° 035/DPR/19 sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que la firma Expofrut Argentina S.A., Clave Única de Identificación Tributaria 30-71150429-6, solicita el cese de su actividad en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, régimen de Convenio Multilateral por Padrón Federal a partir del 30/11/2022;

Que dicho contribuyente fue designado como agente de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el periodo 08/2016, Objeto Hecho N° 5041, mediante Resolución 320/DPR/16;

Que es objetivo de la Dirección Provincial de Rentas mejorar la utilización de los recursos técnicos y humanos existentes y optimizar la función recaudadora del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que Expofrut Argentina S.A. no registra incumplimientos como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando conveniente otorgarle la baja en tal carácter, al 30/11/2022;

Que la baja como Agente por la presente no implica para el contribuyente la liberación de la responsabilidad, ni la eximición de sanciones que pudiera corresponder, anteriores y posteriores a la baja otorgada por la presente resolución;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tenido la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1°: Dese de baja como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al contribuyente **Expofrut Argentina S.A.**, Clave Única de Identificación Tributaria 30-71150429-6 y domicilio fiscal en calle 9 de Julio 541, General Roca (C.P. 8.332), al 30/11/2022.

Artículo 2°: Establécese que la Dirección Provincial de Rentas se reserva las facultades de revisión y fiscalización respecto a los hechos imponible derivados de la carga fiscal impuesta.

Artículo 3°: Notifíquese al agente mencionado. **Comuníquese** a las Direcciones Generales y al Departamento Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Bancaria. **Publíquese** en el Boletín Oficial y en la Página Web de esta Dirección Provincial. Cumplido, **Archívese**.

Fdo. Cr. Juan Martín Insua, Director Provincial de Rentas del Neuquén.

RESOLUCIÓN N° 680/DPR/22

Neuquén, 29 de diciembre de 2022.

VISTO:

El Expediente N° 8223-010656/2022 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado: "Dpto. de Agentes de Retención, Percepción y Recaudación s/Aplicación Multa Art. 56 bis y baja de Oficio como Agente de Retención IB a Hoffmann y Gómez S.R.L."; el Código Fiscal Provincial Vigente, la Ley Impositiva 3311; la Resolución N° 276/DPR/17 sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente Hoffmann y Gómez S.R.L., Clave Única de Identificación Tributaria 30-65393231-2, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Contribuyente Directo N° 5350110, fue designada como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante Resolución 251/DPR/10;

Que mediante Resolución N° 276/DPR/2017, sus complementarias y modificatorias se establecieron las normas generales obligatorias para Agentes de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Que el citado contribuyente Hoffmann y Gómez S.R.L., ha cesado sus actividades ante la Administración Federal de Ingresos Públicos al 30/06/2021;

Que del análisis de la información obrante en la Dirección Provincial de Rentas no consta la existencia de contribuyentes que hayan computado retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos practicadas por el Agente mencionado;

Que es objetivo de la Dirección Provincial de Rentas mejorar la utilización de los recursos técnicos y humanos existentes y optimizar la función recaudadora del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que para ello, deviene necesario otorgar la baja de Oficio a Hoffmann y Gómez S.R.L. en su carácter de Agente de Retención del Impuesto de sobre los Ingresos Brutos;

Que la baja como Agente por la presente no implica para el contribuyente la liberación de la responsabilidad, ni la eximición de sanciones que pudiera corresponder, anteriores y posteriores a la baja otorgada por la presente Resolución;

Que por otra parte, se advierte que el contribuyente no ha presentado las declaraciones juradas en su carácter de agente por los periodos 01 a 10/2017, 09/2018 y de 03/2019 a 06/2021;

Que mediante Cédula N° 3022158, remitida al domicilio fiscal electrónico, se procedió a notificarle tales incumplimientos, no habiendo el contribuyente dado respuesta a los reclamos de la Dirección Provincial de Rentas;

Que por lo expuesto, corresponde la instrucción del Sumario previsto por el Artículo 72 del Código Fiscal Provincial Vigente a los fines de establecer la procedencia de la aplicación de la multa prevista en el Artículo 65 bis del Código Fiscal Provincial Vigente;

Que el citado Artículo establece que "El incumplimiento total o parcial del deber de actuar como agente de retención, percepción o recaudación constituye omisión de tributo y se reprime con una multa que, a tal efecto, fije la Ley Impositiva";

Que el Artículo 2 de la Ley Impositiva Provincial Vigente 3311 fija los valores de las multas a los que se refieren los Artículos 56, 57, 58 y 65 bis del Código Fiscal provincial, de acuerdo con el siguiente detalle: d) Artículo 65 bis: La suma de \$13.650 por cada Declaración Jurada";

Que dentro de los quince (15) días hábiles desde la notificación de la presente, el contribuyente deberá formular por escrito su descargo y ofrecer y/o presentar todas las pruebas que hagan a su derecho, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73 del Código Fiscal Provincial Vigente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tenido la intervención de competencia;

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Cancélese de Oficio la inscripción como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al contribuyente **Hoffmann y Gómez S.R.L.**, Clave Única de Identificación Tributaria 30-65393231-2 y domicilio fiscal en Tte. Coronel Pérez N° 643 de San Martín de los Andes (C.P. 8.370), al 30/06/2021.

Artículo 2°: Establécese que la Dirección Provincial de Rentas se reserva las facultades de revisión y fiscalización respecto a los hechos impositivos derivados de la carga fiscal impuesta.

Artículo 3°: Iníciase Sumario, según lo dispuesto por el Artículo 72 del Código Fiscal Provincial Vigente, al contribuyente **Hoffmann y Gómez S.R.L.**, Clave Única de Identificación Tributaria 30-65393231-2, a los fines de establecer la procedencia de la aplicación de la multa prevista en el Artículo 65 bis del Código Fiscal Provincial Vigente.

Artículo 4°: Otórguese un plazo de (15) quince días hábiles, a partir de la notificación de la presente Resolución, a los fines que el contribuyente citado realice el descargo respectivo y ofrezca y/o presente todas las pruebas que hagan a su derecho.

Artículo 5°: Notifíquese al agente mencionado. **Comuníquese** a las Direcciones Generales y al Departamento Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Bancaria. **Publíquese** en el Boletín Oficial y en la Página Web de esta Dirección Provincial. **Regístrese**. Cumplido, **Archívese**.

Fdo. Cr. Juan Martín Insua, Director Provincial de Rentas del Neuquén.

RESOLUCIÓN N° 618/DPR/22

Neuquén, 12 de diciembre de 2022.

VISTO:

El EX-2022-02365742- -NEU-RENTAS#SIP; el Código Fiscal Provincial Vigente; la Resolución N° 562/DPR/22; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 562/DPR/22 se establecieron los parámetros y condiciones para designar y categorizar a contribuyentes considerados de mayor interés fiscal para el Fisco Provincial, en función del nivel de ingresos, la índole de las actividades desarrolladas y otros parámetros relacionados con el giro normal de sus negocios;

Que el hecho y/o circunstancia de tal categorización permitirá contar con un universo concreto respecto del cual se podrán diseñar mecanismos y/o acciones simplificadas de gestión en la administración de los recursos fiscales y en su caso, de un acompañamiento más cercano en su vinculación con el Fisco Provincial;

Que deviene procedente emitir la presente norma legal a los fines de designar a aquellos contribuyentes que reúnan las condiciones descriptas a los fines referenciados;

Que el Artículo 14, inciso h) del Código Fiscal Provincial vigente faculta a la Dirección Provincial de Rentas a dictar normas obligatorias y categorizar contribuyentes en la oportunidad, casos, formas y condiciones que se establezcan;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Designase como contribuyentes de Mayor Interés Fiscal, en adelante categorizados como contribuyentes C.M.I.F., a los sujetos que se detallan en el **Anexo Único** de la presente.

Artículo 2º: Hágase saber que los contribuyentes designados serán incorporados a un sistema de atención, seguimiento y control tendiente a asegurar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Artículo 3º: Establécese que la presente tendrá validez a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º: Notifíquese a los contribuyentes designados. **Comuníquese** a las Direcciones Generales. **Publíquese** en el Boletín Oficial y en la Página Web de esta Dirección Provincial. **Regístrese**. Cumplido, **Archívese**.

Fdo. Cr. Juan Martín Insua, Director Provincial de Rentas del Neuquén.

ANEXO ÚNICO

CUIT	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL
30546689979	YPF S.A.	MACACHA GÜEMES 515 - PISO 24 - CAPITAL (C.P. 1.107)
30592665472	TECPETROL S.A.	CARLOS MARÍA DELLA PAOLERA 299 - PISO 1 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.001)
30503610988	HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.	SAN MARTÍN 344 - 6 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.004)
30714124427	COMPAÑÍA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL S.R.L.	GÜEMES MACACHA 515 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.107)
30526598780	SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.	MANSO JUANA 999 - PISO 3 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.107)
33515950899	VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.	AV. DEL LIBERTADOR 101 - PISO 12 - VICENTE LÓPEZ (C.P. 1.638)
30695570933	SHELL ARGENTINA S.A.	AVDA. PTE. ROQUE SÁENZ PEÑA 788 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.383)
30506730038	S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	AVDA. LEANDRO N. ALEM 1.134 - PISO 8 - CDAD. AUT. DE BS.AS. (C.P. 1.008)
30678224010	PLUSPETROL S.A.	LIMA 339 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.073)
30569719344	TOTAL AUSTRAL S.A. SUC. ARGENTINA	MORENO 877 - PISO 17 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.091)
30695542476	PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA	AV. LEANDRO N. ALEM 1.180 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.001)
30645705943	WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.	MANSO JUANA 555 - PISO 8 A - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.107)

30654424698	PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A.	GRIERSON CECILIA 225 - PISO 7 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.107)
30526552659	PAMPA ENERGÍA S.A.	MAIPÚ 1 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.084)
30657862068	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.	MENDOZA 36 - PISO 1 - NEUQUÉN (C.P. 8.300)
30504475413	BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.	MANSO JUANA 205 - PISO 3 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.107)

CUIT	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL
30550815997	SIDERCA S.A.I.C.	CARLOS DELLA PAOLERA 299 - PISO 1 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.001)
30601534815	WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.	DELLA PAOLERA CARLOS M. 265 - PISO 14 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.001)
30685218190	A-EVANGELISTA S.A.	MACACHA GÜEMES 515 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.107)
30697272093	BANDURRIA SUR INVESTMENTS S.A.	SÁENZ PEÑA ROQUE PTE. AVDA. 788 - PISO 2 - C.A.B.A. (C.P. 1.035)
30707589902	OILFIELD & PRODUCTION SERVICES SRL	GOBERNADOR EMILIO BELENGUER 3.169 - NEUQUÉN (C.P. 8.300)
33690244239	NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	SÁENZ MANUELA 323 - PISO 6 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.106)
30657863056	TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.	DON BOSCO 3.672 - PISO 3 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.206)
30553613147	SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.	VIAMONTE 1.133 - PISO 6 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.133)
30710371527	CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A.	AVENIDA DEL LIBERTADOR 1.068 - PISO 5 B - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.006)
30612865333	MAYCAR S.A.	MONSEÑOR BUFANO 2.950 - SAN JUSTO (C.P. 1.754)
30523479241	CHEVRON ARGENTINA S.R.L.	TTE. GENERAL JUAN DOMINGO PERÓN 925 - PISO 7 - CAPITAL FEDERAL (C.P. C1038AAS)
30560254195	PBBPOLISUR S.R.L.	BOULEVARD GRIERSON CECILIA 355 - PISO 25 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.107)
30709099724	ENERGÍA ARGENTINA S.A.	LIBERTADOR DEL AV. 1.068 - PISO 2 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.112)
30629827060	CAPEX S.A.	AV. CÓRDOBA 950 - PISO 8 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.054)
30711635382	EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL	MANSO JUANA 295 - PISO 2 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.107)
30590360763	CENCOSUD S.A.	PARANÁ 3.617 - MARTÍNEZ (C.P. 1.640)

CUIT	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL
30500003193	BANCO BBVA ARGENTINA S.A.	CÓRDOBA AV. 111 - PISO 31 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.054)
33616008639	TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA S.A.	AV. CORRIENTES 330 - PISO 5 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.043)
30715110268	DLS ARCHER LTD S.A.	CONQUISTADORES DEL DESIERTO 3.090 - NEUQUÉN (C.P. 8.300)
30548083156	COTO C.I.C.S.A.	PAYSANDU 1.842 - CAPITAL FEDERAL (C.P. C1416CDP)
30500008454	BANCO SANTANDER RÍO S.A.	BARTOLOMÉ MITRE 480 - CIUDAD A. DE BUENOS AIRES (C.P. 1.036)
30501598131	INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.	JUAN PABLO II 5.665 - ROSARIO SUD SANTA FE (C.P. 2.000)
30659095080	EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.	JUSTO ALICIA MOREAU DE 170 - PISO 1 A - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.107)
30672770587	NIPPON CAR S.R.L.	PERTICONE 2.095 - NEUQUÉN (C.P. 8.300)
30678814357	TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.	AVENIDA CORRIENTES 707 - PB - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.107)
30711732752	OILSTONE ENERGÍA S.A.	SARMIENTO 1.230 - PISO 9 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.041)
30587375296	CHAMPIONX ARGENTINA S.R.L.	VICTORIA OCAMPO 360 - PISO 3 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.107)
30710900716	PRODENG SRL	LELOIR 451 - PISO 5 - NEUQUÉN (C.P. 8.300)
30678138300	DORINKA S.R.L.	BOLIVIA 5.831 - CAPITAL FEDERAL (C.P. C1419DVM)
30684503797	TRANSPORTES CREXELL SA	ENRIQUE MOSCONI 2.731 - NEUQUÉN (C.P. 8.300)
30715373404	PETROBRAS OPERACIONES S.A.	ALEM LEANDRO N. AV. 882 - PISO 12 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.001)
30658840165	OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.	MAIPÚ 1.210 - PISO 8 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.005)
30714786160	PETRONAS E&P ARGENTINA S.A.	BUTTY ENRIQUE ING. 275 - PISO 11 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.001)

CUIT	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL
30500014047	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.	AVENIDA ARGENTINA 41 - NEUQUÉN (C.P. 8.300)
30697295883	HELMERICH PAYNE ARGENTINA DRILLING CO	EDISON 2.659 - PISO 2 - MARTÍNEZ (C.P. 1.640)

30504497697	FMC TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L.	MAIPÚ 1.300 - PISO 10 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.006)
30500010912	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	BARTOLOMÉ MITRE 326 - PISO 4 - CIUDAD A. DE BS. AS. (C.P. 1.036)
33679139369	TOYOTA ARGENTINA S.A.	AV. EDUARDO MADERO 1.020 - PISO 5 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.106)
30663288497	AMX ARGENTINA S.A.	AV. DE MAYO 878 - CAPITAL FEDERAL (C.P. C1084AAQ)
30529046576	CARLOS ISLA Y CÍA. S.A.	TUCUMÁN 224 - GENERAL ROCA (C.P. 8.332)
30687310434	INC S.A.	BERUTI 2.915 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.425)
30500001735	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	PERÓN JUAN D.TTE.GRAL. 430 - BUENOS AIRES (C.P. 1.038)
30711790264	OILFIELD SERVICES S.A.	DELLA PAOLERA CARLOS M. 299 - PISO 1 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.001)
30644912198	EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA S E ENSI S.E.	ruta 237 - KM. 1.278 - ARROYITO (C.P. 8.313)
30707810927	COMPAÑÍA TSB S.A.	VIAMONTE 1.345 - PISO 3 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.053)
30560230482	WENLEN S.A.	PERÚ 590 - PISO 15 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.068)
33688242229	SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A.	ESMERALDA 1.080 - PISO 5 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.007)
30589621499	SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A.	COSSETTINI OLGA 363 - PISO 3 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.107)
30639453738	TELECOM ARGENTINA S.A.	HORNOS GRAL. 690 - BUENOS AIRES (C.P. 1.272)
30638572431	TRANS BOX S.R.L.	AGUADO 2.100 - NEUQUÉN (C.P. 8.300)
30658580082	PETROGAS SA	CHUBUT 850 - CUTRAL-CÓ (C.P. 8.322)

CUIT	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL
30629642672	SUPERMERCADO MAYORISTA YAGUAR S.A.	SANTIAGO DEL ESTERO 690 - PISO 2 - INGENIERO MASCHWITZ (C.P. 1.623)
30590535741	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.	VIAMONTE 1.133 - 6 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.053)
30500006613	BANCO PATAGONIA S.A.	DE MAYO AV. 701 - PISO 24 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.084)

30707165789	NEW AMERICAN OIL S.A.	CALLE 3 SIN NÚMERO 0 - PLAZA HUINCUL (C.P. 8.318)
33508358259	CERVECERÍA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G	12 DE OCTUBRE Y GRAN CANARIA 0 - QUILMES (C.P. 1.878)
30504333023	CAMERON ARGENTINA S.A.I.C.	ANTÁRTIDA ARGENTINA 2.711 - ZÁRATE (C.P. 2.800)
30500010084	BANCO MACRO BANSUD S.A.	AV. EDUARDO MADERO 1.182 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.106)
30568457451	SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO S.A.	MAIPÚ 1 - 4 - CDAD. AUTON. DE BS.AS. (C.P. 1.084)
30685854801	GASODUCTO DEL PACÍFICO ARGENTINO S.A.	AV. LEANDRO N. ALEM 928 - PISO 7 - DPTO. 721 - CAP. FEDERAL (C.P. 1.001)
33537186009	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	BOUCHARD 557 - PISO 22 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.106)
30696139888	COMPAÑÍA MEGA S.A.	AV. PTE. ROQUE SÁENZ PEÑA 777 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.364)
30647227119	FINNING ARGENTINA S.A.	SAN MARTÍN 140 - PISO 2 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.004)
30500786937	MOTO MECANICA ARGENTINA SA	RÍO PILCOMAYO 451 - LOMA HERMOSA (C.P. 1.657)
33684485879	EL TRONADOR SRL	FUTALEUFU S/N - NEUQUÉN (C.P. 8.300)
30607371799	AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A.	MAIPÚ 510 - PISO 4 - DPTO. B - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.006)
30707425950	INGENIERÍA TERRA S.A.	PASO DE LOS LIBRES 2.400 - CIPOLLETTI (C.P. 8.324)
30697465983	NALDO LOMBARDI S.A.	ALBERDI 206 - JUNÍN (C.P. 6.000)

CUIT	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL
30710614195	ENERFLEX SERVICES ARGENTINA S.R.L.	BOUCHARD 680 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.106)
30658473499	MÓBIL ARGENTINA S.A.	MANSO JUANA 295 - PISO 2 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.107)
30642555274	GEOPARK ARGENTINA SAU	FLORIDA 234 - 4 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.005)
30715995413	OLEODUCTO LOMA CAMPANA - LAGO PELLEGRINI S.A.	GÜEMES MACACHA 515 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.107)
30715233599	PETREX S.A., SUCURSAL ARGENTINA	SANTA FE 60 - NEUQUÉN (C.P. 8.300)
30672661397	BACS SOCIEDAD ANÓNIMA	CARLOS PELLEGRINI 2.131 - NEUQUÉN (C.P. 8.300)

30712386246	RAKIDUAMN S.R.L.	EXPEDICIONARIOS DEL DESIERTO 126 - CENTENARIO (C.P. 8.309)
30709154741	EXPRO ARGENTINA S.R.L.	SAN MARTÍN 140 - PISO 14 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.000)
33709525269	QUINTANA WELLPRO S.A.	AV. LIBERTADOR 498 - PISO 23 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.000)
30556987846	INGENIERÍA SIMA S.A.	PARQUE INDUSTRIAL - LOTE N° 11 - NEUQUÉN (C.P. 8.300)
30710408536	PETREVEN S.A.	AV. BERNARDO DE YRIGOYEN 308 - 11 - 25 DE MAYO (C.P. 6.660)
30710820771	GAS Y PETROLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA	ARAMENDIA 200 - NEUQUÉN (C.P. 8.300)
30700834979	TRAFIGURA ARGENTINA S.A.	SALGUERO JERÓNIMO 3.350 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.425)
30594623416	CLARIANT ARGENTINA S.A.	ROQUE SÁENZ PEÑA 628 - PISO 6 - DPTO. M - CAP FEDERAL (C.P. 1.005)
30547981029	TECHINT CÍA. TÉCNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. C.M.	DELLA PAOLERA 299 - PISO 1 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.001)
33658043779	BUREAU VERITAS ARGENTINA SA	AVDA. LEANDRO N. ALEM N° 855 - PISO 2 - CAPITAL FEDERAL (C.P. 1.001)

RESOLUCIÓN N° 004/DPR/23

Neuquén, 09 de enero de 2023.

VISTO:

El Expediente N° 8223-010449/2022 del registro de la Dirección Provincial de Rentas caratulado: **“Zurich Santander Seguros Argentina SA s/Solicitud Inscripción como Agente de Retención de Imp. Sellos”**, el Código Fiscal Provincial Vigente, la Ley Impositiva N° 3311, la Resolución N° 034/DPR/2021; y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente Zurich Santander Seguros Argentina SA, Clave Única de Identificación Tributaria 30-69896545-9, solicitó la designación como Agente de Retención del Impuesto de Sellos;

Que se ha evaluado la posibilidad de designar como Agente de Retención del Impuesto de Sellos a los contribuyentes que presentan gran volumen de instrumentos a intervenir en esta Dirección Provincial;

Que mediante la Resolución N° 034/DPR/2021, se establecen las normas generales obligatorias para Agentes de Retención del Impuesto de Sellos, determinándose modos, plazos y formas intrínsecas de la retención del gravamen y pago del mismo;

Que a los efectos de lograr una eficaz administración del Impuesto de Sellos, resulta conveniente designar como Agente de Retención a la Firma Zurich Santander Seguros Argentina SA, Clave Única de Identificación Tributaria 30-69896545-9;

Que el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén, faculta a la Dirección Provincial de Rentas para designar Agentes de Retención por los Impuestos, Tasas y Contribuciones de la Provincia, como así también las obligaciones de pago y procedimiento para dichos responsables;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Designese como Agente de Retención del Impuesto de Sellos a **Zurich Santander Seguros Argentina SA**, Clave Única de Identificación Tributaria 30-69896545-9 y domicilio fiscal en Corrientes Av. 00.415, Piso 2, Capital Federal (1.043), Objeto Hecho N° 30698965459.

Artículo 2°: Establécese que las retenciones deberán practicarse en los casos, formas, condiciones y tiempos establecidos en la Resolución N° 034/DPR/2021.

Artículo 3°: Establécese que las retenciones y liquidaciones deberán efectuarse aplicando las alícuotas y los mínimos que fije la Ley Impositiva Vigente para cada período fiscal.

Artículo 4°: Hágase saber que el Agente de Retención del Impuesto de Sellos nombrado en el Artículo 1°, deberá actuar como tal por las operaciones efectuadas a partir de los 30 días de notificada la presente o antes de esa fecha si sus sistemas contables e informáticos así lo permiten.

Artículo 5°: Apruébase la constancia de retención que el Agente deberá insertar en el instrumento intervenido que como **Anexo Único** forma parte de la presente Resolución.

Artículo 6°: Notifíquese al Agente designado. **Comuníquese** a las Direcciones Generales y al Departamento Agentes de Retención, Percepción y Recaudación, al Tribunal de Cuentas. **Publíquese** en el Boletín Oficial y en la Página Web de esta Dirección Provincial. **Regístrese**. Cumplido, **Archívese**.

Fdo. Cr. Juan Martín Insua, Director Provincial de Rentas del Neuquén.

ANEXO ÚNICO

Nombre del Agente: **Zurich Santander Seguros Argentina SA.**
Agente de Retención del Impuesto de Sellos de la Provincia del Neuquén.
Inscripción N° 30698965459 - Resolución N° /DPR/2022.
Pagado por Declaración Jurada \$
Operación registrada con el N°
en DDJJ correspondiente al período/.....

Firma del Responsable.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE CHOS MALAL

DECRETO N° 00007/2023

Chos Malal, 09 de enero de 2023.

VISTO:

El cumplimiento del período constitucional de gobierno de la presente gestión, previsto para el día

10 de diciembre de 2023; la necesidad de formular el llamado a elección, en los términos en los plazos previstos por la legislación vigente; y

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento del plazo de la presente Gestión de Gobierno se encuentra previsto para el día 10 de diciembre de 2023;

Que constituye facultad del Departamento Ejecutivo Municipal formular el llamado a elección para la cobertura de los cargos electivos correspondiente a Intendente y Concejales Titulares y Suplentes de la Municipalidad de Chos Malal;

Que sin perjuicio de las facultades conferidas, conforme resulta del Art. 250° de la Carta Orgánica de la Ciudad de Chos Malal, el llamado a elección debe formularse con una antelación de sesenta (60) días al plazo previsto para la finalización del mandato y cuatro (4) semanas antes de las elecciones a cargos de Gobernador y/o Diputados Provinciales;

Que asimismo, el Art. 251° de la Carta Orgánica Municipal ordena la convocatoria a elecciones con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de la elección;

Que conforme surge del Decreto Provincial N° 02/23 de fecha 03 de enero de 2023, se ha previsto la convocatoria con el objeto de proceder a la renovación de los mandatos de autoridades provinciales y municipales para el periodo 2023-2027;

Que en vista a la citada convocatoria provincial y a los plazos existentes y de cumplimiento obligatorio para la presente gestión municipal, debe dictarse la norma legal correspondiente sin más trámite ni dilación de tiempos;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 2714/2013, el Honorable Concejo Deliberante de Chos Malal, adhirió a las Leyes Provinciales 2831/12 y 2843/12, por las cuales se modificaron los Artículos 1° y 12° de la Ley Provincial 165 T.O. Resolución N° 713 y modificatoria - Código Electoral Provincial, incorporando el voto optativo para los ciudadanos que tuvieran dieciséis (16) años cumplidos de edad, siempre que estén inscriptos en el padrón electoral;

Que dicha modificación, resulta compatible con el Art. 249° de la Carta Orgánica Municipal;

Que es atribución de este Departamento Ejecutivo Municipal dictar la norma legal pertinente, conforme las facultades conferidas por los Arts. 259° inc. 3, 251° y cctes. de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Chos Malal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOS MALAL

DECRETA:

Artículo 1°: Convócase al electorado de la Ciudad de Chos Malal, para el día 16 de abril de 2023, a Comicios Generales con el objeto de proceder a la elección de un (1) cargo de Intendente Municipal de la Ciudad de Chos Malal; siete (7) cargos de Concejales Titulares y siete (7) cargos de Concejales Suplentes, con destino al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Chos Malal, correspondientes al período 2023/2027.

Artículo 2°: Determinase en los términos del Art. 249° y cctes. de la Carta Orgánica de Chos Malal y la Ley Provincial 165 (con sus respectivas Leyes modificatorias), el voto obligatorio para los ciudadanos mayores de 18 años y voto facultativo para los ciudadanos de 16 y 17 años, como así también para los ciudadanos mayores de 75 años.

Artículo 3°: Impútase los gastos originados por la presente a la Partida Presupuestaria correspondiente, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Secretarios presentes.

Artículo 5°: Regístrese, Comuníquese a la Junta Electoral de la Provincia del Neuquén. Publíquese, dese intervención al Boletín Oficial Municipal y Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
DE VEGA
MUÑOZ
CASTRO
SOTO
GONZÁLEZ
OLAVE**

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1267/22

San Patricio del Chañar, 09 de febrero de 2022.

VISTO:

La Ordenanza 268/97, la Ordenanza N° 1170/19, la Ordenanza N° 1233/2021; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 268/97 Artículo 2°, el Municipio de San Patricio del Chañar al adherir a normativa nacional y provincial en materia de seguridad vial y tránsito, formuló expresa reserva de jurisdicción, facultad normativa, ejecución y poder de policía que legítimamente y forma originaria y propia ostenta;

Que, el Artículo 75° de la Ordenanza N° 1170/19, al establecer y tipificar como falta municipal el exceso de velocidad, expresa que la persona que condujere excediendo los límites de velocidad máximos permitidos, será sancionada con multa de 50 a 1.000 (mil) unidades fijas;

Que, sin embargo, en la práctica se ha constatado que no se han aplicado con la efectividad, celeridad y rigurosidad necesaria las sanciones previstas en la normativa cuya finalidad es desalentar las conductas desaprensivas con la vida y seguridad ciudadana;

Que, por lo reseñado hasta aquí, mediante el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1233/2021 este Cuerpo autorizó al Departamento Ejecutivo a convocar empresas para la instalación de controladores de tránsito y cámaras de emisión de evidencia en calles, avenidas, travesías urbanas y en rutas provinciales en su paso por jurisdicción municipal de San Patricio del Chañar, procesamiento y gestión de cobro de fotomultas que se emitan, como así también las contravencionales en espacios públicos, con el claro objetivo de perseguir su efectiva ejecución;

Que, es necesario fijar pautas claras y precisas para la aplicación de las sanciones por los distintos casos de excesos en los límites de velocidad máximas permitidas y así facilitar el proceso de liquidación y ejecución de la multa por parte de las empresas adjudicadas;

Que, corresponde realizar la modificación del Artículo 375° de la Ordenanza N° 1170/19;

Que, en la Sesión Extraordinaria N° 01, celebrada por el Cuerpo el 09 de febrero de 2022, con tratamiento Sobre Tablas, se aprueba por Mayoría su tratamiento Gral. y Particular, consta de Fojas Cuatro (04).

Por ello y en base a las facultades emergentes del Artículo N° 90 inc. a) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL
CHAÑAR, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: Modifícase el Título IV Capítulo II: “**De las contravenciones referidas a las partes del vehículo**”, correspondiente al Libro Segundo de la Ordenanza N° 1170/19 en su Artículo 335°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Falta de Luces. El que condujere carente de alguna de las luces reglamentarias y/o retro reflectantes, será sancionado con multa de 100 (cien) unidades fijas. Si condujere un vehículo carente de todas las luces reglamentarias, será sancionado con multa de 200 (doscientas) unidades fijas y secuestro del vehículo.

Artículo 2°: Modifícase el Título IV Capítulo II: “**De las contravenciones referidas a las partes del vehículo**”, correspondiente al Libro Segundo de la Ordenanza N° 1170/19 en su Artículo 336°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Luces Auxiliares Prohibidas. El que condujere un vehículo que poseyere luz o luces auxiliares que produjeran encandilamiento, será sancionado con multa de 100 (cien) unidades fijas.

Artículo 3°: Modifícase el Título IV Capítulo II: “**De las contravenciones referidas a las partes del vehículo**”, correspondiente al Libro Segundo de la Ordenanza N° 1170/19 en su Artículo 337°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Uso de Luces. El que condujere un vehículo sin utilizar las luces conforme las condiciones de tiempo, lugar y modo que establece la reglamentación, será sancionado con multa de 150 (ciento cincuenta) unidades fijas.

Artículo 4°: Modifícase el Título IV Capítulo III: “**De las contravenciones referidas a la circulación y estacionamiento**”, correspondiente al Libro Segundo de la Ordenanza N° 1170/19 en su Artículo 354°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Invasión en Senda Peatonal. El que invadiere o detuviere su vehículo en la senda de seguridad o lo hiere después de la línea de frenado, será sancionado con multa de 150 (ciento cincuenta) unidades fijas.

Artículo 5°: Modifícase el Título IV Capítulo III: “**De las contravenciones referidas a la circulación y estacionamiento**”, correspondiente al Libro Segundo de la Ordenanza N° 1170/19 en su Artículo 368°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Adelantarse Antirreglamentariamente. El conductor que se adelantare a un vehículo en curvas, puentes, cimas de cuestras, bocacalles, vías férreas, encrucijadas, lugares señalizados o en aquellos lugares en que hacerlo importare perturbación del tránsito o peligro para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de 250 (doscientos cincuenta) unidades fijas.

Artículo 6°: Modifícase el Título IV Capítulo III: “**De las contravenciones referidas a la circulación y estacionamiento**”, correspondiente al Libro Segundo de la Ordenanza N° 1170/19 en su Artículo 369°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Adelantarse Incorrectamente. El que se adelantare a otro vehículo por la derecha, será sancionado con multa de 150 (ciento cincuenta) unidades fijas.

Artículo 7: Modificase el Título IV Capítulo III: “**De las contravenciones referidas a la circulación y estacionamiento**”, correspondiente al Libro Segundo de la Ordenanza N° 1170/19 en su Artículo 371°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Luz Roja. El que comenzare a atravesar la intersección de calles o avenidas sin encontrarse el semáforo con luz verde, será sancionado con multa de 500 (quinientas) unidades fijas.

Artículo 8°: Modificase el Título IV Capítulo III: “**De las contravenciones referidas a la circulación y estacionamiento**”, correspondiente al Libro Segundo de la Ordenanza N° 1170/19 en su Artículo 372°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Velocidad Mínima. El que circulare sin respetar la velocidad mínima, será sancionado con multa de 150 (ciento cincuenta) unidades fijas.

Artículo 9°: Modificase el Título IV Capítulo III: “**De las contravenciones referidas a la circulación y estacionamiento**”, correspondiente al Libro Segundo de la Ordenanza N° 1170/19 en su Artículo 375°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Exceso de Velocidad. El que condujere excediendo los límites de velocidad máximos permitidos, será sancionado de conformidad a la siguiente tabla:

Rango de Exceso de Velocidad		
Velocidad		Cantidad
Desde	Hasta	Unidades Fijas
40 KM/H	60 KM/H	150
61 KM/H	80 KM/H	200
81 KM/H	110 KM/H	250
111 KM/H	120 KM/H	400
121 KM/H	140 KM/H	650
141 KM/H	MÁS	1.000

Para los supuestos de reincidencia todas las sanciones deberán ser duplicadas.

Artículo 10°: Establézcase que las multas fijadas en los Artículos precedentes serán incrementadas en un 30% cuando las conductas reprochadas serán realizadas perpetradas mediante vehículos de características de gran porte y transporte urbano e interurbano como camiones, buses o minibuses.

Artículo 11°: Facúltase que a través de la Secretaría Parlamentaria se proceda a reenumerar el Articulado del Código Contravencional de Faltas, en un todo conforme a la incorporaciones indicadas.

Artículo 12°: Comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar, en Sesión Extraordinaria N° 01, a los 09 días del mes de febrero de 2022.

Fdo. Moisés Cofré, Secretario Parlamentario; Dra. Silvana S. Cerda, Presidente.

CÓDIGO CONTRAVENCIONAL DE LA CIUDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑARLIBRO PRIMEROPARTE GENERALTÍTULO I:"DISPOSICIONES GENERALES"

ARTÍCULO 1º: JURISDICCIÓN. - Este código se aplicará por contravenciones que se cometieren o tuvieran sus efectos en la Ciudad de San Patricio del Chañar en infracción a las normas dictadas en el ejercicio del "Poder de Policía" municipal y en los casos de leyes nacionales y provinciales cuya aplicación corresponda a este Municipio, siempre que en ellas no se prevea un procedimiento y/o penalidad propia. -

ARTÍCULO 2º: FALTA - CONTRAVENCIÓN - INFRACCIÓN. - Los términos "falta", "contravención" e "infracción", son de uso indistinto en el presente. -

ARTÍCULO 3º: OBRAR CULPOSO. - El obrar culposo será suficiente para considerar punible el hecho calificado como contravención. -

ARTÍCULO 4º: FLAGRANCIA. - Habrá flagrancia cuando la persona sea sorprendida en el momento de intentar cometer la contravención de perpetrarlo o inmediatamente después de cometer el hecho. -

ARTÍCULO 5º: TENTATIVA. - La tentativa no es punible. -

TÍTULO II:"DE LOS PRINCIPIOS"

ARTÍCULO 6º: PRINCIPIOS GENERALES. - En la aplicación de este Código resultan operativos todos los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución de la Nación Argentina; en los Tratados de Derechos Humanos que forman parte de la Constitución Nacional (artículo 75, inc. 22); en los demás tratados ratificados por el Congreso de la Nación (artículo 31 de la Constitución Nacional); en la Constitución de la Provincia del Neuquén y en la Carta Orgánica de la Ciudad de San Patricio del Chañar. -

ARTÍCULO 7º: PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - Ningún proceso contravencional puede ser iniciado sin imputación de acciones u omisiones tipificadas por norma dictada con anterioridad al hecho del proceso e interpretada en forma estricta. -

ARTÍCULO 8º: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. - Toda persona a quien se le imputa la comisión de una contravención tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. -

RODRIGES COFRE
Intendente Parlamentario
Municipal, Concejo Municipal
de la Ciudad de San Patricio del Chañar
Buenos Aires 29/01/2023



Dra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
MAGISTRADO JUDICIAL
San Patricio del Chañar
Provincia del Neuquén
Firma 20/01/2023

CORRES/2/...

PONDE/20...ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 9°: NORMA MÁS BENIGNA. - Si la norma vigente al tiempo de cometerse la contravención fuera distinta de la existente al momento de pronunciarse la sentencia, o en el tiempo intermedio, se debe aplicar siempre la más benigna. Si durante la condena se sanciona una norma más benigna, la sanción aplicada debe adecuarse, de oficio, a la establecida por esta nueva norma, quedando firme el cumplimiento parcial de la pena que hubiera tenido lugar. En todos los casos, los efectos de la norma más benigna, operan de pleno derecho. -

ARTÍCULO 10°: PAGO VOLUNTARIO: Todas las faltas admiten extinguir la acción mediante el pago voluntario del mínimo de la sanción.

ARTÍCULO 11°: PROHIBICION DE ANALOGIA. - Ninguna disposición de este Código puede interpretarse o integrarse en forma analógica en perjuicio del imputado. -

ARTÍCULO 12°: IN DUBIO PRO REO. - En caso de duda debe estarse siempre a lo que sea más favorable al infractor. -

ARTÍCULO 13°: NON BIS IN IDEM. - Nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho. -

TÍTULO III: "DE LAS PENAS"

ARTÍCULO 14°: PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS. - Las penas que este Código establece son:

1) PRINCIPALES

a) **Multa:** Es la sanción pecuniaria a obligar por un infractor por la comisión de una o más contravenciones, cuyo monto será determinado por el Juez entre el mínimo y el máximo de módulos que se prevean para cada contravención, o un porcentaje del valor de un bien en los casos expresamente previstos.

Para las contravenciones previstas en el **LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL: DE LAS CONTRAVENCIONES TÍTULO IV DE LAS FALTAS CONTRA EL TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR** se establece como unidad de medida el sistema de unidad fija. El valor del módulo y de la unidad fija será determinado por una Ordenanza especial.

b) **Amonestación:** Es la sanción que importa un llamado de atención al infractor, sin perjuicio de la imposición de costas y costos.

2) ACCESORIAS

a) **Demolición:** Es la sanción que importa la destrucción de lo que fuere realizado en contravención a las disposiciones legales.

b) **Decomiso:** Es la sanción que importa la pérdida -para el propietario- de la cosa mueble o semoviente con que se cometa la infracción, sea esta autor o no de la falta cometida.

c) **Clausura:** Es la sanción que importa el cierre total o parcial de la obra, establecimiento o instalación industrial o comercial en infracción a la legislación vigente. La clausura no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante, la misma se prolongará, vencido el plazo, hasta tanto se subsane el hecho que originó la infracción.

MOISES COFRE
Intendente Provisional
Municipalidad de Neuquén
San Martín 341 Ciudad
Fon: 0293-2022



Dra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN
San Martín 341 Ciudad
Fon: 0293-2022

CORRESP/337

PONDE/37... ORD. N°1267/2022

d) Inhabilitación: Es la sanción que importa la suspensión o cancelación del permiso concedido por la administración municipal para el ejercicio de la actividad en infracción.

La suspensión no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante, la misma se prolongará, vencido el plazo máximo, hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones municipales vigentes en la materia que motivará la sanción.

e) Remoción: Es la sanción que importa el retiro y traslado de lo asentado o plantado en contravención a las disposiciones legales.

f) Subsanación: Es la sanción que importa la obligación de ejecutar acciones, por sí o por terceros -a costa del infractor-, tendientes a remediar los perjuicios actuales o potenciales que provocara la infracción cometida.

g) Curso de Educación Vial: Es la sanción que importa la obligación de aprobar un curso de reeducación vial. h) Tratamiento de rehabilitación de adicciones. -

ARTÍCULO 15º: GRADUACIÓN DE LAS PENAS. - Las penas se graduarán según la naturaleza de la falta, el riesgo conllevado por las personas o los bienes, los antecedentes del infractor, su capacidad económica y toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión. -

ARTÍCULO 16º: CONVERSIÓN DE LA PENA, TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA. - Cuando el condenado acredite la imposibilidad de pago de la multa o ante reincidencia habitual, el Juez podrá convertir el importe de la misma, en horas de trabajo de utilidad pública, que se hará en razón de una hora de trabajo por cada 5 módulos fijados. - El Trabajo de Utilidad Pública importará la realización de tareas comunitarias en establecimientos públicos u otras instituciones de bien público o sobre bienes de dominio público municipal. Este trabajo deberá adecuarse a las capacidades físicas y psíquicas del infractor teniendo en cuenta las habilidades o conocimientos especiales que el contraventor pueda aplicar en beneficio de la comunidad.

TÍTULO IV: "DE LA RESPONSABILIDAD"

ARTÍCULO 17º: RESPONSABILIDAD PERSONAL. - Son responsables a los efectos de este Código, las personas de existencia física por la comisión de faltas que fueren consecuencia directa de su acción u omisión. -

ARTÍCULO 18º: RESPONSABILIDAD POR TERCEROS. - Las personas de existencia física o ideal serán responsables por las faltas que cometieren las personas que actúen en su nombre, bajo su amparo, en su beneficio, con su autorización o consentimiento. Asimismo, también serán responsables cuando fueren negligentes en el deber de cuidado o vigilancia de las mismas. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que a éstas pudiera corresponderles personalmente. -

ARTÍCULO 19º: RESPONSABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD. - A los efectos de la aplicación de este código son responsables las personas físicas a partir de los 16 (DIECISEIS) años. - Cuando se condene pecuniariamente a un menor de edad, serán responsables solidariamente los padres, encargados, tutores y/o guardadores del mismo. -

TÍTULO V: "DE LA REINICIENCIA"

MOISES COFRE
Secretario Parlamentario
Secretaría de Gobierno
San Martín de los Andes
Período 2019-2023



Dra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
MAGISTRADO EN JEFATURA
San Martín de los Andes
Período 2019-2023

CGRES/47...

PONDERADO... ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 20°: REINCIDENCIA - Habrá reincidencia cuando el condenado por una falta cometiere una nueva contravención de la misma naturaleza, siempre que entre la condena anterior y la nueva falta no hubieren transcurrido 5 (CINCO) años. -

ARTÍCULO 21°: REINCIDENCIA HABITUAL - Se considerará reincidencia habitual cuando el infractor registre tres o más infracciones de la misma naturaleza en los dos años inmediatos anteriores contados a partir de la última. En este supuesto el Juez podrá ampliar los plazos de inhabilitación hasta 3 (TRES) años. -

TÍTULO VI:
"DEL CONCURSO DE CONTRAVENCIONES"

ARTÍCULO 22°: CONCURSO IDEAL - Cuando un hecho cayere bajo más de una sanción contravencional, se aplicará solamente la que fijare pena mayor. -

ARTÍCULO 23°: CONCURSO REAL - Cuando concurren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena, la pena aplicable al infractor en tal caso tendrá como mínimo, el mínimo de la pena mayor y como máximo, la suma resultante de la acumulación de las penas correspondientes a las diversas infracciones. Esta suma no podrá exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trata. -

TÍTULO VII:
"DE LA EXTINCIÓN DE ACCIONES Y PENAS"

ARTÍCULO 24°: EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN CONTRAVENCIONAL - La acción contravencional se extingue:

- a) Por pago voluntario del **MINIMO** de la multa para todas las infracciones sancionadas exclusivamente con pena de multa y siempre que la infracción no esté expresamente excluida de admitir pago voluntario. -
- b) Por pago voluntario en cualquier estado del juicio del **MAXIMO** de la multa para las faltas sancionadas exclusivamente con esa pena y siempre que la infracción no esté expresamente excluida de admitir pago voluntario. -
- c) Por muerte del infractor. -
- d) Por prescripción. -

ARTÍCULO 25°: PAGO VOLUNTARIO DEL MINIMO. PLAZO Y DESCUENTO - El pago voluntario del mínimo podrá efectuarse personalmente o por terceros dentro de los 10 (diez) días hábiles a contar desde la confección del acta de verificación. Efectuado el pago voluntario dentro de los 10 (diez) días hábiles, tendrán un descuento del 50% (cincuenta por ciento) solo para las contravenciones en materia de Tránsito, para el resto tendrá un descuento del 20% (veinte por ciento). -

ARTÍCULO 26°: NUEVOS PAGOS VOLUNTARIOS DEL MINIMO - PLAZO - Solo se admitirán nuevos pagos voluntarios del mínimo cuando hubiere transcurrido un plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos desde la comisión de la última infracción. -

MOISES COFRE
Secretario Particular
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
San Pedro del Cautín
Período 2019-2022



Dra. SILVANA S. CERDA
Procuradora
Admisión Concejo Deliberante
San Pedro del Cautín
Período 2019-2022

CORRESPONDIENTE

PONDEROSIDAD ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 27º: EXTINCIÓN DE LA PENA - La pena se extingue:

- a) Por cumplimiento de la sanción. -
- b) Por condonación o exención efectuada con arreglo a las disposiciones legales. -
- c) Por muerte del imputado. -
- d) Por prescripción. -

ARTÍCULO 28º: PRONTO PAGO: El pago de la totalidad de la multa fijada en la sentencia efectuado dentro de los 5 (cinco) días de notificado el infractor, tendrá para las contravenciones previstas en materia de Tránsito y Estacionamiento vehicular un descuento del 50% (cincuenta por ciento) y para las demás contravenciones un descuento del 20% (veinte por ciento), no pudiendo la multa resultante ser inferior al mínimo de la escala contravencional aplicada.

TÍTULO VIII:
"DE LA PRESCRIPCIÓN"

ARTÍCULO 29º: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN: la acción prescribe a los 2 (dos) años de cometida la falta, a excepción de las previstas en materia de Tránsito y Estacionamiento vehicular que prescriben a los 3 (tres) años de cometida la falta.

ARTÍCULO 30º: INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. - La prescripción de la acción se interrumpe por:

- a) La citación a descargo. -
- b) La interposición de recursos. -
- c) La comisión de una nueva falta. -

ARTÍCULO 31º: PRESCRIPCIÓN DE LA PENA. - La pena se prescribe a los 2 (DOS) años. El plazo de prescripción se computa: a) En caso de incumplimiento total a partir del día en que queda firme la sentencia. b) En caso de quebrantamiento, desde el día en que dejaron de cumplirse las sanciones. -

ARTÍCULO 32º: INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA - La prescripción de la pena se interrumpe por:

- a) La notificación de la sentencia definitiva. -
- b) La interposición de demanda para el cobro judicial de la demanda. -

ARTÍCULO 33º: DECLARACIÓN DE OFICIO. - La prescripción se declara de oficio, aunque el imputado no la hubiere opuesto. -

TÍTULO IX:
"DEL SOBRESEIMIENTO Y LA SENTENCIA ABSOLUTORIA"

ARTÍCULO 34º: ALCANCE. - El sobreseimiento cierra definitiva e irrevocablemente el proceso con relación al imputado a cuyo favor se dicta. -

MOISÉS COFRE
Secretario Parlamentario
CARLOS COMEZO COLOMBARI
Sec. General del Cuerpo
Fon. 4015-0023



ROSALBA S. CERD
PRESIDENTE
HONORARIO CONCEJO DELIBERANTE
Sec. General del Cuerpo
Fon. 4015-0022

CORRESPUESTO

PONDE/61/...ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 35º: PROCEDENCIA - El sobreseimiento procederá cuando:

- a) La acción contravencional se ha extinguido. -
- b) El hecho investigado no se cometió.
- c) El hecho investigado no encuadra en una figura legal.
- d) La contravención no fue cometida por el imputado.
- e) Media una causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o una excusa absolutoria.

ARTÍCULO 36º: SENTENCIA ABSOLUTORIA - La sentencia absolutoria libera de culpa y cargo al imputado. -

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL: DE LAS CONTRAVENCIONES

TÍTULO I:

"DE LAS FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL"

ARTÍCULO 37º: VIOLACION DE SELLOS - El que violare, destruyere, ocultare o alterare sellos, precintos o fajas de intervención colocados o dispuestos por la autoridad municipal, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS A DOS MIL) módulos. -

ARTÍCULO 38º: VIOLACION DE CLAUSURA - El que violare una clausura impuesta por la autoridad municipal, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS A DOS MIL) módulos. -

ARTÍCULO 39º: VIOLACION DE INHABILITACION - El que violare una inhabilitación impuesta por la autoridad municipal, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS a DOS MIL) y nueva inhabilitación. El nuevo plazo, se sumará al tiempo no cumplido del anterior. -

ARTÍCULO 40º: OBSTACULIZAR INSPECCION - El que perturbare o impidiere la inspección que la Municipalidad realice en uso de su poder de policía, o ejerciere violencia contra la autoridad municipal interviniente, será sancionado con multa de 1500 a 2500 (mil quinientos a dos mil quinientos) módulos a la que se podrá sumar la accesorio de inhabilitación (suspensión o cancelación del permiso concedido por la Administración Municipal para el ejercicio de la actividad originante de la infracción). En caso de reincidencia se considerará lo establecido en los Artículos 18º y 19º). -

ARTÍCULO 41º: CONSIGNAR DATOS FALSOS - El que procurare evitar o disminuir derechos u obligaciones, consignando datos falsos o inexactos, será sancionado con multa de 1000 a 3000 (mil a tres mil) módulos. -

ARTÍCULO 42º: UTILIZACION DE DENOMINACIONES - El que indujere a error sobre el carácter de una persona, entidad o asociación mediante la utilización de nombres o denominaciones que distinguen a la Municipalidad de San Patricio del Chañar o sus dependencias o mediante expresiones tales como Municipio, Municipalidad, Comuna, Comunal o mediante el escudo, insignias o emblemas pertenecientes a la Municipalidad o usados por sus dependencias, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS a DOS MIL) módulos. -

MOISES COFRE
Secretario de Gobierno
AUTORIDAD LOCAL DEL GOBIERNO
San Patricio del Chañar
Neuquén 2023-01-13



Dra. SILVANA CERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELERATO
SAN PATRICIO DEL CHANAR
Neuquén 2023-01-13

CORRESPONDIENTE

PONDE/7/ ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 43º: INCUMPLIMIENTO DEL CURSO DE EDUCACIÓN VIAL. - El que incumpliere con el Curso de Educación Vial impuesto por el Juez, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS a DOS MIL) módulos. -

ARTÍCULO 44º: RESISTENCIA A LA COLOCACIÓN DE INDICADORES Y SEÑALES. - El que se resistiere por cualquier medio a la colocación de indicadores y señales públicas, cuando éstos fueren exigibles, será sancionado con multa de 200 a 1000 (DOSCIENTOS A MIL) módulos. -

ARTÍCULO 45º: DESTRUCCION DE INDICADORES Y SEÑALES PUBLICAS. - El que alterare, destruyere, removiere o por cualquier maniobra provocare la ilegibilidad de indicadores y señales públicas colocadas por la autoridad municipal o autorizadas por ella será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS a DOS MIL) módulos. -

ARTÍCULO 46º: FALSA DENUNCIA. - El que denunciare falsa y maliciosamente una contravención ante la autoridad, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS a DOS MIL) módulos. -

ARTÍCULO 47º: FALSO TESTIMONIO. - El testigo de una causa contravencional que, en su testimonio hecho ante la autoridad competente, afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS a DOS MIL) módulos. -

ARTÍCULO 48º: INCUMPLIMIENTO DE ORDENES. - El que incumpliere en tiempo y forma órdenes o intimaciones impuestas notificadas debidamente, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CEN A MIL) módulos e inhabilitación o clausura. -

ARTÍCULO 49º: INCUMPLIMIENTO DE REGISTRACION. - El que incumpliere con la inscripción en los registros pertinentes que la reglamentación exija, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CEN A MIL) módulos. -

ARTÍCULO 50º: FALTA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN. - El que no exhibiere la documentación exigible en las formas y circunstancias establecidas en cada caso, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTOS) módulos. -

TÍTULO II:**"DE LAS FALTAS CONTRA LA CALIDAD AMBIENTAL, SANIDAD E HIGIENE"****CAPÍTULO I:****"DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL"**

ARTÍCULO 51º: FALTA DE DECLARACION AMBIENTAL O DECLARACION URBANO AMBIENTAL. - El que no contare con la declaración ambiental o declaración urbano ambiental, cuando la legislación vigente así lo exija, será sancionado con una multa de 1.000 a 10.000 (MIL A DIEZ MIL) módulos, a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. -

MOISÉS COPRE
Secretaría Participativo
CAROL CINCO DE DINATE
San Pedro del Cañar
Fon: 0219 2325



Dra. SILVANA E. CERDA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELEGANTE
San Pedro del Cañar
Fon: 0219 2325

CORRESPONDE

PONDERIV. ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 52º: FALTA DE CERTIFICADO DE USO AMBIENTAL. - El que no contare con el certificado de uso ambiental emitido por la Autoridad de Aplicación cuando la legislación vigente así lo exija, será sancionado con multa de 1.000 a 10.000 (MIL A DIEZ MIL) módulos, a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura.

ARTÍCULO 53º: FALTA DE PRESENTACION DE INFORMACION AMBIENTAL POR DESARROLLO DE ACTIVIDADES IMPACTANTES. - El que no contare con cualquiera de los estudios de impacto ambiental exigidos por la legislación vigente, será sancionado con multa de 1.000 a 10.000 (MIL A DIEZ MIL) módulos, a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. En los casos de actividades hidrocarburíferas o de instalación o funcionamiento de antenas de telefonía celular, la multa será de 2.000 a 20.000 (DOS MIL A VEINTE MIL) módulos.

ARTÍCULO 54º: INFORMACIÓN FALSA O INCOMPLETA DE CONSULTORES AMBIENTALES. - El Consultor Ambiental que estuviere inscripto en el Registro Municipal pertinente será sancionado con multa de 1000 a 20.000 (MIL A VEINTE MIL) módulos cuando:

- Falseare o proporcionare a la Autoridad de Aplicación información falsa o notoriamente incorrecta al momento de la inscripción como consultor.
- Presentare la información de los estudios o informes de manera tal que induzcan a la Autoridad de Aplicación a error o incorrecta interpretación de los informes de impacto ambiental, los estudios de impacto ambiental o las auditorías ambientales.
- Incluyere información falsa o incorrecta en los estados, informes o auditorías que se realicen.
- Hubiere perdido la capacidad técnica que dio origen a su inscripción.
- Omitiere o restringiere información requerida por la Autoridad de Aplicación. - Esta multa no admitirá pago voluntario.

Quien contratare al Consultor Ambiental o en cuyo beneficio se hiciere el Informe, será solidariamente responsable del pago de las multas por las infracciones previstas en los incisos a), b) y c) precedentes. - El Juez podrá suspender o caducar la autorización como Consultor Ambiental.

ARTÍCULO 55º: FALTA DE ACTUALIZACION DE CONSULTORES AMBIENTALES. - El Consultor Ambiental que estuviere inscripto en el Registro Municipal pertinente será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTOS) módulos cuando:

- Omitiere mantener actualizados en tiempo y forma sus antecedentes profesionales en el plazo correspondiente.
- Omitiere notificar en tiempo y forma cualquier modificación en la nómina de los profesionales declarados.
- No actualizare en tiempo y forma el domicilio que hubiere denunciado.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS

ARTÍCULO 56º: FALTA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO. - El que desarrollare una actividad hidrocarburífera y no contare con su inscripción en el registro u organismo pertinente, será sancionado con multa de 1.000 a 20.000 (MIL A VEINTE MIL) módulos.

MOISÉS COFRE
Presidente del Parlamento
Neuquén, 13 de Enero de 2023
Rat. Parlamento Neuquén
Firma 2019-2023



Dr. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
CORRESPONDIENTE
Rat. Parlamento Neuquén
Firma 2019-2023

CORRESPONDIENTE

PONDE/9W...ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 57º: FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL - El que incumpliere las normas y procedimientos que establezca la autoridad de aplicación, o se negare a inspecciones, controles y monitoreo que la Municipalidad realice en ejercicio de su poder de policía, será sancionado con multa de 1.000 a 20.000 (MIL a VEINTE MIL) módulos. -

ARTÍCULO 58º: FALTA DE DOCUMENTACIÓN POR ABANDONO DE INSTALACIÓN - El que no contare con los estudios, protocolos o auditorías correspondientes de acuerdo a la legislación vigente por abandono de instalación, será sancionado con multa de 1.000 a 20.000 (MIL a VEINTE MIL) módulos. -

ARTÍCULO 59º: INCUMPLIMIENTOS A NORMATIVA DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE COMBUSTIBLES - El que incumpliere la legislación vigente en lo que respecta al almacenamiento y despacho de combustibles, será sancionado con una multa de 1.000 a 20.000 (MIL a VEINTE MIL) módulos. -

ARTÍCULO 60º: FALTA DE PRESENTACIÓN DE GRÁFICOS DE TENDIDOS - El que no presentare los gráficos de tendidos de infraestructura sobre y bajo suelo en la forma y plazos que determine la autoridad de aplicación, será sancionado con multa de 1.000 a 50.000 (MIL a CINCUENTA MIL) módulos. -

ARTÍCULO 61º: FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE TENDIDOS - El que no realizare la señalización sobre la superficie del terreno de los tendidos de infraestructura, será sancionado con multa de 1.000 a 50.000 (MIL a CINCUENTA MIL) módulos. -

ARTÍCULO 62º: FALTA DE PRESENTACION DE PLANES DE CONTINGENCIA AMBIENTAL - El que omitiere presentar en tiempo y forma, el plan de contingencia ante situaciones críticas de contaminación ambiental provocadas por la realización de actividades hidrocarburíferas, será sancionado con multa de 1.000 a 50.000 (MIL a CINCUENTA MIL) módulos; a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. -

ARTÍCULO 63º: FALTA DE COMUNICACIÓN DE ACCIDENTES - El que omitiere comunicar inmediatamente y en forma fehaciente a la autoridad de aplicación de cualquier situación imprevista o accidente que genere o pudiera generar contaminación ambiental, será sancionado con multa de 1.000 a 200.000 (MIL a DOSCIENTOS MIL) módulos. -

ARTÍCULO 64º: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL - El que contaminare el ambiente con fluidos y sólidos utilizados en la actividad hidrocarburíferas será sancionado con multa de 1.000 a 200.000 (MIL a DOSCIENTOS MIL) módulos a la que se deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. -

ARTÍCULO 65º: FALTA DE REPARACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES - El que desarrollare actividad hidrocarburíferas e incumpliere con la reparación de daños causados al ambiente voluntaria o involuntariamente, cuando la legislación vigente o el Juez así lo disponga, será sancionado con multa de 10.000 a 200.000 (DIEZ MIL a DOSCIENTOS MIL) módulos; a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura.

RODOLFO COPPE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Neuquén
San Martín 101 Ciudad
Neuquén 5710-2023

Provincia de Neuquén

Bra. SILVANA B. CERDA
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Neuquén
San Martín del Chaco
Neuquén 5710-2023

CORRESPON...

PONDERATORIO ORD. N°1267/2022

**CAPÍTULO III:
"DE LAS ANTENAS"**

ARTÍCULO 66º: FALTA DE HABILITACIÓN MUNICIPAL O HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA. - El que instale estructura soporte de antenas y/o antenas de cualquier tipo, y/o antenas o equipamiento sobre estructuras soporte de antenas de otros operadores de servicios de telecomunicaciones (CST) debidamente habilitados sin la correspondiente habilitación municipal, será sancionado con una multa de 2000 a 4.000 (dos mil a cuatro mil) módulos, a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. En el caso de antenas de telefonía celular la multa será de 4.000 a 20.000 (cuatro mil a veinte mil) módulos. -

ARTÍCULO 67º: FALTA DE COLOCACIÓN DE CARTEL INFORMATIVO. - El que omitiere instalar un cartel identificatorio en el emplazamiento, determinando la propiedad y administración de la instalación, los datos municipales y el teléfono de contacto, será sancionado con multa de 1000 a 2000 (un mil a dos mil) módulos. -

ARTÍCULO 68º: INTRODUCCIÓN DE MODIFICACIONES Y/O AGREGADO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS SIN AUTORIZACIÓN. - El que introdujere modificaciones y/o agregados de nuevas tecnologías sin la correspondiente autorización municipal, será sancionado con una multa de 200 a 5.000 (DOSCIENTOS a CINCO MIL) módulos, a la que se deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. -

ARTÍCULO 69º: FALTA DE PRESENTACIÓN DE INFORME ANUAL DE MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENA. - La falta de presentación en tiempo y forma del informe anual de mantenimiento de estructura soporte de antena, será sancionado con una multa de 100 a 1.000 (CEN a MIL) módulos, a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. En el caso de antenas de telefonía celular, la multa será de 1000 a 10.000 (MIL a DIEZ MIL) módulos. -

ARTÍCULO 70º: FALTA DE PRESENTACIÓN DE INFORME ANUAL DE RADIACIONES NO IONIZANTES. - El responsable de soporte de antenas y/o antenas de cualquier tipo que omitiere presentar en tiempo y forma el informe anual de radiaciones no ionizantes, será sancionado con una multa de 100 a 1.000 (CEN a MIL) módulos, a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. En caso de antenas de telefonía celular, la multa será de 1000 a 10.000 (MIL a DIEZ MIL) módulos. -

ARTÍCULO 71º: FALTA DE CUMPLIMIENTO ESTÁNDAR NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA EXPOSICIÓN A RADIOFRECUENCIAS. - El que incumpliere con la adopción como referencia del Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100KHz. Y 300GHz. Estipulados en la Resolución N°202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación o la que en un futuro determine el Ministerio de Salud de la Nación, será sancionado con multa de 20.000 a 40.000 (veinte mil a cuarenta mil) módulos. -

ARTÍCULO 72º: DESCONEXIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE LA ESTRUCTURA SOPORTE. - El que incumpliere, en tiempo y forma con las tareas de desconexión y desmantelamiento de la estructura soporte y/o antena, será sancionado con una multa de 200 a 20.000 (DOSCIENTOS a VEINTE MIL) módulos. -

MARCELO COPPE
Secretario de Planeación
Municipal y Desarrollo Urbano
Bosque de la Ciudad
Buenos Aires 2019-2023



Dr. SILVANA S. CERDA
Secretaria de Gobierno
Bosque de la Ciudad
Buenos Aires 2019-2023

CORRESPONIENTE

PONDE/110/...ORD. N°1267/2022

CAPÍTULO IV:
"DE LAS ACCIONES SOBRE EL SOPORTE NATURAL"

ARTÍCULO 73º: EXTRACCIÓN DE ARIDOS SIN HABILITACIÓN MUNICIPAL. - El que extrajere aridos sin autorización municipal, será sancionado con multa de 500 a 10.000 (QUINIENTOS a DIEZ MIL) módulos.

ARTÍCULO 74º: EXPLOTACIÓN DE MINAS DE TERCERA CATEGORÍA. - El permisionario a cargo de la explotación de minas de tercera categoría que incumpliere los convenios respectivos con el Municipio, las normativas medioambientales y toda otra normativa vigente, será sancionado con multa de 1000 a 5.000 (MIL a CINCO MIL) módulos, sin perjuicio de la revocación de los permisos concedidos. -

ARTÍCULO 75º: RELLENO DE SUELOS CON MATERIALES NO APTOS: El que rellenare suelos con materiales no aptos, será sancionado con multa de 1000 a 5.000 (MIL a CINCO MIL) módulos.

ARTÍCULO 76º: RELLENO DE SUELOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. - El que rellenare suelos y no contare con la correspondiente autorización municipal, será sancionado con multa de 500 a 2.000 (QUINIENTOS A DOS MIL) módulos. La escala contravencional se quintuplicará cuando el relleno de suelos sin permiso municipal afecta al soporte natural original, modifique escorrentías superficiales, desagües naturales, construidos y/o la vegetación. -

ARTÍCULO 77º: FALTA DE PRESENTACIÓN DE CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MATERIAL. El que omitiere presentar el certificado de origen del material de relleno, toda vez que le fuere requerido por la autoridad de aplicación, será sancionado con multa de 100 a 1.000 (CIENT A MIL) módulos. -

CAPÍTULO V:
"DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y EFLUENTES"

ARTÍCULO 78º: EVACUACION INDEBIDA DE EFLUENTES. - El que no contare con las instalaciones reglamentarias destinadas a la evacuación de efluentes líquidos, sólidos o gaseosos en establecimientos comerciales, industriales, recreativos, educativos o de cualquier índole, en contravención a las normas Municipales, Provinciales y/o Nacionales o tuviere plantas depuradoras deficientes, será sancionado con multa de 1000 a 10.000 (MIL a DIEZ MIL) módulos, a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. -

ARTÍCULO 79º: CONTAMINACION POR EFLUENTES LÍQUIDOS Y SÓLIDOS. - El que provocare el derrame o evacuación de efluentes líquidos contaminantes y/o volcado de residuos sólidos contaminantes en espacios de propiedad pública o privada y/o cauces de agua, será sancionado con multa de 1000 a 10.000 (MIL a DIEZ MIL) módulos. -

ARTÍCULO 80º: FALTA DE CONEXIÓN A RED CLOACAL. - El propietario que, teniendo habilitado el servicio de cloacas, no se conectare al mismo en el plazo establecido, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIENT A MIL) módulos.

MOISES COFRE
Secretario Permanente
HONORARIO CPCE/02/0204418
San Martín del Chader
Resolución 2019-2023



Dra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
HONORARIO CPCE/02/0204418
San Martín del Chader
Resolución 2019-2023

CORRES/120/...

PONDE/12/... ORD. N°1232/2021

ARTÍCULO 81º: FALTA DE DESACTIVACION DE POZO ABSORBENTE - El frentista que, una vez conectado al servicio de red cloacal, no efectuare la desactivación del pozo absorbente y cámara séptica en el piso establecido, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CEN a MIL) módulos. -

ARTÍCULO 82º: DESAGÜE DE PISCINAS O DEPÓSITOS DE AGUA - El que realice el desagüe de piscinas o depósitos de agua a la vía pública, será sancionado con multa de 750 a 2000 (setecientos cincuenta a dos mil) módulos. -

ARTÍCULO 83º: ARROJO INDEBIDO DE RESIDUOS - El que arrojar residuos sólidos domiciliarios, industriales, de construcción y/o animales muertos hacia espacios de propiedad pública o privada y/o cauces de agua, en contravención a las normas vigentes, será sancionado con multa de:

- a) 750 a 2500 módulos (setecientos cincuenta a dos mil quinientos) en el caso de particulares.
- b) 1500 a 5000 (mil quinientos a cinco mil) módulos en el caso de responsables de actividades comerciales, industriales y similares. La primera vez, se cobrará el mínimo. En el caso de reincidencia, se aplicará el máximo de módulos a pagar y la quita de la Licencia Comercial. -

ARTÍCULO 84º: ABANDONO Y VERTIDO DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU) - El que abandonare o vertiere neumáticos fuera de uso (NFU) en espacios de propiedad pública o privada y/o cauces de agua, en contravención a las normas vigentes, será sancionado con multa de:

- a) 750 a 2500 (setecientos cincuenta a dos mil quinientos) módulos en el caso de particulares.
- b) 1500 a 5000 (mil quinientos a cinco mil) módulos en el caso de responsables de actividades comerciales del rubro. La primera vez, se cobrará el mínimo. En el caso de reincidencia, se aplicará el máximo de módulos a pagar y la quita de la Licencia Comercial. -

ARTÍCULO 85º: GENERADORES ESPECIALES - Los Generadores Especiales que omiten separar residuos sólidos urbanos en origen, en secos y húmedos, serán sancionados con multa de 500 a 2.000 (quinientos a dos mil) módulos. -

ARTÍCULO 86º: DESAGOTE DE EFLUENTES EN ESPACIOS PÚBLICOS - El que realice el desagote de efluentes, residuos o descartes propios de la actividad industrial en espacios de propiedad pública o privada y/o cauces de agua, en contravención a las normas vigentes, será sancionado con multa de 1.000 a 10.000 (MIL A DIEZ MIL) módulos, a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. -

ARTÍCULO 87º: VERTIDO DE ACEITES VEGETALES Y/O GRASAS USADOS - El comerciante industrial o institución que vertiere en forma directa o indirecta aceites vegetales y/o grasas de origen animal usados, a las redes y colectores cloacales, conductos pluviales, cursos de agua o al suelo, solos o mezclados con otros componentes sólidos o líquidos, será sancionado con una multa de 1000 a 5000 (mil a cinco mil) módulos. -

**CAPÍTULO VI:
"DE LOS RESIDUOS PATOGENOS, TÓXICOS Y/O RADIOACTIVOS"**


MOISES COFRE
Secretario Participante
ANEXO 1232/2021
San Francisco del Chubut
Fondo 2019-2021
Dra. SILVANA S. CARRASCO
Procuradora
ANEXO 1232/2021
San Francisco del Chubut
Fondo 2019-2021

PONDE/13/... ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 88°: MANIPULACIÓN DE RESIDUOS PATÓGENOS, TÓXICOS Y/O RADIOACTIVOS SIN INSCRIPCIÓN. - El que genere, manipule, transporte o realice la disposición final de residuos patógenos, tóxicos y/o radioactivos y no cuente con la inscripción o autorización correspondiente, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS a DOS MIL) módulos.

ARTÍCULO 89°: DISPOSICIÓN INCORRECTA DE RESIDUOS PATÓGENOS, TÓXICOS Y/O RADIOACTIVOS. - El que dispusiere residuos patógenos y/o tóxicos y/o radioactivos en conjunto con los del tipo domiciliario, comercial y/o industrial, o genere ese tipo de residuos y realice una incorrecta separación y disposición para su retiro, será sancionado con multa de 500 a 5000 (QUINIENTOS A CINCO MIL) módulos.

ARTÍCULO 90°: DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PATÓGENOS, TÓXICOS Y/O RADIOACTIVOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS. - El que dispusiere residuos patógenos, tóxicos y/o radioactivos en espacios de propiedad pública o privada no autorizados y/o cauces de agua, o su entorno en el ejido municipal, será sancionado con multa de 500 a 5000 (QUINIENTOS A CINCO MIL) módulos.

ARTÍCULO 91°: INCINERACIÓN RESIDUOS PATÓGENOS Y/O TÓXICOS. - El que incinerare residuos patógenos y/o tóxicos sin contar con las instalaciones adecuadas a tal fin de acuerdo a la legislación vigente, será sancionado con multa de 500 a 5000 (QUINIENTOS A CINCO MIL) módulos.

ARTÍCULO 92°: TRATAMIENTO INDEBIDO DE PILAS Y BATERÍAS. - El que fabricare o vendiere pilas y baterías primarias en contravención con la normativa vigente sobre energía eléctrica portátil será sancionado con multa de 100 a 5.000 (CIEN a CINCO MIL) módulos, a la que se deberá adicionar el decomiso.

ARTÍCULO 93°: GESTIÓN INADECUADA DE ACEITES RESIDUALES. - El que tratare o gestionare aceites residuales de cualquier naturaleza en contravención con la normativa vigente, será sancionado con multa de 100 a 5.000 (CIEN a CINCO MIL) módulos, a la que se deberá adicionar el decomiso.

ARTÍCULO 94°: DERRAMES DE FLUIDOS CONTAMINANTES. - El que ocasionare el derrame de fluidos contaminantes de cualquier naturaleza y/o contaminare el suelo y/o las aguas subterráneas, será sancionado con multa de 1.000 a 10.000 (MIL a DIEZ MIL) módulos.

**CAPÍTULO VII:
"DE LAS EMISIONES Y RADIACIONES"**

ARTÍCULO 95°: EMANACIÓN DE GASES TÓXICOS. - El que utilizare vehículos que provoquen emanaciones de gases tóxicos o humo por encima de los valores permisibles, será sancionado con multa de 20 a 2000 (VEINTE A DOS MIL) módulos.

MOISES COFRE
Secretario Parlamentario
Secretaría de Gobierno
San Pedro del Chañar
Poncho 12034022



Dra. SILVANA S. GERÓN
PRESIDENTE
COMISIÓN DE EMERGENCIAS
San Pedro del Chañar
Poncho 12034022

CORRES/14/...

PONDERACIÓN ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 96º: FALTA DE CONTROL DE EMISIONES DE GASES. - El que circule con vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, en todas sus modalidades y no los hubiere sometido al control pertinente de emisiones de gases cuando el mismo fuera exigible, será sancionado con multa de 100 a 1.000 (CIENTOS a MIL) módulos. -

ARTÍCULO 97º: QUEMA A CIELO ABIERTO. - El que realice combustión o quema a cielo abierto sin previa autorización de la autoridad competente, cuando fuere exigible, será sancionado con multa de 100 a 1.000 (CIENTOS a MIL) módulos. -

ARTÍCULO 98º: QUEMA DE NEUMÁTICOS. - El que realice quema de neumáticos a cielo abierto, será sancionado con multa de 300 a 1.000 (CIENTOS a MIL) módulos. -

ARTÍCULO 99º: INSTALACIONES INADECUADAS PARA EL TRATAMIENTO DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS. - El que careciera de las instalaciones adecuadas para el correcto funcionamiento del sistema de evacuación, depuración o eliminación de contaminantes atmosféricos; no contare con los elementos exigidos por la autoridad competente; o fuere responsable por la falta de mantenimiento o higiene de los mismos, será sancionado con multa de 500 a 5.000 (QUINIENTOS a CINCO MIL) módulos. -

ARTÍCULO 100º: EMISIONES CONTAMINANTES. - El que desarrolle cualquier actividad o proceso que provoque emisiones contaminantes al espacio aéreo urbano o emanaciones de polvo visibles que sobrepasen los límites del predio en que se realice, sin contar con el certificado de uso ambiental conforme o que, contando con el mismo, no cumpla con los valores máximos admisibles en la normativa vigente, será sancionado con multa de 100 a 10.000 (CIENTOS a DIEZ MIL) módulos. -

ARTÍCULO 101º: CONTAMINACION CON IONIZANTES. - El que provoque la emisión de contaminantes ionizantes o no ionizantes por encima de los valores permitidos por la normativa vigente o que omitiere la presentación de los certificados correspondientes, será sancionado con multa de 100 a 10.000 (CIENTOS a DIEZ MIL) módulos. -

ARTÍCULO 102º: EMISION DE OLORES MOLESTOS. - El que provoque la emisión permanente de olores desagradables y/o molestos que afecten el bienestar de las personas y que sean perceptibles desde propiedades vecinas y/o desde la vía pública, será sancionado con multa de:
a) 20 a 200 (VEINTE a DOSCIENTOS) módulos, en caso de provenir de inmuebles particulares.
b) 200 a 1.000 (DOSCIENTOS a MIL) módulos, en caso de provenir de establecimientos industriales, comerciales o similares. -

ARTÍCULO 103º: CONTAMINACION SONORA. - El que provoque ruidos molestos y por razones de hora, lugar, duración, calidad o grado de intensidad, perturbe la tranquilidad o reposo de la población o cause molestias en espacios públicos o privados, será sancionado con multa de 100 a 2.000 (CIENTOS a DOS MIL) módulos. -

MOISES COFRE
Secretario de Ambiente
KARLA BENCINI DE ARANDA
San Pedro del Chaco
Enero 2023



Dra. SILVANA S. CORDA
PRESIDENTE
KARLA BENCINI DE ARANDA
San Pedro del Chaco
Enero 2023

CORRES/15/...

PCNDE/15/...ORD. N°1287/2022

ARTÍCULO 104º: UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS PORTÁTILES DE REPRODUCCIÓN DE MÚSICA O VIDEOS SIN LA UTILIZACIÓN DE AUDÍFONOS O AURICULARES. - Los usuarios del Transporte Público Urbano de Pasajeros que utilicen dispositivos tecnológicos portátiles de reproducción de música o de videos sin audífonos o auriculares, a bordo de las unidades, será sancionado con una multa de 20 a 100 (VEINTE A CIENTO) módulos. -

ARTÍCULO 105º: PERTURBACIONES RADIO-TELEVISIVAS. - El que provocare perturbaciones radio-televisivas mediante máquinas o aparatos eléctricos que produzcan ruidos parásitos, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIENTOS A QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 106º: FALTA DE PRESENTACION DE INFORMES PARA EVALUACION ACUSTICA. - El que omitiere presentar en tiempo y forma los informes de evaluación acústica requeridos por la Autoridad de Aplicación, será sancionado con una multa de 100 a 1.000 (CIENTOS A MIL) módulos, a la que se le podrá sumar la inhabilitación y/o clausura. -

ARTÍCULO 107º: INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO. - El que incumpliere con el plan de acondicionamiento acústico cuando fuere requerido por la autoridad de aplicación, será sancionado con multa de 100 a 10.000 (CIENTOS A DIEZ MIL) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario. **ARTÍCULO 99º: VIBRACIONES.** - El que produjere vibraciones u oscilaciones que excedan los límites máximos permitidos por la normativa vigente, será sancionado con multa de 100 a 5.000 (CIENTOS A CINCO MIL) módulos. -

ARTÍCULO 108º: CONTAMINACION CON TABACO. - El que violare la prohibición de fumar en espacios públicos o privados de acceso público, será sancionado con multa de: a) 20 a 150 (VEINTE A CIENTO CINCUENTA) módulos, el fumador infractor; b) 40 a 300 (CUARENTA A TRESCIENTOS) módulos, el responsable del espacio privado de acceso público. En caso de reincidencia, se deberá adicionar la inhabilitación y/o clausura. **CAPÍTULO VIII DE LA REMEDIACION AMBIENTAL.** -

ARTÍCULO 109º: FALTA DE CONFORMACION DEL FONDO RESTAURACION AMBIENTAL. - El que omitiere conformar el fondo de restauración ambiental, cuando la legislación vigente así lo requiera, será sancionado con multa de 1.000 a 200.000 (MIL A DOSCIENTOS MIL) módulos, a la que se deberá sumar la inhabilitación y/o clausura.

ARTÍCULO 110º: FALTA DE PRESENTACION DEL SEGURO AMBIENTAL. - El que no contare con el seguro ambiental, cuando la legislación vigente así lo requiera, será sancionado con multa de 1.000 a 200.000 (MIL A DOSCIENTOS MIL) módulos, a la que se deberá sumar la inhabilitación y/o clausura.

ARTÍCULO 111º: FALTA DE REPARACION DE DAÑOS AMBIENTALES. - El que incumpliere con la reparación de los daños causados al ambiente voluntaria o involuntariamente, cuando la legislación vigente así lo requiera, será sancionado con multa de 1000 a 50.000 (MIL A CINCUENTA MIL) módulos a la que se deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. -

MARISES COPPE
Procuradora General
Honorable Consejo del Poder Judicial
San Patricio del Chiriquí
Poder Judicial



Dra. SILVANA S. CERDA
Procuradora General
Honorable Consejo del Poder Judicial
San Patricio del Chiriquí
Poder Judicial

CORRES/16/...

PONDE/16/...ORD. N°1267/2022

**CAPITULO IX:
"DE LA SANIDAD E HIGIENE PÚBLICA"**

ARTÍCULO 112º: DESINFECCIÓN Y PREVENCIÓN - El que, por falta de desinfección, destrucción de agentes transmisores, o por acción u omisión genere las condiciones propicias para provocar la transmisión de enfermedades infecciosas, será sancionado con multa de 500 a 5000 (QUINIENTOS A CINCO MIL) módulos. -

ARTÍCULO 113º: FALTA DE HIGIENE EN ESTABLECIMIENTOS - El que omitiere mantener las condiciones de higiene y salubridad en los establecimientos donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, recreativas, educativas o afines, estén o no libradas al acceso del público, será sancionado con multa de 750 a 2000 (setecientos cincuenta a dos mil) módulos. -

ARTÍCULO 114º: FALTA DE HIGIENE EN VIVIENDAS - El que omitiere mantener las condiciones de higiene y salubridad en las viviendas, establecimientos particulares o sus lugares comunes, que pudiere afectar a terceros, será sancionado con multa de 750 a 2000 (setecientos cincuenta a dos mil) módulos. -

ARTÍCULO 115º: FALTA DE CONTROL DE PLAGAS - El que omitiere realizar el control de plagas, conforme lo establecido en la normativa vigente, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS A DOS MIL) módulos. -

ARTÍCULO 116º: NO EXHIBICIÓN DE CERTIFICADOS DE CONTROL DE PLAGAS - El que incumpliere con la obligación de exhibir los certificados de control de plagas o constancias de tratamiento en lugar visible, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIENTO) módulos. -

ARTÍCULO 117º: NO PROVISIÓN DE PRESERVATIVOS - Los propietarios o responsables de locales habilitados para desarrollar las siguientes actividades: Hoteles Alojamientos, Bares, Cantinas, Cafeterías, Confiterías, Restaurantes y Parrillas Boites y Confiterías Bailables, Caborets, Whiskerías, Casino y Pista de Baile con espectáculos públicos - Pub Confitería e Hipermercados que omitieren instalar máquinas expendedoras de preservativos o proveer de los mismos por otros medios en los baños de damas y caballeros, serán sancionados con una multa de 50 a 250 (CINCUENTA A DOSCIENTOS CINCUENTA) módulos. -

ARTÍCULO 118º: FALTA O NO RENOVACIÓN DE LIBRETA SANITARIA - Será sancionado con multa de 20 a 50 (VEINTE a CINCUENTA) el que: a) careciere de la libreta sanitaria o de toda otra documentación sanitaria exigible para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o asimilables a estas; o b) no renovare la libreta sanitaria; o c) cometiere toda otra irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible. - El titular del establecimiento comercial, industrial o asimilable será solidariamente responsable ante la Municipalidad de las multas por las contravenciones que pudieren cometer sus empleados y/o dependientes en relación a la documentación sanitaria exigible. -

ROSELY COFRE
Secretaría Ejecutiva
HONORABLE CONCEJO DELISTANU
San Antonio del Chulcar
Provincia del Neuquén



Dra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELISTANU
San Antonio del Chulcar
Provincia del Neuquén

CORRES/17/...

PONDE/17/...ORD. N°1267/2022

CAPITULO X:**"DE LA SANIDAD, HIGIENE Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES"**

ARTÍCULO 119º: VENTA, TENENCIA DE ANIMALES EN INFRACCION A NORMAS SANITARIAS. - El que vendiere, expusiere, criare, explotare, tuviere, guardare o paseare animales en lugares prohibidos o incumpliere las normas sanitarias o de seguridad vigentes, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 120º: ALIMENTACION INDEBIDA DE ANIMALES PARA CONSUMO. - El que alimentare animales domésticos con residuos sólidos domiciliarios y/o con residuos de comercios y/o industriales de productos alimenticios, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTOS) módulos. En caso que fueran animales para consumo humano, la multa será de 500 a 5000 (QUINIENTOS A CINCO MIL) módulos. -

ARTÍCULO 121º: ESPECTÁCULOS O EXHIBICIONES DE ANIMALES SILVESTRES. - El que utilizare animales silvestres en espectáculos o simple exhibición con fines comerciales o benéficos, exceptuando a los zoológicos, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN a MIL) módulos a la que deberá sumarse el decomiso de los animales. -

ARTÍCULO 122º: Quienes promuevan, organicen o participen de carreras de canes, serán sancionados con multas de 500 a 1500 módulos. -

ARTÍCULO 123º: FALTA DE INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIA DE ANIMALES. - El que explotare, criare, tuviere o vendiere animales y omitiere inscribirse en el registro que a tal efecto lleva la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multa de 50 a 250 (CINCUENTA A DOSCIENTOS CINCUENTA) módulos. -

ARTÍCULO 124º: CRÍA DE ANIMALES EN ZONAS NO AUTORIZADAS. - El que explotare, criare, tuviere o vendiere animales en zona no autorizada a tal fin o en contravención a la normativa vigente, será sancionado con multa de 250 A 500 (DOSCIENTOS CINCUENTA A QUINIENTOS) módulos, a la que deberá sumarse la clausura. -

ARTÍCULO 125º: FALTA DE CERTIFICADOS SANITARIOS. - El que omitiere presentar en tiempo y forma el certificado sanitario y/o documentación de los animales faenados para consumo propio o que hubieran muerto en el establecimiento, será sancionado con multa de 50 A 200 (CINCUENTA A DOSCIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 126º: FALTA DE REGISTRO DE ANIMALES. El que omitiere registrar los animales en el padrón municipal cuando ello fuere exigible, será sancionado con multa de 20 a 100 (VEINTE a CIEN) módulos. -

ARTÍCULO 127º: TENENCIA IRRESPONSABLE DE MASCOTAS. - El poseedor o tenedor de animales domésticos que:

PROCESO CORRE
Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de
Asesoría Jurídica
Bosch, Patricia del C. (Gardar)
Ponede 2013-0002



Dr. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
Rita Patricia del C. Gardar
Ponede 2013-0002

CORRES/18/...

PONDERA/18/...ORD. N°1267/2022

- a) Permitir que su mascota deambule suelta por la vía pública o en lugares públicos no permitidos para tal fin, o sin los elementos de sujeción adecuados, será sancionado con una multa de 20 a 500 (veinte a quinientos) módulos. Si el animal hubiese sido capturado por la autoridad municipal competente y el dueño de la mascota autorizara la esterilización antes del retiro, se le efectuará un descuento del cincuenta por ciento del valor de la multa.
- b) No recoger los excrementos en forma adecuada, será sancionado con multa de 20 a 500 (veinte a quinientos) módulos.
- c) Procurar a su mascota un trato en forma irresponsable poniendo en riesgo la salud y seguridad de las personas y/o la salud del animal, será sancionado con una multa de 100 a 700 (cien a setecientos) módulos.
- d) No cumplirse con la presentación de certificados en tiempo y forma requeridos por la autoridad de aplicación, será sancionado con una multa de 20 a 100 (veinte a cien) módulos.
- e) Por acción u omisión, permitir que su mascota participe en un episodio de agresión o mordedura a personas y/o animales, será sancionado con una multa de 300 a 1000 (trescientos a mil) módulos.
- f) No cumplirse con los aneglos pertinentes para impedir que el animal agresivo ingrese a la vía pública, será sancionado con una multa de 50 a 1000 (cincuenta a mil) módulos.
- g) Abandonar las mascotas en la vía pública, será sancionado con multa de 1000 (un mil) módulos.
- h) No lo registrarse en el Padrón de Canes, será sancionado con multa de 20 a 100 (veinte a cien) módulos.
- i) No realizarse la vacunación y/o desparasitación exigible, será sancionado con multa de 20 a 100 (veinte a cien) módulos. En caso de reincidencia se duplicará la escala contravencional aplicable.

ARTÍCULO 128º: PROHIBICION DE INGRESO CON PERRO GUIA. - El que impidiere o dificultare de cualquier modo el acceso, ambulación, o permanencia, de toda persona no vidente o con deficiencia visual grave, acompañada de su perro guía y exhibiendo el permiso municipal correspondiente, a todo espacio público o privado que sea de acceso público, o el uso de todo medio de transporte público o privado de pasajeros, será sancionado con multa de 300 a 500 (TRESCIENTOS a QUINIENTOS) módulos. -

CAPITULO XI:
"DE LA SANIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA"

ARTÍCULO 129º: FALTA DE HIGIENE EN LOCALES Y TRANSPORTE DE ALIMENTOS. - Será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIENT A MIL) módulos, el que tuviere, elaborare, distribuyere, transportare y/o vendiere productos alimenticios, bebidas y/o su materia prima y que:

- a) Incumpliere con las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles en sus dependencias, vehículos afectados al transporte de los mismos u otros elementos propios de la actividad; o
- b) los almacenare o transportare en condiciones tales que atenten contra la calidad o aptitud para el consumo de los mismos o en contacto o proximidad con otros alimentos o sustancias incompatibles con ellos o sin los envases o recipientes exigidos; o
- c) desarrollare su actividad en contravención a las normas que reglamentan su ejercicio. -

MOISES COFRE
Subsecretario de Ambiente
Hacienda y Obras Públicas
San Martín del Chalten
Neuquén 24-01-2023



Dra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
Mesa de Partes
San Martín del Chalten
Neuquén 24-01-2023

CORRES/18/...

PONCEM190...ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 130º: CARENCIA DE SELLOS Y PRECINTOS. - El que tuviere, elaborare, distribuyere, transportare y/o vendiere productos alimenticios, bebidas y/o su materia prima que carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación, rótulos reglamentarios o éstos no estuvieren aprobados o carecieren de la indicación de la fecha de elaboración o vencimiento cuando las mismas fueren exigibles o su lapso de aptitud se encontrare vencido, será sancionado con multa de 50 a 1000 (CINCUENTA a MIL) módulos, a la que se deberá sumar el decomiso. -

ARTÍCULO 131º: ALTERACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. - El que tuviere, elaborare, distribuyere, transportare y/o vendiere productos alimenticios, bebidas y/o su materia prima y éstos se encontraren alterados, contaminados o parastados, y/o carecieren del resellado y/o certificado de no despacho cuando los mismos fueran exigibles, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIENTO a MIL) módulos, a la que se deberá sumar el decomiso. -

ARTÍCULO 132º: PRODUCTOS ALIMENTICIOS FALSIFICADOS, PROHIBIDOS, DE ORIGEN CLANDESTINO. - Será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS A DOS MIL) módulos, a la que se deberá sumar el decomiso, el que tuviere, elaborare, distribuyere, transportare y/o vendiere productos alimenticios, bebidas y/o su materia prima y éstos:

- a) se encontraren adulterados o falsificados; o
- b) fueren introducidos clandestinamente al Municipio; o
- c) fueren prohibidos o producidos con métodos, sistemas, materias prohibidas o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico; o
- d) no fueren sometidos a los controles bromatológicos o veterinarios, o hubieren eludido los mismos; o
- e) fueren elaborados clandestinamente con destino a la comercialización o al consumo industrial de productos o sub-productos alimenticios. -

ARTÍCULO 133º: TRANSPORTE SIN PERMISO DE MERCADERIAS. - El que transportare mercaderías o sustancias alimenticias sin previo permiso, habilitación, documentación, inscripción o comunicación exigible; o en vehículos no habilitados o inscriptos a tales fines cuando fuere exigible; o el transporte fuere realizado por personas distintas de las inscriptas; será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientos) módulos. -

ARTÍCULO 134º: FALTA DE HIGIENE EN VESTIMENTA. - El que cometiere infracciones relacionadas con el uso y condiciones higiénicas de la vestimenta reglamentaria para manipular alimentos, será sancionado con multa de 20 a 50 (VEINTE A CINCUENTA) módulos. -

ARTÍCULO 135º: PRESENCIA DE ANIMALES EN LOCALES. - El que admitiere animales en locales de almacenamiento, elaboración, distribución, venta o consumo de alimentos y/o mercaderías alimenticias, será sancionado con multa de 20 a 50 (VEINTE a CINCUENTA) módulos, con excepción de los casos expresamente previstos autorizados por la normativa vigente. -

ARTÍCULO 136º: MATANZA CLANDESTINA DE ANIMALES. El que matare clandestinamente animales, será sancionado con multa de 50 a 1000 (CINCUENTA a MIL) módulos, a la que se le deberá sumar el decomiso. -

MODSES COFRE
Secretario Parlamentario
ANÁLISIS LEGAL Y LEGISLATIVO
Sanatorio del Chacar
Averbo 2015-2023



Dra. SILVANA B. CERDA
PRESIDENTE
ANÁLISIS LEGAL Y LEGISLATIVO
Sanatorio del Chacar
Averbo 2015-2023

CORRES/20W

PONDE/2011...ORD. N°1267/2022

CAPÍTULO XII:
"DE LA SANIDAD E HIGIENE EN LA VÍA PÚBLICA"

ARTÍCULO 137°: DERRAME INDEBIDO DE AGUA. - El que derramare agua o permitiese su derrame, en la vía pública, sin la autorización pertinente, a excepción de los casos especiales de incendio, rotura imprevista de cañerías y tanques de depósito de agua, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA a CIENTO) módulos. -

ARTÍCULO 138°: ARROJO INDEBIDO DE AGUAS SERVIDAS. - El que arrojar aguas servidas en la vía pública, será sancionado: a) Cuando provinieren de viviendas, con multa de 500 a 2000 (quinientos a dos mil) módulos. b) Cuando provinieren de establecimientos comerciales, industriales o similares, con multa de 1500 a 5000 (mil quinientos a cinco mil) módulos, a la que deberá sumarse la inhabilitación. -

ARTÍCULO 139°: LAVADO Y BARRIDO INDEBIDO DE VEREDAS. - El que lavare o barriere veredas fuera de los horarios establecidos por la autoridad de aplicación, será sancionado con multa de 75 a 500 (setenta y cinco a quinientos) módulos. -

ARTÍCULO 140°: CUIDADO, LAVADO Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS U OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA. - El que ofreciere servicios de cuidado, lavado o limpieza de vehículos u objetos en la vía pública sin la debida autorización municipal, será sancionado con multa de 20 a 500 (VEINTE A QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 141°: CONSENTIMIENTO AL CUIDADO, LAVADO Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS U OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA. - El que consintiere al cuidado, lavado o limpieza de vehículos u objetos de su propiedad en la vía pública sin la debida autorización municipal, será sancionado con multa de 20 a 500 (VEINTE A QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 142°: FACILITACIÓN DE AGUA PARA EL LAVADO EN LA VÍA PÚBLICA. - El que facilitare el uso de agua en la vía pública para el lavado y limpieza de vehículos u objetos sin la debida autorización municipal, será sancionado con multa de 20 a 500 (VEINTE A QUINIENTOS) módulos. En caso que el agua proviniera de un inmueble que fuere de propiedad del Estado Municipal, Provincial o Nacional, la escala contravencional se duplicará. -

ARTÍCULO 143°: ARROJO INDEBIDO DE OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA. - El que arroje papeles, cartones, residuos u otros elementos fuera de los lugares destinados a ese fin en la vía pública y demás espacios públicos, será sancionado con multa de 700 a 2500 (setecientos a dos mil quinientos) módulos. -

ARTÍCULO 144°: TRATAMIENTO INDEBIDO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS. - El que seleccionare, recolectare, adquiriere, transportare, almacenare, manipulare o vendiere residuos domiciliarios en contravención a las normas vigentes será sancionado con multa de 20 a 500 (VEINTE a CINCUENTOS) módulos. Si la selección de residuos se efectuare en lugares que la Municipalidad tenga habilitados como vaciaderos, la escala contravencional se duplicará. -

MOISES COFRE
 Secretario Provincial
 Recursos Computacionales
 San Martín del 24/01/2023



Dr. SILVANA S. CERDA
 PRESIDENTE
 COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
 13 de Enero de 2023

CORRES/2111

PONDE/218...ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 145°: DEPOSITO INDEBIDO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS. - El que depositare en la vía pública residuos domiciliarios en recipientes inadecuados, lugares prohibidos o en contravención a la normativa vigente o en horarios o días que no fueran los establecidos por aquella, será sancionado con multa de 20 a 100 (VEINTE a CIENTO) módulos. -

**CAPITULO XIII:
"DE LOS NATATORIOS DE USO PÚBLICO"**

ARTÍCULO 146°: FALTA DE HABILITACIÓN MUNICIPAL. - El responsable de un natatorio o colonia de vacaciones infantil y juvenil que no contare con la habilitación correspondiente, o no estuviere inscriptos en el registro municipal de natatorios de uso público o colonia de vacaciones; o no llevara al día el libro de registros diarios y los controles correspondientes, será sancionado con multa de 100 A 1000 (CIENTOS A MIL) módulos, a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura. -

ARTÍCULO 147°: FALTA DE DESINFECCION OBLIGATORIA. - El responsable de un natatorio que no efectuare la desinfección obligatoria antes del inicio de la temporada y/o desinfección y depuración diaria del agua conforme la reglamentación, será sancionado con multa de 100 A 1000 (CIENTOS A MIL) módulos a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura. -

ARTÍCULO 148°: FALTA Y/O DEFICIENCIAS EN LA SEÑALIZACION. - El responsable de un natatorio que no señalizare todas las dependencias y/o todos los puntos de cambio de pendientes de profundidad de la piscina o la señalización fuere deficiente, será sancionado con multa de 50 a 1000 (CINCUENTA A MIL) módulos. -

ARTÍCULO 149°: FALTA DE HIGIENE Y/O MANTENIMIENTO Y/O SEGURIDAD. - El responsable de un natatorio en el que se constatare falta o deficiencia de higiene y/o mantenimiento de las instalaciones, y/o falta de seguridad, será sancionado con multa de 50 a 1000 (CINCUENTA A MIL) módulos a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura. -

ARTÍCULO 150°: FALTA DE SALA DE PRIMEROS AUXILIOS. - El responsable de un natatorio en el que se constatare la falta de sala de primeros auxilios con botiquín de emergencia o que éste no tuviere los elementos indispensables para tal fin, será sancionado con multa de 50 a 1000 (CINCUENTA A MIL) módulos. -

ARTÍCULO 151°: DOSIFICACION ANTIRREGLEMENTARIA. - El responsable de un natatorio en el que se realice la dosificación en forma antirreglamentaria de productos agregados al agua que resulten perjudiciales para la salud y/o se utilizaren productos prohibidos para tal fin, será sancionado con multa de 50 a 1000 (CINCUENTA A MIL) módulos a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura. -

ARTÍCULO 152°: EXCESO DE BAÑISTAS O USO INDEBIDO DE LA PISCINA. - El responsable de un natatorio en el que no se respetare el número de bañistas con relación a la capacidad de la piscina y/o se permitiera a los bañistas la violación de las normas que reglamentan el uso de la misma, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTOS) módulos. -

MOISES COFRE
Secretario Parlamentario
Aprobado por el Honorable Concejo Deliberante
San Pedro del Chaco
Resolución 204/2022



DR. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
San Pedro del Chaco
Resolución 204/2022
CORRES/22/...

PONDE/23/... ORD. N°1267/2022

**CAPITULO XIV:
"DE LA HIGIENE MORTUORIA"**

ARTÍCULO 153°: TRATAMIENTO INDEBIDO DE FERETROS. - El que incumpliere la normativa vigente respecto a las condiciones que deben reunir los ataúdes para su inhumación en las bóvedas, monumentos parteciones y nichos; la tenencia y el transporte de feretros u objetos fúnebres de cualquier naturaleza o el velatorio de cadáveres en locales habilitados a tal efecto, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA a QUINIENTOS) módulos a la que se podrá sumar la inhabilitación. -

ARTÍCULO 154°: INCUMPLIMIENTOS DE PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE NICHOS. - El propietario o arrendatario de nichos de los cementerios de la ciudad, que incumpliere la normativa vigente respecto a las características y dimensiones, clases y tipos de inscripciones, placas y demás accesorios que se colocan en las tapas de aquellos, será sancionado con multa de 10 a 30 (DIEZ a TREINTA) módulos. -

ARTÍCULO 155°: ACTIVIDADES COMERCIALES NO AUTORIZADAS EN LOS CEMENTERIOS. - El que realice actividades comerciales sin permiso en el interior de los cementerios de la Ciudad, será sancionado con multa de 10 a 200 (DIEZ a DOSCIENTOS) módulos. -

**TITULO III:
"DE LAS FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR CAPITULO I DE LA
SEGURIDAD EN GENERAL"**

ARTÍCULO 156°: FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS EDIFICACIONES. - El que infrigiere las disposiciones que reglamentan la seguridad de las edificaciones y/o incumpliere las medidas tendientes a evitar derrumbes o siniestros, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CEN A MIL) módulos cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 1000 a 50000 (MIL A CINCUENTA MIL) módulos en el resto de los casos, en los cuales se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura. -

ARTÍCULO 157°: UTILIZACION DE GRUAS. El que opere sin el Permiso de Operaciones con Grúas Torre en todo proyecto de Obra Civil que involucre el uso de las mismas, en todo el ejido de la ciudad, será sancionado con multa de 1000 a 50000 (MIL a Cincuenta MIL) módulos, en los cuales se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura. -

ARTÍCULO 158°: DE LA LOCALIZACIÓN DE LA GRÚA.

a) El que implantare la grúa en la vía pública será sancionado con multa de 1000 a 50000 (MIL a Cincuenta MIL) módulos, en los cuales se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura.

b) En caso de que el carro del que cuelga el gancho de la grúa sobresalga del área del lote y se desarrolle en un área superior al espacio de vallado, sin hacerse constar así en la solicitud de permiso, será sancionado con multa de 1000 a 50000 (mil a cincuenta mil) módulos, en los cuales se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura. -

NOISES COFRE
Secretaría Parlamentaria
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
San Patricio del Chadar
Período 2019-2023



Dr. SILVANA G. CERDA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
San Patricio del Chadar
Período 2019-2023

CORRES/23/...

PONDE/23V...ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 159°: FALTA DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD. - El que omitiere la colocación de elementos o instalaciones de seguridad contra incendios o permitiere la existencia de elementos incompletos o deficientes, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN A MIL) módulos, cuando se trate de un consorcio de propiedad horizontal y de 1000 a 10000 (MIL A DIEZ MIL) módulos en industrias, comercios o actividades asimilables. En este último caso, se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura. -

ARTÍCULO 160°: FALTA DE INSPECCION DE INSTALACIONES. - El que omitiere realizar las inspecciones correspondientes para el uso de medidores, motores, generadores de vapor o energía eléctrica, calderas, ascensores y demás instalaciones, será sancionado con multa de 100 A 1000 (CIEN A MIL) módulos. -

ARTÍCULO 161°: FALTA DE DESIGNACIÓN DE CONSERVADOR. - El que omitiere designar y registrar al Conservador de Medios Mecánicos de Elevación o de Sistemas de Protección contra Incendios y/o sus Representantes Técnicos será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN A MIL) módulos. -

ARTÍCULO 162°: FALTA DE INSCRIPCION DEL ADMINISTRADOR. El que ejerciere a título oneroso o gratuito la administración de uno o más Consorcios, sin la previa inscripción en el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal, será sancionado con una multa de 100 a 1000 (CIEN A MIL) módulos. -

ARTÍCULO 163°: FALTA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS. - El que omitiere presentar el informe técnico ante el requerimiento de la autoridad municipal, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 164°: FALTA DE SEÑALIZACION DE PARCELAS. - El que omitiere señalar el frente de una parcela o inmueble con el o los números identificatorios de los mismos que se correspondan con los planos catastrales, será sancionado con multa de 100 a 200 (CIEN A DOSCIENTOS) módulos. -

CAPITULO II: "DE LAS OBRAS Y DEMOLICIONES"

ARTICULO 165°: FALTA DE PLANOS REGISTRADOS, FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCION / CONSTRUCCION SIN PERMISO, OBRA EN CONSTRUCCION O CONSTRUIDA, NO COINCIDENTE CON PLANOS. El que ejecutare obras, instalaciones reglamentarias o modificaciones de ellas y no contare con los planos registrados o los permisos provisionales o definitivos; o no presentare en término los planos de a obra a regularizar; o éstos no coincidieran con las especificaciones de los planos respectivos, será sancionado con multa de 100 a 3000 (cien a tres mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 3.000 a 100.000 (tres mil a cien mil) módulos en el resto de los casos. -

MOJIBES COFRE
Diputado Parlamentario
Honorable Consejo Deliberante
del Poder del Ciudadano
Firma: 2023.01.13



Dra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
del Poder del Ciudadano
Firma: 2023.01.13

CORRES/24V...

PONDE/24/...ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 166º: EJECUCIÓN DE OBRAS ANTIRREGLEMENTARIAS. - El que ejecutare obras, instalaciones o modificaciones antirreglamentarias, incumpliendo normas vigentes, con deficiencias edilicias o utilizare sistemas de construcción en contravención a las mismas, será sancionado con multa de 500 a 6000 (quinientos a seis mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 6000 a 150.000 (seis mil a ciento cincuenta mil) módulos en el resto de los casos, a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura y/o demolición. En caso que la construcción tuviere deficiencias edilicias que fueren subsanables, la escala contravencional se reducirá a la mitad. -

ARTÍCULO 167º: OBRAS E INSTALACIONES ANTIRREGLEMENTARIAS: El que ejecutare y/o facilitare obras e instalaciones de agua, cloacas, luz y/o gas incumpliendo la normativa vigente o realizare modificaciones antirreglamentarias a las ya existentes, será sancionado con una multa de 100 a 4000 módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 150 a 6.000 módulos en el resto de los casos, a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura y/o demolición. -

ARTÍCULO 168º: FALTA DE FINAL DE OBRA. - El que omitiere solicitar oportunamente el final de obra, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientos) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 500 a 5000 (quinientos a cinco mil) módulos en el resto de los casos. -

ARTÍCULO 169º: FALTA DE PERMISO DE DEMOLICIÓN. - El que ejecutare demoliciones sin permiso Municipal, será sancionado con multa de 500 a 10.000 (quinientos a diez mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 10.000 a 50.000 (diez mil a cincuenta mil) módulos en el resto de los casos. -

ARTÍCULO 170º: EJECUCION DE CONSTRUCCIONES Y/O DEMOLICIONES CON DAÑOS A TERCEROS. - El que ejecutare construcciones y/o demoliciones que provoquen daños a terceros, será sancionado con multa de 200 a 100.000 (DOSCIENTOS A CIENTO MIL) módulos. -

ARTÍCULO 171º: OMISIÓN DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD EN OBRAS O DEMOLICIONES. - El que ejecutare construcciones y/o demoliciones y omita realizar el vallado reglamentario; o emplazar defensas o bandejas protectoras o cualquiera de las demás instalaciones reglamentarias exigidas para la seguridad de las personas; o cuando mediere riesgo proveniente del mal estado o inadecuada construcción de éstas, será sancionado con multa de 1000 a 5000 (mil a cinco mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 2000 a 20.000 (dos mil a veinte mil) módulos en el resto de los casos. -

ARTÍCULO 172º: INCUMPLIMIENTO EN LA HABILITACION COMERCIAL E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EMPRESAS FABRICANTES DE HORMIGON ELABORADO. - El que incumpliere con la habilitación comercial, la inscripción en el registro correspondiente y/o, la designación del representante técnico, será sancionado con multa de 1000 a 10000 (mil a diez mil) módulos. -

MOISÉS COFRE
Secretario Parlamentario
Honorable Consejo Deliberante
San Patricio del Chubut
Período 2019-2023



Dra. SILVANA S. CERDA
Secretaria
Honorable Consejo Deliberante
San Patricio del Chubut
Período 2019-2023

CORRES/25/...

PONDEV25// ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 173º: INCUMPLIMIENTO EN LA CERTIFICACION DEL HORMIGON: el que elaborare y/o comercializare hormigón en la debida certificación del mismo, será sancionado con multa de 1000 a 10000 (mil a diez mil) módulos. -

ARTÍCULO 174º: INCUMPLIMIENTO EN LAS OPERACIONES DE TRASLADO, CARGA Y DESCARGA DE HORMIGON: el que incumpliere con el protocolo de seguridad e higiene en las operaciones de traslado, carga y descarga de hormigón elaborado será sancionado con multa de 1000 a 10000 (mil a diez mil) módulos. -

ARTÍCULO 175º: LIMPIEZA DE CAMIONES Y DERRAME DE HORMIGON: el que efectuare la limpieza de los camiones usados para el traslado de hormigón fuera del predio donde se realiza la elaboración del mismo o habilitado a esos efectos, o derramare hormigón en cualquier espacio no habilitado a tal fin, será sancionado con multa de 1000 a 10000 (mil a diez mil) módulos. -

ARTÍCULO 176º: INCUMPLIMIENTO A LA INTIMACIÓN DE RETIRO DE BANDEJA PROTECTORA: El que incumpliere con la intimación al retiro de una bandeja protectora en una obra que se encuentre paralizada por más de 2 (dos) meses será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIENTO a MIL) módulos, cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 1000 a 10000 (MIL a DIEZ MIL) módulos en el resto de los casos. -

ARTÍCULO 177º: FALTA DE SEÑALIZACIÓN EN OBRAS: El que ejecutare construcciones y/o demoliciones y omitiere exhibir el cartel que identifique a los profesionales y/o constructoras a cargo de las mismas, la fecha y el número de expediente municipal bajo el que se autoriza a la respectiva construcción o demolición, será sancionado con multa de 500 a 2000 (quinientos a dos mil) módulos cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 2000 a 20.000 (dos mil a veinte mil) módulos en el resto de los casos. -

ARTÍCULO 178º: INSTALACIÓN ANTIRREGLEMENTARIA DE SOPORTES: El que instale toldos, marquesinas o sus soportes en forma antirreglamentaria, será sancionado con multa de 1000 a 5000 (mil a cinco mil) módulos. -

ARTÍCULO 179º: INCUMPLIMIENTO DE UNA CLAUSURA DE OBRA IMPUESTA POR ACTA: El que incumpliere una clausura de obra impuesta por acta municipal será sancionado con multa de 500 a 5000 (QUINIENTOS a CINCO MIL) módulos, cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 5000 a 50000 (CINCO MIL a CINCUENTA MIL) módulos en el resto de los casos. -

CAPITULO III
"DE LOS LOTEOS"

ARTÍCULO 180º: FALTA DE SEÑALIZACION EN LOTEOS: El responsable de todo loteo, urbanización o plan de viviendas, que incumpliere con la obligación de colocar carteles de señalización con el nombre de las calles y la altura de la numeración correspondiente en cada una de las esquinas del mismo, será sancionado con multa de 1000 a 10.000 (MIL A DIEZ MIL) módulos. -

MOISES COFRE
Secretario Parlamentario
ORD. 42.2 2022/10/10/2022
Del Poder Judicial
Buenos Aires 2022/10/10/2022



Dra. SILVANA S. CERDA CORRES(126//)
PRESIDENTE
MUNICIPALIDAD DEL GRUPO
1100 Patricio del Corral
Buenos Aires 2022/10/10/2022

PONDE/267/ ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 181º: LOTEOS SIN PLANOS DE MENSURA NI REGISTRO. - El que vendiere o comprometiere en venta, una o más fracciones que sean parte de una mayor extensión, sin obtener la visación definitiva municipal del plano de mensura y fraccionamiento y la registración del mismo en la Dirección General del Catastro Provincial u organismo que en el futuro lo reemplace, será sancionado con multa de 10.000 a 200.000 (DIEZ MIL A DOSCIENTOS MIL) módulos. -

ARTÍCULO 182º: PROPAGANDA INDEBIDA DE LOTEOS. - El que realizare propaganda sobre loteos o urbanizaciones sin haber obtenido previamente la registración del plano de mensura y fraccionamiento correspondiente en la Dirección General del Catastro Provincial u organismo que en el futuro lo reemplace; o que la propaganda no se ajustare a la realidad de la urbanización de que se trate o anunciare obras que no se hallen debidamente ejecutadas o garantizadas, será sancionado con multa de 5.000 a 50.000 (CINCO MIL A CINCUENTA MIL) módulos. -

ARTÍCULO 183º: PROPAGANDA DE LOTEOS SIN IDENTIFICACION DE EXPEDIENTE. - El que realizare propaganda sobre loteos o urbanizaciones sin consignar en forma clara la identificación del respectivo expediente municipal y el estado del mismo, será sancionado con multa de 100 a 500 (CEN A QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 184º: AMOJONAMIENTO DE LOTES RIBEREÑOS. - El que, en un plazo de 30 días corridos de intimado por el Municipio, no amojonare ni demarcare su lote ribereño; o no retirare todas sus construcciones y demás objetos existentes de su pertenencia, ubicados entre el límite de su propiedad y la margen del río, conforme lo establecido en el Plan de Consolidación Costera de la Ciudad de San Patricio del Chañar será sancionado con una multa de: a) 500 a 1000 (QUINIENTOS A MIL) módulos de tratarse de una persona física y el inmueble sea su casa habitación; o b) 1000 a 2000 (MIL A DOS MIL) módulos en el resto de los casos. -

ARTÍCULO 185º: OCUPACIÓN DE TERRENOS DE TERCEROS. - El que ocupare un terreno propiedad de un tercero con construcciones u otros objetos, será sancionado con una multa de: a) 500 a 1000 (QUINIENTOS A MIL) módulos de tratarse de una persona física y el destino sea su casa habitación; o b) 1000 a 2000 (MIL A DOS MIL) módulos en el resto de los casos. -

ARTÍCULO 186º: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE PROFESIONALES Y/O CONSTRUCTORES. - Los profesionales y/o constructores intervinientes, serán solidariamente responsables del pago de las multas por las infracciones previstas en el capítulo I, II y III del presente título. -

ARTÍCULO 187º: DE LOS LOTEOS SOCIALES. - Intransferibilidad del Loteo Social. Los que enajenen, vendan, transfieran o cedan derechos de un terreno identificado como "fracción menor de un loteo social" sin contar con escritura traslativa de dominio y/o autorización municipal y, los intermediarios y escribanos actuantes serán reprimidos individualmente, con una multa de 1.500 a 5.000 módulos y los documentos jurídicos que instrumentan la operatoria no serán tomados como válidos. Esta multa no admitirá pago voluntario. -

MOISES COFRE
Secretario Parlamentario
PROPIEDAD DE LOS BIENES
San Patricio del Chañar
Periodo 2019-2023



DR. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
COMITÉ DE REGENTES
del Poder del Ciudadano
Buenos Aires 3349-2523

CORRES/277/

PONDE/270...ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 188°: Prohibición de comprar. Cuando se realizara la enajenación, venta, transferencia y/o cesión de derechos de un terreno identificado como "fracción menor de un loteo social", sin poseer escritura traslativa de dominio y/o autorización municipal, el o los adquirentes serán reprimidos individualmente, con una multa de 1.500 a 6.000 y los documentos jurídicos que instrumentan la operatoria no serán tomados como válidos. Esta multa no admitirá pago voluntario.

CAPITULO IV:
"DE LAS OBRAS EN LA VIA PÚBLICA"

ARTÍCULO 189°: FALTA DE VEREDAS. - El frentista que incumpliere con la obligación de construir y conservar en buen estado las veredas y las cercas, de conformidad con las normas vigentes, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTOS) módulos cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 500 a 1000 (QUINIENTOS A MIL) módulos en el resto de los casos. -

ARTÍCULO 190°: EXCAVACIONES SIN PERMISO. - El que realizare excavaciones en la vía pública sin permiso previo o en contravención de las normas vigentes, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTOS) módulos cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 500 a 1000 (QUINIENTOS A MIL) módulos en el resto de los casos. -

ARTÍCULO 191°: OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MATERIALES. - El que ocupare la vía pública con materiales para la construcción: máquinas, motores, herramientas, útiles y cualquier otro objeto destinado a preparar, facilitar o realizar una obra o demolición, sin permiso o fuera de los límites autorizados por la Municipalidad, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTOS) módulos cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 500 a 1000 (QUINIENTOS A MIL) módulos en el resto de los casos. -

ARTÍCULO 192°: ROTURAS EN LA VIA PUBLICA SIN PERMISO. - Los organismos oficiales y/o empresas privadas adjudicatarias de obras públicas o prestatarias de servicios que provoquen roturas, remoción u obstrucción de calzadas, veredas, rambles, plazas o parques, sin previo permiso o autorización, y notificación fehaciente en caso de urgencia, serán sancionados con multa de 500 a 5000 (QUINIENTOS A CINCO MIL) módulos. -

ARTÍCULO 193°: FALTA DE RECONSTRUCCION DE ROTURAS EN LA VIA PUBLICA. - Los organismos oficiales y/o empresas privadas adjudicatarias de obras públicas o prestatarias de servicios, que no cumplieren o no finalizaran con los trabajos de reconstrucción de calzadas, veredas, rambles, plazas o parques, dentro del plazo fijado, serán sancionados con multa de 500 a 5000 (QUINIENTOS A CINCO MIL) módulos. -

ARTÍCULO 194°: FALTA DE SEÑALIZACION DE OBRAS EN LA VIA PUBLICA. - Los organismos oficiales y/o empresas privadas adjudicatarias de obras públicas o prestatarias de servicios, que omitieran colocar las protecciones, cajones desmontables, señalamiento y/o balizamientos necesarios en las construcciones o reconstrucciones que efectuaren en calzadas, veredas, rambles, plazas o parques, serán sancionados con multa de 500 a 5000 (QUINIENTOS A CINCO MIL) módulos. -

JOSE COPRE
Secretaría Participativa
Municipalidad de Neuquén
San Patricio del Chazal
Provincia de Neuquén



Dra. SILVANA S. CERDA
Provincia de Neuquén
Municipalidad de Neuquén
San Patricio del Chazal
Provincia de Neuquén

CORRES/28W...

PONDE/28/...ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 195°: USO INDEBIDO DE CONTENEDORES. El que utilice contenedores en la vía pública en violación a las normas que reglamenten su uso, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIENT A QUINIENTOS) módulos. -

**CAPITULO V:
"DE LA VIA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS"**

ARTÍCULO 196°: OCUPACION SIN PERMISO DE LA VIA PÚBLICA. - El que ocupe la vía pública con mesas y/o sillas destinadas a una explotación comercial o con mercaderías o muestras u otros objetos con propósitos comerciales sin el permiso exigible, será sancionado con multa de 200 a 3000 (DOSCIENTOS A TRES MIL) módulos. -

ARTÍCULO 197°: OCUPACION INDEBIDA DE LA VIA PÚBLICA. - El que ocupe la vía pública con un número mayor de mesas y/o sillas que el autorizado o excediendo los límites autorizados, será sancionado con multa de 200 a 2000 (doscientos a dos mil) módulos. -

ARTÍCULO 198°: VENTAS EN PUESTOS FUJOS; AMBULANTE O EN VEHÍCULOS SIN AUTORIZACION. - El que realice en la vía pública ventas de mercaderías o muestras con propósitos comerciales, sin autorización, en lugares prohibidos o en contravención a la normativa vigente para la actividad, ya sea con puestos fijos, vehículos o en forma ambulante, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 199°: DAÑOS A BIENES PÚBLICOS. - El que dañe, altere o fije afiches u otros objetos en la vegetación o mobiliario urbano existente en la vía y espacios públicos, será sancionado con multa de 100 a 2000 (CIENT A DOS MIL) módulos. Cuando la falta se produjera sobre bienes naturales declarados como "Patrimonio Natural", la multa será de 100 a 10.000 (CIENT A DIEZ MIL) módulos. Cuando el hecho fuere cometido por una empresa concesionaria de un servicio u obra pública, la escala contravencional se triplicará. Si el daño se produjera como consecuencia de propaganda político-partidaria o gremial, serán solidariamente responsables del pago de la multa, el o los candidatos que se postulan o el representante legal de la entidad. -

ARTÍCULO 200°: DAÑOS A CONTENEDORES DE RESIDUOS.

- a) El que dañe parcial o totalmente los contenedores plásticos, será sancionado con una multa de 400 (cuatrocientos) a 2000 (dos mil) módulos.
- b) El que dañe parcial o totalmente el sistema de fijación de los contenedores plásticos de 1 m3, será sancionado con una multa de 400 (cuatrocientos) a 2000 (dos mil) módulos.
- c) El que desplazare los contenedores del lugar demarcado, será sancionado con una multa de 200 (doscientos) a 2000 (dos mil) módulos. -
- d) El que obstruyera con vehículos o cualquier tipo de objetos el espacio de reserva de los contenedores plásticos de 1 m3, será sancionado con una multa de 200 (doscientos) a 2000 (dos mil) módulos.

ARTÍCULO 201°: DAÑOS A ELEMENTOS DE PUBLICIDAD. - El que dañe, altere o fije afiches u otros objetos en los elementos de publicidad permitidos y/o colocados en lugares autorizados, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIENT A QUINIENTOS) módulos. -

MORSE COFRE
Secretario de Participación
CONSEJO DEL PODER EJECUTIVO
San Pedro del Chadar
Período 2019-2023



Dña. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTA
CONSEJO DEL PODER EJECUTIVO
San Pedro del Chadar
Período 2019-2023

CORRES/29/...

PONCE/29/...ORD. N°1267/2022

Cuando el hecho fuere cometido por una empresa concesionaria de un servicio u obra pública, la escala contravencional se triplicará. Si el daño se produjera como consecuencia de propaganda político-partidaria o gremial, serán solidariamente responsables del pago de la multa, el o los candidatos que se postulen o el representante legal de la entidad. -

ARTÍCULO 202º: CORTE INDEBIDO DE ÁRBOLES. - El que cortare, podare, desramare o extrajere árboles ubicados en lugares públicos sin previo permiso o en contravención a las normas vigentes, será sancionado con multa de 20 a 500 (VEINTE a QUINIENTOS) módulos. - Cuando el hecho fuere cometido por una empresa concesionaria de un servicio u obra pública, la escala contravencional se triplicará. -

ARTÍCULO 203º: TRATO INDEBIDO DE ARBOLADO. - Será sancionado con multa de 20 a 500 (VEINTE a QUINIENTOS) módulos el que realizare sobre el arbolado o plantas las siguientes acciones:

- a) Cortes en la corteza, descortezado. -
 - b) Quema. -
 - c) Perforación de albura y/o duramen. -
 - d) Pintado o encolado de los troncos. -
 - e) Extracción de flores o frutos. -
 - f) Lavado con aguas que contengan sustancias prohibidas. -
 - g) Implantes sin la debida autorización de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. -
- Cuando las faltas se produjeran sobre el arbolado o plantas existentes en parques y paseos públicos, la escala contravencional se duplicará. Cuando sean sobre bienes naturales declarados "Patrimonio Natural", la multa será de 100 a 10.000 (CIEN A DIEZ MIL) módulos. Si el hecho fuere cometido por una empresa concesionaria de un servicio u obra pública, la escala contravencional se triplicará. -

ARTÍCULO 204º: EXTRACCION INDEBIDA DE TIERRA. - El que extrajere tierra de plazas, parques, calles, caminos, paseos y demás espacios públicos, será sancionado con multa de 50 a 1000 (CINCUENTA A MIL) módulos. -

ARTÍCULO 205º: FALTA DE PLANTADO Y RIEGO DE ARBOLADO. El fontista que incumpliere la obligación de plantar árboles y/o mantenerlos en buenas condiciones y/o dejar el hueco necesario a tal fin, será sancionado con multa de 20 a 500 (VEINTE A QUINIENTOS) módulos. En el caso que el fontista sea titular de una explotación comercial, industrial y/o actividades asimilables o una institución pública municipal, provincial o nacional, la escala contravencional se triplicará. -

ARTÍCULO 206º: DEL REGISTRO DE PODADORES. Las podadores que realizaren trabajos y no se encuentran inscriptos en el "Registro de Podadores" y certificados por el municipio, serán sancionados con multas de 30 a 300 (Treinta a Trescientos) Módulos. - El fontista que contratara a un podador no registrado, será sancionado con multas de 30 a 300 (Treinta a Trescientos) Módulos. - El fontista por sí o por terceros que no recogiere los desechos de poda, serán sancionados con multas de 30 a 300 (Treinta a Trescientos) Módulos. -

MOISES COFRE
Secretaría de Participación
Administrativa y Negocios
Bosch, Ponce del Chato
Poncho 3075 2022



Dra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
Mesa de Participación Ciudadana
Bosch, Ponce del Chato
Poncho 3075 2022

CORRES/30/...

PONDE/30/...ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 207º: FALTA DE HIGIENE EN INMUEBLES. - El que fuere responsable de la existencia en inmuebles de malezas, basuras, residuos y de cualquier materia que denote falta de limpieza, conservación y/o higiene que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN a MIL) módulos. -

ARTÍCULO 208º: VEHÍCULOS U OTROS OBJETOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA. - El que colocare, depositare, abandonare vehículos u otros elementos en lugares de dominio público en contravención a las normas vigentes, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN a QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 209º: ENCENDIDO DE FUEGO SIN AUTORIZACIÓN. - El que encendiere fuego en lugares públicos no autorizados a tal fin, será sancionado con multa de 20 a 500 (VEINTE A QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 210º: OBSTRUCCION PEATONAL. - El que obstruyere la circulación peatonal en lugares de acceso público, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 211º: CIRCULACION INDEBIDA. - El que circulare con cualquier tipo de vehículos o animales en paseos, parques, rambas, plazas, veredas y demás lugares públicos en contravención a las normas vigentes, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 212º: UTILIZACION DE VEHICULOS O ANIMALES CON FINES COMERCIALES SIN AUTORIZACIÓN. - El que utilizare cualquier tipo de vehículos o animales con fines comerciales, en paseos, parques, rambas, plazas, veredas y demás lugares públicos, sin la correspondiente autorización municipal, será sancionado con una multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 213º: CAZA INDEBIDA. - El que cazare en paseos, parques, plazas, rambas, veredas, costas de los ríos y demás lugares libados al uso público, será sancionado con multa de 300 a 1000 (TRESCIENTOS A MIL) módulos. -

ARTÍCULO 214º: DESECHOS EN ESPEJOS DE AGUA. - El que arrojare cualquier tipo de objeto, sustancia química, basura o desechos de cualquier naturaleza en lagos naturales, artificiales, espejos de agua, fuentes o similares del dominio público, será sancionado con multa de 300 a 2000 (TRESCIENTOS A DOS MIL) módulos. -

ARTÍCULO 215º: REALIZACION DE EVENTOS SIN PERMISO. - El que realizare eventos, competencias o similares sin permiso, en paseos, plazas, rambas, parques, veredas y demás lugares de acceso público, será sancionado con multa de 100 a 2000 (CIEN A DOS MIL) módulos. -

JOSE COFRE
Secretaría de Planeación
GOBIERNO DE NEUQUÉN
San Martín del Ciudad
Teléfono: 0229-444444



Dra. SILVANA S. CERDA
GOBIERNO DE NEUQUÉN
GOBIERNO DE NEUQUÉN
Teléfono: 0229-444444

CORRES/31/...

PONDE/31//...ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 216º: DISTURBIOS EN LA VÍA PÚBLICA - El que genere en la vía pública, disturbios, violencia o agresión que provoquen o puedan provocar daños a bienes o terceros, será sancionado con multa de 100 a 5000 (CIENTO A CINCO MIL) módulos.- Si el daño se produjera en el transcurso de un evento político-partidario, gremial, artístico, deportivo o asimilable, serán solidariamente responsables del pago de la multa, los organizadores del evento o el representante legal de la o las entidades que se trate. -

CAPÍTULO VI:

"DE LAS INDUSTRIAS, COMERCIO Y ACTIVIDADES ASIMILABLES"

ARTÍCULO 217º: INSTALACION DE ESTABLECIMIENTOS SIN HABILITACIÓN - El que desarrollare una actividad comercial, industrial, educativa, recreativa o de cualquier índole, de carácter privado, sea o no con fines de lucro, sin habilitación, inscripción o comunicación exigible ante la autoridad de aplicación según las normas vigentes, será sancionado con multa de 200 A 2000 (DOSCIENTOS A DOS MIL) módulos a la que se deberá sumar la clausura y/o inhabilitación. -

ARTÍCULO 218º: ESTABLECIMIENTOS CON ATENCIÓN AL PÚBLICO: "Los establecimientos públicos o privados que cuenten con atención al público y que no cumplan con el derecho de prioridad para personas de avanzada edad, embarazadas o discapacitados serán sancionados con multa de 100 a 1000 (CIENT A MIL) módulos". -

ARTÍCULO 219º: El que publicite, difunda o promueva en forma directa o indirecta el tabaco o sus productos derivados en la vía pública o en todo otro lugar al que el público acceda en forma gratuita u onerosa, será sancionado con multa de QUINIENTOS a DOS MIL (500 a 2000) módulos. -

ARTÍCULO 220º: Servicio de Ayuda a Personas con Discapacidad Visual y/o Motriz en Supermercados e Hipermarcados: Los supermercados e hipermarcados del ejido de la ciudad de San Patricio del Chañar que no garanticen un servicio de ayuda a personas con discapacidades visuales y/o motrices para que puedan acceder a los productos que deseen adquirir, será sancionado con multa de 200 a 2000 (doscientos a dos MIL) módulos. -

ARTÍCULO 221º: FALTA DE CARROS ELÉCTRICOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN LOCALES COMERCIALES DE VENTA MAYORISTA O MINORISTA QUE SUPEREN LOS 1000 METROS CUADRADOS. El titular de licencia comercial o responsable del local comercial de venta mayorista o minorista que superen los 1000 metros cuadrados, que no contase con carros eléctricos para el desplazamiento de personas con movilidad reducida, será sancionado con multa de 100 a 2000 (cien a dos mil) módulos. -

ARTÍCULO 222º: Los establecimientos gastronómicos públicos o privados, donde se expendan alimentos para ser consumidos en el lugar o para llevar, que colocare a la vista o alcance de los clientes el condimento sal- cloruro de sodio- en saleros, sobres o cualquier otro adminículo, será sancionado con una multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientos) módulos. -

MOISÉS COFRE
Secretario Parlamentario
PROCESO DE LEGISLACIÓN
San Patricio del Chañar
Fonido 2016-0223



Dra. SILVANA S. CERDA
Secretaria de Gobierno
San Patricio del Chañar
Fonido 2016-0223

CORRESU/32//

PONDE/32/...ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 223°: Los establecimientos gastronómicos públicos o privados, donde se expendan alimentos para ser consumidos en el lugar o para llevar, que omitiere en las cartas de menú la leyenda "El consumo de sal en exceso- cloruro de sodio- es perjudicial para la salud" será sancionado con una multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientos) módulos. -

ARTÍCULO 224°: Los establecimientos gastronómicos públicos o privados, donde se expendan alimentos para ser consumidos en el lugar o para llevar, que no colocare a disposición de los clientes que lo requieran sal dietética con bajo contenido de sodio, entendiéndose por ella a las que no contengan una cantidad superior a 120 mg de sodio por cada 100 gr de producto, será sancionado con una multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientos) módulos. -

ARTÍCULO 225°: NONIES. Los establecimientos gastronómicos públicos o privados, donde se expendan alimentos para ser consumidos en el lugar o para llevar, que colocaren a la vista o alcance de los clientes el azúcar, en azucareros, sobres o cualquier otro adminículo, serán sancionados con una multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientos) módulos.

ARTÍCULO 226°: HABILITACION VENCIDA. - El que desarrollare una actividad comercial, industrial, educativa, recreativa o de cualquier índole, de carácter privado, sea o no con fines de lucro, con habilitación, inscripción o comunicación exigible vencida o en contravención a la normativa vigente para la actividad -siempre que no tuviere otra sanción prevista en este título-, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIENTO A MIL) módulos, a la que se podrá sumar la clausura y/o inhabilitación. -

ARTÍCULO 227°: ACTIVIDAD PROHIBIDA. RUBROS NO AUTORIZADOS. - El que desarrollare una actividad comercial, industrial, educativa, recreativa o de cualquier índole, sea o no con fines de lucro; prohibida por la normativa vigente; con objeto distinto al que fuera autorizado; cambiare de una actividad permitida a una prohibida; anexare rubros prohibidos a una actividad permitida o en una zona donde no se admitiese tal actividad, será sancionado con multa de 200 A 4000 (DOSCIENTOS A CUATRO MIL) módulos a la que se deberá sumar la clausura y/o inhabilitación.

ARTÍCULO 228°: FALTA DE INSTALACIONES EXIGIDAS O INSTALACIONES DEFICIENTES. - El que desarrollare una actividad comercial, industrial, educativa, recreativa o de cualquier índole, de carácter privado, sea o no con fines de lucro, en inmuebles que carezcan de las instalaciones exigidas por la normativa vigente para la actividad o poseyere instalaciones para el personal o público en estado deficiente o insuficientes, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIENTO A QUINIENTOS) módulos a la que se podrá sumar la clausura y/o inhabilitación. -

ARTÍCULO 229°: EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS PELIGROSOS PARA NIÑOS. Los mercados, supermercados e hipermercados, que, con motivo de su actividad, exhibieren productos peligrosos para la salud de los niños en gondolas o estanterías a menos de 1,50 metros del nivel del piso o próximos a productos alimenticios, serán sancionados con multa de 500 a 2000 (quinientos a dos mil) módulos.

MOISES COPRE
Secretario General de Gobierno
ORDEN N° 00020 del 13/01/2023
San Pedro del Cañar
Provincia del Cañar
Provincia del Cañar



Dra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
ORDEN N° 00021 del 13/01/2023
San Pedro del Cañar
Provincia del Cañar

CORRES/33/...

PONDE/330...ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 230º: FALTA DE CARTELERIA PRODUCTOS PELIGROSOS PARA NIÑOS. Los mercados, supermercados e hipermercados, que, con motivo de su actividad, omitieren colocar en góndolas o estanterías de exhibición de productos peligrosos para niños un cartel con la leyenda "Productos peligrosos para niños", será sancionado con multa de 500 a 1000 (quinientos a mil) módulos.

ARTÍCULO 231º: FALTA DE INSTALACIONES EXIGIDAS O INSTALACIONES DEFICIENTES EN ALBERGUES PARA ADULTOS MAYORES. El que desarrollare actividad en establecimientos públicos o privados, con o sin fines de lucro, destinados exclusivamente al albergue de 4 (cuatro) o más "adultos mayores", en inmuebles que carezcan de las instalaciones exigidas por la normativa vigente para la actividad, o poseyere instalaciones en estado deficiente o insuficientes, será sancionado con una multa de 1000 a 5000 (mil a cinco mil) módulos a la que se podrá sumar la clausura y/o inhabilitación.

ARTÍCULO 232º: EXHIBICIÓN PARA LA VENTA DE JUGUETES Y VIDEOJUEGOS BÉLICOS. El que exhibiera en vidrieras y en góndolas de cualquier local comercial, ferias y vía pública, será sancionado con una multa de 100 a 300 (diez a trescientos) módulos. Si se tratase de hipermercados, la sanción será de 600 a 800 (seiscientos a ochocientos) módulos.

ARTÍCULO 233º: FALTA DE CARTEL DE FACTOR DE OCUPACION. El que desarrollare una actividad comercial, industrial, educativa, recreativa o de cualquier índole, de carácter privado, sea o no con fines de lucro, e incumpliere con la obligación de exhibir el cartel indicador de factor de ocupación, en los casos que la normativa vigente lo exija, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIENTO) módulos.

ARTÍCULO 234º: FALTA DE CARTELERÍA. El que omitiere colocar, en forma clara y visible, el texto del Artículo 16º de la Constitución Nacional, junto a la Ley N°23.562 y la leyenda "Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia", con una dimensión mínima de treinta centímetros (30) de ancho, por cuarenta (40) de alto y dispuesto verticalmente, en el ingreso de los locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIENTO A QUINIENTOS) módulos.

ARTÍCULO 235º: EXCESO DE OCUPANTES. El que desarrollare una actividad comercial, industrial, educativa, recreativa o de cualquier índole, de carácter privado, sea o no con fines de lucro, en establecimientos en los que se verifique un exceso de ocupantes respecto del autorizado, será sancionado con multa de 1000 a 10000 (MIL A DIEZ MIL) módulos. En caso de reincidencia se deberá proceder a la clausura del local.

ARTÍCULO 236º: EXCESO DE OCUPANTES EN ALBERGUES PARA ADULTOS MAYORES. El que desarrollare una actividad en establecimientos, destinados a albergar adultos mayores de carácter público o privado, sea o no con fines de lucro, en los que se verifique un exceso de ocupantes respecto del autorizado, será sancionado con multa de 1.500 a 15.000 (mil quinientos a quince mil) módulos. En caso de reincidencia se deberá proceder a la clausura del local.

MORSES COFRE
Secretario de Gobierno
Intendencia CORRESPONDIENTE
San Patricio del Chadar
Teléfono 2214-0022



Dra. SILVANA S. CERDA
Secretaria de Gobierno
Intendencia CORRESPONDIENTE
San Patricio del Chadar
Número 2114-0023

CORRES/340...

PONDE/34/...ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 237°: INOBSERVANCIA DE HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE. - El que desarrollare una actividad comercial, industrial, educativa, recreativa o de cualquier índole, de carácter privado, sea o no con fines de lucro, en contravención a la normativa vigente respecto a horarios de apertura o cierre obligatorio, será sancionado con multa de 100 A 500 (CIENT A QUINIENTOS) módulos.

ARTÍCULO 238°: PRESENCIA INDEBIDA EN LOCALES DE DIVERSION: El que violare la normativa vigente respecto a horarios de apertura o cierre obligatorio; caso de actividades conforme las edades del público asistente y/o intervalo entre los diferentes turnos establecidos como obligatorios, será sancionado con multa de: a) 300 a 2000 (TRESCIENTOS A DOS MIL) módulos, el responsable de locales de diversión pública; b) 20 a 100 (VEINTE A CIENT) módulos, el asistente infractor.

ARTÍCULO 239°: LOCALES BAILABLES. OMISION DE PRESENTAR DECLARACION JURADA HORARIOS. - El responsable de locales bailables o similares que omitiere presentar la declaración jurada mediante la cual se ejerce la opción de trabajar en ambos turnos o en uno sólo de ellos, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIENT) módulos.

ARTÍCULO 240°: LOCALES BAILABLES. PERSONAL POLICIAL. - El responsable de locales bailables o similares que omitirá contratar personal policial durante el horario de apertura del mismo será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIENT) módulos.

ARTÍCULO 241°: LOCALES BAILABLES. INCIDENTES CON PERSONAL DE SEGURIDAD. - El responsable de locales bailables o similares cuyo personal de seguridad cometiere incidentes o actos con uso desmedido de la fuerza que provoquen daños en personas o bienes, será sancionado con multa de 1000 a 3000 (MIL A TRES MIL) módulos, a la que se podrá sumar la clausura del local y en caso de reincidencia, podrá disponerse la clausura definitiva.

ARTÍCULO 242°: LOCALES BAILABLES. FALTA DE SEGURO OBLIGATORIO Y CIRCUITO DE VIDEO. - El responsable de locales bailables o similares que incumpliere con la normativa vigente respecto a la contratación del seguro de responsabilidad civil obligatorio o instalación y funcionamiento de los sistemas de circuito de video obligatorio, registro de grabación, archivo y conservación, será sancionado con multa de 500 a 1000 (QUINIENTOS A MIL) módulos, a la que se podrá sumar la clausura del local.

ARTÍCULO 243°: FALTA DE SISTEMA DE AUDICIÓN SIN INTERFERENCIAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA: El responsable de cines, teatros y salas de conferencias de la ciudad de San Patricio del Chañar que incumpliere con la normativa vigente respecto de la instalación de un sistema que permita la audición sin interferencias para personas con discapacidad auditiva o incumpla con el mínimo de un cinco por ciento (5%) de la cantidad de butacas que abarca el sistema, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIENT A MIL) módulos.

ARTÍCULO 244°: FALTA DE CARTELERIA, JUEGOS DE AZAR. - El responsable de establecimientos o locales comerciales donde se desarrolle cualquier juego de azar que incumpliere con la obligación de exhibir los carteles exigidos por la normativa vigente, será sancionado con multa de 20 A 500 (VEINTE A QUINIENTOS) módulos.

RODRIGO COFRE
Asesorado Parlamentario
Asesorado Especial Parlamentario
San Patricio del Chañar
Neuquén 3413-1001



Dra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
BORGES PATRICIO ALBERDIZ
San Patricio del Chañar
Neuquén 3413-0422

CORRES/35/...

PONDE/35/...ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 245º: FALTA DE CARTELERIA - DERECHO DE PRIORIDAD - Los establecimientos públicos o privados que cuenten con atención al público que no exhiben la cartelera que comunique el derecho de atención al público prioritario, serán sancionados con multas de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTOS) módulos -

ARTÍCULO 246º: FALTA DE CARTAS DE MENUS EN BRAILLE - El establecimiento gastronómico que omitiere proveer cartas de menús en braille cuando le fuera solicitado, será sancionado con una multa de 300 a 1400 (trescientos a mil cuatrocientos) módulos (Artículo agregado según Ordenanza N°13176)-

ARTÍCULO 247º: VENTA DE PEGAMENTOS EN LUGARES NO HABILITADOS - El responsable de la tenencia y venta de productos designados pegamentos o adhesivos cuya fórmula química contenga hidrocarburo líquido o solvente denominado "tolueno" o cualquiera de sus derivados, en lugares o locales no habilitados, será sancionado con multa de 100 a 5000 (CIEN A CINCO MIL) módulos a la que se podrá sumar la clausura y/o decomiso -

ARTÍCULO 248º: VENTA INDEBIDA DE PEGAMENTOS - El responsable de la tenencia y venta de productos designados pegamentos o adhesivos cuya fórmula química contenga hidrocarburo líquido o solvente denominado "tolueno" o cualquiera de sus derivados, que desarrollare su actividad en contravención a la normativa vigente, será sancionado con multa de 100 a 2500 (CIEN A DOS MIL QUINIENTOS) módulos a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura -

ARTÍCULO 249º: EXPENDIO DE NAFTA A MENORES - El responsable del expendio de nafta fraccionado a menores de edad, será sancionado con multa de 100 a 2.500 (CIEN A DOS MIL QUINIENTOS) módulos, a la que se deberá sumar la inhabilitación y/o clausura -

ARTÍCULO 250º: La venta de alcohol etílico para uso cosmético y medicinal a personas menores de 18 años será sancionada con multa de 500 a 3000 (QUINIENTOS A TRES MIL) módulos. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del comercio por cinco (5) días -

ARTÍCULO 251º: SUMINISTRO INDEBIDO DE PRODUCTOS MEDICINALES DE USO VETERINARIO - El responsable de la elaboración, fraccionamiento, distribución y venta de productos zootécnicos y demás productos medicinales de uso veterinario o "venta exclusiva en veterinarias", en contravención a la normativa vigente, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN A MIL) módulos, a la que se deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. Si como consecuencia de la infracción resultare dañado un animal, la escala contravencional se duplicará y en caso de resultar dañado una persona, se cuadruplicará. La reincidencia en las infracciones será sancionada con la clausura definitiva -

ARTÍCULO 252º: SUMINISTRO INDEBIDO DE SERVICIO DE INTERNET - El que brindare servicios a través de redes de comunicación tales como Internet o cualquier otro servicio interconectado en red y que permita la transmisión de información y el juego en red de acceso al público, en contravención a la normativa vigente para la actividad, será sancionado con multa de 100 a 500 módulos (CIEN A QUINIENTOS) módulos. En caso de reincidencia se dispondrá, además, la clausura del local - La misma sanción se aplicará al titular o responsable que desactive los filtros de contenido para páginas pornográficas -

RODOLFO COFRE
Secretario Parlamentario
SEGURA Y FIDELIDAD
Sanatorio del Chacar
Período: 2019-2023



SEN. SILVANA S. CERDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Sanatorio del Chacar
Período: 2019-2023

CORRES/35/...

PONDE/36/...ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 253°: TATUAJES A MENORES. - El que realice tatuajes, coloque aretes, anillos, u otros objetos con fines exclusivamente estéticos y contratara el servicio con un menor de 18 años de edad, sin la autorización correspondiente extendida por el padre, tutor o encargado, será sancionado con multa de 200 a 500 (DOSCIENTOS a QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 254°: FALTAS DE PESO O MEDICION. - El que usare elementos de pesar o medir en contravención a la normativa vigente u omitiere el uso de los mismos, será sancionado con multa de 20 a 500 (VEINTE A QUINIENTOS) módulos a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura. -

ARTÍCULO 255°: FALTA DE PRECIOS EN PRODUCTOS. - El que vendiere mercaderías o prestare servicios, sin exhibición de sus precios o a sumas superiores a las establecidas por las normas vigentes, en las circunstancias en que estos requisitos fueran legalmente exigibles, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 256°: FABRICACION Y VENTA DE ELEMENTOS NO HOMOLOGADOS. - El que fabricare o vendiere elementos y accesorios para su colocación en los paragolpes de vehículos en todas sus categorías, que no sean homologados por las fábricas terminales, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTOS) módulos a la que se podrá sumar la inhabilitación. -

ARTÍCULO 257°: OMISION DE VENTA DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD. - El que vendiere o entregare automóviles cero (0) kilómetro sin el debido equipamiento de malafuegos, balizas portátiles y boliquín conforme a la normativa vigente, será sancionado con una multa de 500 a 1000 (QUINIENTOS A MIL) módulos. -

ARTÍCULO 258°: VENTA DE MOTOCICLETAS O AUTOS USADOS SIN PATENTE NI SEGURO. - El que vendiere o entregare motocicletas, ciclomotores o autos usados, para ser librados a la circulación en la vía pública, sin estar debidamente patentados y asegurados, conforme a la normativa vigente, será sancionado con multa de 1000 a 5000 (MIL A CINCO MIL) módulos. -

ARTÍCULO 259°: VENTA O PERMUTA DE VEHICULOS USADOS SIN VERIFICACION. Los comerciantes que ofrecieren para la venta o permuta vehículos usados sin la correspondiente verificación policial o por Gendarmería, será sancionado con una multa de quinientos a dos mil (500 a 2000) módulos. -

ARTÍCULO 260°: REPARACIONES EN LA VIA PÚBLICA. - El que efectuare reparaciones en la vía pública, en zonas urbanas, en cualquier tipo de vehículos, salvo arreglos circunstanciales, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 261°: FALTA DE CERTIFICADOS EN CONSTRUCCIONES SEMIINDUSTRIALIZADAS. - El que vendiere construcciones semi-industrializadas y no presentare ante la autoridad de aplicación el certificado de aptitud técnica emitido por la autoridad competente, será sancionado con multa de 1000 a 5000 (MIL A CINCO MIL) módulos. -

PROCESO COPIES
SECRETARÍA PARTICIPATIVO
ORDEN N° 1267/2022
San Martín de los Andes
Fecha: 2023-01-13



Dr. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
Mesa de Participación Ciudadana
San Martín de los Andes
Fecha: 2023-01-13

CORRES/37/...

PONDER/37/...ORD. N°1257/2022

ARTICULO 262º: CONFECCIÓN DE ENVASES CON MATERIALES TÓXICOS. - El que confeccionare o imprimiere envases con sustancias o materiales tóxicos, en infracción a la normativa ambiental vigente, será sancionado con multa de 100 a 2000 (CIENT A DOS MIL) módulos. -

ARTICULO 263º: NO PRESENTACION DE CERTIFICADOS SI UTILIZACION DE BOLSAS O ENVASES PLASTICOS. - El que no presentase en legal tiempo y forma ante la autoridad de aplicación, los certificados exigidos por la normativa vigente respecto de la utilización de bolsas o envases de materiales plásticos, será sancionado con multa de 50 a 1000 (cincuenta a mil) módulos. -

ARTICULO 264º: ENTREGA O VENTAS DE BOLSAS PLASTICAS. - El que entregare o vendiere bolsas de materiales plásticos que no sean degradables, oxobiodegradables, biodegradables, hidrobiodegradables o de similar naturaleza, será sancionado con multa de 100 a 2000 (CIENT A DOS MIL) módulos. -

ARTICULO 265º: ENTREGA DE BOLSAS EN HIPERMERCADOS, SUPERMERCADOS, Y SIMILARES. El titular de licencia comercial o responsable de supermercados y/o comercios mayoristas, que entregare bolsas de polietileno, será sancionado con multa de 100 a 2000 (cien a dos mil) módulos. -

ARTICULO 266º: BOLSAS PLASTICAS TRANSPARENTES. - El titular de licencia comercial o responsable de hipermercados, supermercados, y/o comercios mayoristas, que omitiere proveer bolsas plásticas transparentes en las áreas de verdulería, carnicería, panadería, hortería, rorería, pescadería, y fábrica de pastas, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIENT A MIL) módulos. -

ARTICULO 267º: EMBOLSADO O MANIPULACIÓN INDEBIDA DE ALIMENTOS. - El titular de licencia comercial o responsable de hipermercados, supermercados, y/o comercios mayoristas, que efectuare el embolsado de los productos por personal no capacitado en las normas que rigen la manipulación de los alimentos a los efectos de respetar la compatibilidad de almacenamiento y transporte de estos entre sí y con otros productos, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIENT A QUINIENTOS) módulos. -

ARTICULO 268º: CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN. - El titular de licencia comercial o responsable de hipermercados, supermercados, y/o comercios mayoristas, que omitiere ordenar un espacio físico al Órgano Ejecutivo Municipal, para la realización de las campañas de concientización tendientes a la disminución del uso de bolsas plásticas, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS A DOS MIL) módulos. -

ARTICULO 269º: Difusión Artistas Locales. El titular o responsable de comercios del rubro venta de libros o disquería, que omitiere cumplir con el CUPO Difusión de Obras Literarias y Discográficas Locales, en sus vitrinas o espacios de exhibición internos, conforme la normativa vigente, será sancionado con multa de 200 a 600 (doscientos a seiscientos) módulos. -

MOISES COFRE
Secretaría de Ambiente
Municipalidad de Neuquén
San Patricio del Chañar
Neuquén 2014, 2022



Gra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
San Patricio del Chañar
Neuquén 2014, 2023

CORRES/38/...

PONDE/38/... ORD. N°1267/2022

CAPÍTULO VII:
"VENTA DE ARTICULOS PIROTÉCNICOS"

ARTÍCULO 270°: COSTOS DEL DECOMISO. - En todos los casos de decomiso de artículos pirotécnicos en que la Autoridad de Aplicación deba contratar un transporte especial para el traslado de la pirotecnia decomisada, el costo que demande el mismo y los costos que originen su almacenamiento y destrucción serán considerados costos del proceso y el Tribunal Municipal de Faltas así lo ordenará, quedando estos gastos a cargo del infractor. -

ARTÍCULO 271°: La comercialización, tenencia, manipulación, depósito, circulación y transporte de elementos de pirotecnia, será sancionado con multa de 2000 a 4000 (dos mil a cuatro mil) módulos a la que deberá sumarse el decomiso de la mercadería y en su caso la clausura del local por 30 días. El uso de elementos de pirotecnia será sancionado con multa de 100 a 300 (cien a trescientos) módulos. -

CAPÍTULO VIII:
"DE LA VENTA Y/O CONSUMO DE ALCOHOL"

ARTÍCULO 272°: VENTA INDEBIDA DE ALCOHOL. - El que vendiere o suministrare bebidas alcohólicas a menores de 18 años, o sin habilitación comercial pertinente, o en el horario comprendido entre las 23hs. y las 8hs. para comercios mayoristas, o en el horario comprendido entre las 23hs. y 9hs. para comercios no mayoristas de venta envasada, o en el horario comprendido entre las 8:30hs. y 11hs. para comercios de venta al copao excepto locales bailables, será sancionado con multa de 500 a 3000 (QUINIENTOS A TRES MIL) módulos. En caso de reincidencia será sancionado con una clausura de 5 (CINCO) días la primera vez, y clausura definitiva la segunda vez. -

ARTÍCULO 273°: VENTA SIN HABILITACIÓN. - El que vendiere, distribuyere o descargare bebidas alcohólicas en locales que no cuenten con habilitación comercial vigente para el almacenamiento, venta o expendio de dicha mercadería, o en inmuebles que no sean los específicamente habilitados en la correspondiente licencia comercial, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS A DOS MIL) módulos. El propietario, ocupante, poseedor o tenedor del inmueble, el propietario o responsable del vehículo utilizado para la distribución, y el titular de la habilitación para distribuir, deberán responder solidariamente al pago de la multa establecida. -

ARTÍCULO 274°: FACTURA DE VENTA DE ALCOHOL SIN NUMERO DE LICENCIA COMERCIAL. - El que omitiere consignar en sus facturas de venta, el número de licencia comercial del comprador, quien debe estar expresamente habilitado para la venta de bebidas alcohólicas en su licencia comercial, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS A DOS MIL) módulos. -

ARTÍCULO 275°: OMISIÓN DE CARTELERIA. - El titular y/o responsable de comercios o establecimientos habilitados para la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, sin consumo en el lugar, que no exhibiere en una cartelera con dimensiones mínimas de 50cm por 50cm, en lugar preferencial, con la leyenda "Este local no vende ni suministra bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, y a todo público entre las 23hs. y las 8hs." -

CORRES/39/...

MOSES COFRE
Secretario de Ejecución
Ministerio de Gobierno
San Patricio del Chaltar
Neuquén 2019-2023



Dra. SILVANA S. CERDA
GERENTE
Ministerio de Gobierno
San Patricio del Chaltar
Neuquén 2019-2023

PONDE/397...ORD. N°1267/2022

Para comercios mayoristas, y con la leyenda "Este local no vende ni suministra bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, y a todo público entre las 23hs. y las 9hs" para comercios no mayoristas de venta envasada, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIENTO) módulos. -

ARTÍCULO 276º. PUBLICIDAD. - El titular de licencia comercial y/o responsable, de locales balables, que realice publicidad a través de medios de difusión orales y/o escritos omitiendo la inclusión en los mismos de la leyenda "El consumo de alcohol en exceso puede llevar al alcoholismo, elegí una vida sana. Conducir alcoholizado puede terminar con tu vida y la vida de otras personas", u omitiere proyectar dicha leyenda en pantalla gigante en horarios de funcionamiento y con intervalos de una hora, será sancionado con multa de 200 a 1000 (DOSCIENTOS A MIL) módulos. -

ARTÍCULO 277º. EVENTOS - PROMOCIÓN DE INGESTA DE ALCOHOL. - El que realice concursos, torneos, promociones o eventos de cualquier naturaleza, con o sin fines de lucro, que de cualquier modo alienten, faciliten o promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas, o establecieren como premio la entrega de las mismas, será sancionado con multa de 500 a 5000 (QUINIENTOS A CINCO MIL) módulos, a la que se podrá sumar el decomiso, la clausura, inhabilitación, retiro de licencia comercial. -

ARTÍCULO 278º. LOCALES HABILITADOS - INCUMPLIMIENTOS HORARIOS. - El titular de licencia comercial y/o responsable de locales balables, confiterías y bares, pubs, salones de fiestas, estructuras temporales, cabarets, whiskerías, restaurantes, salas de juego, casinos, boîtes, night clubs, y todo aquel comercio habilitado para el expendio de bebidas alcohólicas al copero, siempre que las mismas sean consumidas en dichos locales comerciales o en la vía pública adyacente en caso de contar con la autorización correspondiente para su consumición en mesas y salones al aire libre, será sancionado con multa de 500 a 1000 (QUINIENTOS A MIL) módulos y decomiso, Clausura de funcionamiento será sancionada con una clausura de 5 (CINCO) días la primera vez, y clausura definitiva la segunda vez. -

ARTÍCULO 279º. RECIPIENTES INDEBIDOS. - El titular de la licencia comercial y/o responsable de comercios habilitados para la venta de bebidas alcohólicas al copero que vendiere y/o suministrare las mismas en recipientes que superen los 350 milímetros, excepto restaurantes y confiterías serán sancionados con multa de 100 a 500 (CIENT A QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 280º. RECIPIENTES INDEBIDOS. El titular de la licencia comercial y/o responsable de comercios habilitados en el predio del Baño Municipal y zonas aledañas que vendiere y/o suministrare bebidas alcohólicas en envases y/o recipientes de vidrio multa de 100 a 1000 (CIENT A MIL) módulos. -

ARTÍCULO 281º. CONSUMO EN LUGARES INDEBIDOS. - El que consumiere bebidas alcohólicas en la vía pública, o en el interior de estadios u otros sitios donde se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, en el interior de vehículos en la vía pública, excepto en los lugares y horarios habilitados expresamente por la autoridad competente, será sancionado con multa de 30 a 500 (TREINTA A QUINIENTOS) módulos. -

MOISES COPRE
Secretaría de Participación
HONORABLE CONCEJO DEL SAHARÍ
San Patricio del Chato
Teléfono 2019-8142



DR. SILVANA GERDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
HONORABLE CONCEJO DEL SAHARÍ
San Patricio del Chato
Teléfono 2019-8142

CORRES/4447...

PONDE/40/...ORD. N°1257/2022

ARTÍCULO 282º: CONTROL DE ALCOHOLEMIA Y DROGAS. El conductor está obligado a sujetarse a las pruebas destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye falta, la que será sancionada con multa de 8401 a 12.000 (Ocho mil cuatrocientos uno a doce mil) unidades fijas; inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. La autoridad de aplicación podrá utilizar como método de detección de facultades alteradas equipamiento certificado, pruebas de respuestas psicomotrices, y las que determine mediante reglamentación". -

ARTÍCULO 283º: CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGAS. - El que condujere vehículos habilitados para el transporte público o privado de personas, transporte escolar, ambulancias, servicios de urgencia y transporte de cargas, detectándose que posee en su sangre concentración de alcohol cualquiera fuese el grado, será sancionado con multas de acuerdo a la siguiente tabla:

GRADUACION (g/l)		CANTIDAD DE MODULOS		INHABILITACION
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
0,01	0,50	160	160	Inhabilitación de 120 días y Retención de la Licencia, secuestro del vehículo.
0,51	1,00	161	240	Inhabilitación de 121 a 180 días y Retención de la Licencia, secuestro del vehículo.
1,01	1,50	241	360	Inhabilitación de 181 a 350 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.
1,51	2,00	361	600	Inhabilitación de 351 a 500 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.
2,01	2,50	601	880	Inhabilitación de 501 a 650 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.
2,51	3,00	881	1200	Inhabilitación de 651 a 850 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.
3,01	3,50	1201	1580	Inhabilitación de 851 a 1060 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.
3,51	o más	1801	2400	Inhabilitación de 1061 a 1300 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.

RODOLFO COFRE
Secretario Parlamentario
HONORABLE CONSEJO DEL SENADO
Sanatorio del Chiriquí
Fon: 0223-4003



Gra. Sr. María J. CERDA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad del Ciudad
Fon: 0223-4002

PONDE/41/...ORD. N°1267/2022

En el caso que la graduación alcohólica exceda 1 ml, se producirá la caducidad de la licencia profesional y el infractor deberá realizar tratamiento en adicciones en un organismo público u otro determinado por este, a efectos de constatar la aptitud de manejo.

En los casos que los conductores sean reincidentes de las infracciones previstas, la pena impuesta será la inhabilitación de forma permanente de la licencia profesional. La pena pecuniaria en este caso, se elevará al doble. -

ARTÍCULO 284º. CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS. - El que condujere todo tipo de vehículos, detectándose que posee en sangre concentración de alcohol igual o superior a 0,01 mg por litro será sancionado con multas de acuerdo a la siguiente tabla:

GRADUACIÓN (G/L)		CANTIDAD DE MÓDULOS		INHABILITACIÓN
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
0,51	-	80	-	Inhabilitación de 30 días y Retención de la Licencia.
0,52	1,00	81	100	Inhabilitación de 31 a 60 días y Retención de la Licencia.
1,01	1,50	101	120	Inhabilitación de 61 a 100 días y Retención de la Licencia.
1,51	2,00	121	160	Inhabilitación de 101 a 170 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción.
2,01	2,50	161	220	Inhabilitación de 171 a 240 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción.
2,51	3,00	221	340	Inhabilitación de 241 a 320 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción.
3,01	3,50	341	640	Inhabilitación de 321 a 410 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción.
3,51	o más	641	940	Inhabilitación de 411 a 700 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción.

En caso de reincidencia y/o detección de 1,51 o más de alcohol en sangre, la pena pecuniaria será la que resulte mayor entre el doble de las unidades fijas previstas o el 5% del valor del vehículo. -

ARTÍCULO 285º. OMISIÓN DE CARTELERIA INFORMATIVA DE TOLERANCIA 0. El titular y/o responsable de comercios o establecimientos habilitados para el consumo de bebidas alcohólicas que no exhibiere un cartel informativo que establezca la prohibición de conducir bajo los efectos del alcohol, cualquier sea su graduación en sangre, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientas) unidades fijas. -

MOISES COFRE
Secretario Patrimonial
GOBIERNO DE NEUQUÉN
San Martín del Golfo
Provincia de Neuquén



Dra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
San Martín del Golfo
Provincia de Neuquén

CORRESP/42/...

PONDE/42/... ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 286°: OMISIÓN DE CARTELERÍA INFORMATIVA DE TOLERANCIA 0. El titular y/o responsable de comercios o establecimientos habilitados para el consumo de bebidas alcohólicas que no exhibiere la leyenda "San Patricio del Chafar Droga y Alcohol 0 al Volante" en las cartillas de menús y bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientas) unidades fijas. -

ARTÍCULO 287°: OMISIÓN DE CARTELERÍA INFORMATIVA CON NIVEL MÁXIMO DE ALCOHOL EN SANGRE PERMITIDO. El titular y/o responsable de comercios o establecimientos habilitados para el consumo de bebidas alcohólicas que no exhibiere un cartel informativo que contenga los niveles máximos de alcohol en sangre permitidos, en las cartillas de menús y bebidas alcohólicas será sancionado con multa de 10 a 100 (diez a cien) módulos. -

**CAPITULO IX:
"DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS"**

ARTÍCULO 288°: REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. El que realice espectáculos públicos de toda índole sin obtener el permiso exigible, será sancionado con multa de 100 a 2000 (Cien a Dos Mil) módulos a la que se deberá sumar la inhabilitación. -

ARTÍCULO 289°: REALIZACIÓN DE EVENTOS SIN CUMPLIR MEDIDAS DE SEGURIDAD. El que realice espectáculos públicos de toda índole y que, habiendo obtenido el permiso correspondiente, no cumpliera con las medidas de seguridad exigibles por la autoridad de aplicación, será sancionado con multa de 100 a 1000 (Cien a Mil) módulos a la que se deberá sumar la inhabilitación. -

ARTÍCULO 290°: Acceso gratuito de personas con discapacidad en espectáculos culturales públicos o privados, reunión, función y/o representación cultural, social, política o deportiva. El que incumpliere con la obligación de garantizar el 5% (cinco por ciento) de acceso gratuito de personas con discapacidad a espectáculos culturales públicos o privados, a toda reunión, función y/o representación cultural, social, política o deportiva, será sancionado con una multa de 2000 (Dos mil) a 20.000 (veinte mil) módulos. -

ARTÍCULO 291°: ACCESO GRATUITO DE PERSONAS DISCAPACITADAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. El que incumpliere con la obligación de garantizar el 5% (cinco por ciento) mínimo de acceso gratuito a espectáculos públicos de personas discapacitadas, será sancionado con una multa de 2000 (Dos mil) a 20.000 (veinte mil) módulos. -

ARTÍCULO 292°: EXHIBICIÓN INDEBIDA DE PELÍCULAS. El que exhibiere en salas abiertas al público cortos metraje, "boise", cortos comerciales, "avances" y/o películas cinematográficas, así como su publicidad, promoción y/o programación en contravención a las normas vigentes, será sancionado con multa de 100 a 1000 (Cien a Mil) módulos a la que se deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. -

MOISES COFRE
SECRETARIO DE GOBIERNO
GOBIERNO DE SAN PATRICIO DEL CHAFAR
San Patricio del Chafar
Enero 2023



CORRES/43/...

PONDE(143)... ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 293°: VENTA SIN PERMISO DE RIFAS. - El que comercializare públicamente rifas, bonos u otro tipo de instrumentos de similares características que importen promesas de remuneración o de premios en dinero o especie sin la autorización o permiso previo exigible, será sancionado con multa de 100 A 1000 (CIENT A MIL) módulos a la que se deberá sumar la inhabilitación. -

**CAPÍTULO X:
"DE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA"**

ARTÍCULO 294°: PUBLICIDAD NO AUTORIZADA. - El anunciante de publicidad o propaganda realizada por cualquier medio, sin permiso previo o en contravención a las normas vigentes será sancionado con multa de 50 a 1000 (CINCIENTA A MIL) módulos. Si la infracción fuere cometida por empresa, agencia o agente de publicidad, será sancionado con multa de 100 a 2000 (CIENT A DOS MIL) módulos. -

ARTÍCULO 295°: PUBLICIDAD SOBRE JUEGO. - El anunciante de publicidad o propaganda realizada por cualquier medio, en infracción a la legislación vigente sobre Juego Computivo, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCIENTA A CINCUENTOS) módulos. Si la infracción fuere cometida por empresa, agencia o agente de publicidad, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIENT A MIL) módulos. -

ARTÍCULO 296°: PUBLICIDAD POLÍTICO-PARTIDARIA O GREMIAL. - El que realizare publicidad político-partidaria o gremial, en contravención a las normas vigentes, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS A DOS MIL) módulos. El o los candidatos o el representante legal de la entidad que se trate, serán solidariamente responsables del pago de la multa. -

ARTÍCULO 297°: PUBLICIDAD OFICIAL. Toda publicidad oficial que emane de la Administración Pública Municipal u organismos descentralizados municipales en contravención a las normas vigentes, será sancionada con multa de 5000 (cinco mil) módulos. La entidad política partidaria del partido a cargo del Órgano Ejecutivo, Legislativo Municipal u Organismos Descentralizados, será responsable del pago de la multa. -

CAPÍTULO XI: "DE LOS HOSPEDAJES TRANSITORIOS CON FINES LABORALES"

ARTÍCULO 298°: INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS SIN HABILITACIÓN. El responsable de un Hospedaje transitorio con fines laborales que no contare con la habilitación e inscripciones exigibles correspondientes para la actividad será sancionado con una multa de 100 a 4000 módulos a la que se le deberá sumar la clausura y/o inhabilitación. -

ARTÍCULO 299°: FALTA DE COMUNICACIÓN EXIGIBLE-INFORMES BIMESTRALES. El responsable de un Hospedaje transitorio con fines laborales que no cumpliera en tiempo y forma con la remisión de los informes bimestrales respecto de estado de instalaciones, número de trabajadores alojados y a alojar en el establecimiento habilitado, vínculo laboral de los mismos con empresa de la zona, estadia y toda otra cuestión de interés, será sancionado con una multa de 100 a 4000 módulos a la que se le deberá sumar la clausura y/o inhabilitación. -

MOISÉS COFRE
Secretaría Provincial
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
San Martín del Tuyú
Frente 1213-2022



Dra. SILVANA S. CERDA
Secretaría de Planeación
Frente 2713-2022

CORRES(144)...

PONDE/44/...ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 300°: FALTA DE COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN O CESE DE ACTIVIDAD.

El responsable de un Hospedaje transitorio con fines laborales que no comunicare en tiempo y forma a la Autoridad de aplicación los cambios o modificaciones significativas al proyecto habilitado o el cese de la actividad serán sancionados con una multa de 100 a 4000 módulos. -

ARTÍCULO 301°: CAMBIO DE DESTINO. Se prohíbe la permutancia en los Hospedajes transitorios con fines laborales de toda persona sin relación laboral comprobable y comunicada en los términos del artículo 298° del presente. El responsable de un Hospedaje transitorio con fines laborales en los que se verifique la permutancia de persona sin relación laboral comunicada conforme art. 298° será sancionado con una multa de 200 a 4000 módulos. En caso de reincidencia se deberá proceder a la clausura del establecimiento. -

ARTÍCULO 302°: HABILITACIÓN VENCIDA-VIOLACION A LA NORMATIVA GENERAL. El responsable de un Hospedaje transitorio con fines laborales con habilitación, inscripción o comunicación exigible vencida o en contravención a la normativa general vigente para la actividad en especial lo prescripto por la Ley Nacional 25191 y otras, las pautas dadas en el marco de las buenas prácticas agrícolas BPA y organismos nacionales competentes en materia de Trabajadores Rurales y Empleados y Trabajadores en general / (...) será sancionado con multa 200 a 4000 módulos a la que se podrá sumar la clausura y/o inhabilitación. -

ARTÍCULO 303°: FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS EDIFICACIONES. - El responsable de un hospedaje transitorio con fines laborales que infrinja las disposiciones que reglamentan la seguridad de las edificaciones y/o incumpla las medidas tendientes a evitar derrumbes, incendios y siniestros generados por fuentes eléctricas será sancionado con una multa de 100 a 4000 módulos, a los cuales se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura. -

ARTÍCULO 304°: FALTA DE INSTALACIONES EXIGIDAS O INSTALACIONES DEFICIENTES. El responsable de un Hospedaje transitorio con fines laborales que carezca de las instalaciones exigidas para la normativa vigente para la actividad o poseyere instalaciones defectuosas o en estado deficiente, para el personal, huéspedes o población en general, será sancionado con una multa de 100 a 4000 a la que se le podrá sumar la clausura y/o inhabilitación. -

ARTÍCULO 305°: FALTA DE HIGIENE EN VIVIENDAS E INMUEBLES. El responsable de un Hospedaje transitorio con fines laborales que infrinja las disposiciones que reglamentan de seguridad e higiene vinculadas a la vivienda destinada al trabajador (y el predio en general), constatándose la falta de un buen estado de aseo e higiene, existencia de malezas, basura, residuos y de cualquier materia que denote falta de limpieza o conservación que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad del personal, huéspedes o población en general, será sancionado con una multa de 100 a 4000 módulos. -

ARTÍCULO 306°: EXCESO DE OCUPANTES. El responsable de un Hospedaje transitorio con fines laborales en los que se verifique un exceso de ocupantes respecto del autorizado, para la cual se establece una capacidad máxima de plazas de una (01) cama por cada 4 m2, será sancionado con una multa de 200 a 4000 módulos. En caso de reincidencia se deberá proceder a la clausura del establecimiento. -

MOISES COPPE
Secretario de Registro
SECRETARÍA DE REGISTRO
San Rafael 441 Ciudad
Neuquén, 13/01/2023



Dra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
HABITADORA DEL GRUPO
DEL HOSPEDAJE DEL GRUPO
Neuquén, 13/01/2023

PONDE/45/...ORD. N°1267/2022

TÍTULO IV:

"DE LAS FALTAS CONTRA EL TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR"

CAPÍTULO I:

"DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SOBRE DOCUMENTACION"

ARTÍCULO 307°: CARENCIA DE LICENCIA. El que condujere un vehículo sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente, será sancionado con multa de 100 a 300 (cien a trescientos) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. -

ARTÍCULO 308°: LICENCIA VENCIDA. El que circulare con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. -

ARTÍCULO 309°: OLVIDO DE LICENCIA. El que circulare sin portar su licencia de conducir o dispositivos móviles que permitan la lectura digital a través de las aplicaciones autorizadas por autoridad competente, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas, inhabilitación para conducir. -

ARTÍCULO 310°: LICENCIA ADULTERADA. El que condujere con licencia de conducir que presente signos evidentes de haber sido adulterada, será sancionado con multa de 100 a 1000 (cien a mil) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. -

ARTÍCULO 311°: FALTA DE CATEGORIA HABILITANTE. El que circulare con licencia de conducir no correspondiente a la categoría del vehículo, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. -

ARTÍCULO 312°: APTITUD PSICOFISICA DISMINUIDA. El que circulare teniendo aptitud psicofísica disminuida respecto de la verificada en la licencia de conducir, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. -

ARTÍCULO 313°: LICENCIA DETERIORADA. El que circulare con licencia de conducir deteriorada, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 314°: FALTA DE DOMICILIO REAL EN LA LICENCIA. El que condujere con licencia de conducir que no tuviere el domicilio real actualizado, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Si el nuevo domicilio es denunciado y acreditado con documentación durante el descargo, se tendrá la falta por no cometida. -

ARTÍCULO 315°: CEDER MANEJO A TERCEROS. El que cedare el manejo de su vehículo a terceros sin licencia o a personas que no reúnan los requisitos para obtener licencia de conducir o teniéndola se encontrará inhabilitado por la autoridad competente, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientas) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. -

MOISES COFRE
Secretario Parlamentario
MESA LEGISLATIVA DEL SENADO
Bulevar Pío del Corral
Neuquén 8300000



Dra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
COMISION DE SEGURIDAD
Leg. 2022-2023 (L. 13.684)
Preside 2019/2022

CORRES/46/...

PONDE/46/...ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 316°: NEGATIVA A EXHIBIR DOCUMENTACION. El que se negare a exhibir su licencia de conductor y demás documentación exigible a la autoridad competente cada vez que le sea requerida, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientas) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. -

ARTÍCULO 317°: FALTA DE DOCUMENTACION O SEGUROS OBLIGATORIOS PARA CIRCULAR. El que careciere de la documentación que permita circular con vehículos o de los seguros obligatorios vigentes, conforme a las disposiciones vigentes, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo.

ARTÍCULO 318°: OBLEA Y CERTIFICADO DE VERIFICACION TÉCNICA. El que circulara sin haber sometido el vehículo a verificación técnica obligatoria, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. -

ARTÍCULO 319°: OLVIDO DE DOCUMENTACION O SEGUROS OBLIGATORIOS O CERTIFICADO DE VERIFICACION TÉCNICA. El que circulara sin portar la documentación exigible a tal fin o la constancia de seguro vigente o el certificado de verificación técnica obligatoria, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientas) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. -

CAPITULO II

"DE LAS CONTRAVENCIONES REFERIDAS A LAS PARTES DEL VEHICULO

ARTÍCULO 320°: ADITAMENTOS QUE PERTURBEN LA VISIBILIDAD. El que circulara con vehículo provisto de aditamentos que impidieran la correcta visibilidad del conductor, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 321°: SEÑAL ACUSTICA. El que circulara con el vehículo desprovisto de señalización acústica reglamentaria tipo bocina o lo hiciera con la misma en estado deficiente de funcionamiento o con nivel sonoro violatorio a la reglamentación vigente, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 322°: MOTOCICLETAS CON BOCINA DEFICIENTE. El que circulara con motocicleta, motoneta, tricicleta a motor o triciclo a motor o similares que poseyeran señal acústica con un nivel sonoro violatorio a la reglamentación vigente, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 323°: SIRENA O SEÑAL ACÚSTICA ANTIRREGLAMENTARIA. El que circulara con sirena, campana o señal acústica antirreglamentaria y/o sin estar autorizado para ello, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 324°: USO INDEBIDO DE BOCINAS. El que para llamar la atención de personas por motivos ajenos a la circulación accionare la señal acústica, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. La misma pena tendrá el que accionare la bocina, sirena o campana en forma tal que perturbe innecesariamente el ordenamiento del tránsito o el silencio.

MARCELO COFRE
Secretario de Planeación
RUBÉN CONVILLO, PRESIDENTE
San Martín del Chucú
Período 2019-2022



DR. SILVANA S. CERDA
PROFESORA
FACULTAD DE DERECHO
San Martín del Chucú
Período 2019-2022

CORRES/47/...

PONDE/47V...ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 325º: FALTA DE SILENCIADOR. El que circulara con vehículo accionado por motor a combustión interna, o en el que se hallare instalado motor de ese tipo, desprovisto de un aparato o dispositivo silenciador amortiguador de ruidos de gases, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.

ARTÍCULO 326º: RUIDOS MOLESTOS. El que circulara con un vehículo que produjere un ruido total superior a la escala que se da a continuación, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas:

- a) Motocicletas livianas, bicicletas y triciclos, con motor acoplado hasta 50 cc de cilindradas, 82 decibeles.
- b) Motocicletas, motonetas, motocabina y motofurgón de 50 cc a 175 cc de cilindradas, 82 decibeles.
- c) Vehículos similares a los anteriores con motores de cuatro (4) tiempos, 86 decibeles.
- d) Automotores hasta 3,5 toneladas de tara, 88 decibeles.
- e) Automotores de más de 3,5 toneladas de tara, 90 decibeles.

ARTÍCULO 327º: CARENCIA DE ESPEJO. El que condujere un vehículo carente de los espejos retrovisores exigidos por la reglamentación, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 328º: GRABADO DE CRISTALES. - El que circulara sin el grabado de cristales obligatorio, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 329º: FALTA DE PARAGOLPES. El que circulara con un vehículo desprovisto de paragolpes y guardabarras o carrocería que cumpla dichas funciones, o con los mismos en deficiente estado o antirreglamentario, con accesorios no homologados por las fábricas, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 330º: FALTA DE LIMPIAPARABRISAS. El que condujere vehículo automotor desprovisto de limpiaparabrisas y/o sistema autónomo de lavado y desempañado o que lo hiciere teniendo lo mismo en estado deficiente de funcionamiento será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 331º: FALTA DE CABEZALES Y CINTURONES DE SEGURIDAD. El que circulara sin usar los cinturones de seguridad exigidos o el que careciere de los mismos y de cabezales y viseras reglamentarios, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientas) unidades fijas. -

ARTÍCULO 332º: FALTA DE CHAPA PATENTE. El que circulara sin las chapas patentes reglamentarias, sin alguna de ellas, o las tuviere ilegibles o sin luz que las haga visibles, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. -

ARTÍCULO 333º: FALTA O DEFICIENCIA DE FRENOS. El que circulara con vehículos que carecieran de dos sistemas de frenos de acción independiente capaces de controlar el movimiento del vehículo, detenerlo y dejarlo inmóvil o que teniéndolos fueran insuficientes para cumplir con su función, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas.

MOISÉS COPRE
Secretaría Parlamentaria
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
San Martín del Chautar
Período 2019-2023



Dra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
San Martín del Chautar
Período 2019-2023

CORRES/48V...

PONDE/48/... ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 334°: CUBIERTAS DEFICIENTES. El que circulará con una o más cubiertas sin reunir los requisitos que exige la reglamentación, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 335°: FALTA DE LUCES. El que condujere carente de alguna de las luces reglamentarias y/o retro reflectantes, será sancionado con multa de 100 (cien) unidades fijas. Si condujere un vehículo carente de todas las luces reglamentarias, será sancionado con multa de 200 (doscientas) unidades fijas y secuestro del vehículo. -

ARTÍCULO 336°: LUCES AUXILIARES PROHIBIDAS. El que condujere un vehículo que poseyere luz o luces auxiliares que produjeran encandilamiento, será sancionado con multa de 100 (cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 337°: USO DE LUCES. El que condujere un vehículo sin utilizar las luces conforme las condiciones de tiempo, lugar y modo que establece la reglamentación, será sancionado con multa de 150 (ciento cincuenta) unidades fijas. -

ARTÍCULO 338°: ELEMENTOS EXTRAÑOS. El propietario de automotores que contuvieren elementos de enganche instalados debajo del paragolpes o algún otro elemento extraño que sobresaliera de su estructura cuando importare peligro para la integridad de otros vehículos, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientas) unidades fijas. -

ARTÍCULO 339°: VEHÍCULOS EN ESTADO DEFICIENTE. El propietario y/o conductor del vehículo en deficientes condiciones de estado y funcionamiento que importare un peligro para el tránsito y para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de 50 a 150 (cincuenta a ciento cincuenta) unidades fijas y secuestro del vehículo. -

ARTÍCULO 340°: MATAFUEGOS DESCARGADOS O VENCIDOS O CARENCIA DE MATAFUEGOS O BALIZAS. El que circulará careciendo de matafuegos o balizas reglamentarias o con los matafuegos descargados o vencidos, a excepción de motocicletas, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 341°: BICICLETAS DEFICIENTES. El que circulará con bicicletas desprovistas de elementos retro reflectantes en pedales y ruedas o luces reglamentarias, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

CAPÍTULO III

"DE LAS CONTRAVENCIONES REFERIDAS A LA CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO"

ARTÍCULO 342°: EXCESO DE PASAJEROS. El que circulará con exceso de pasajeros, con relación a la capacidad normal del vehículo, o el transporte inseguro de personas fuera de los compartimentos destinados para ello, o cuando su número emporpezca la visibilidad, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientas) unidades fijas. -

ARTÍCULO 343°: SEGURIDAD INFANTIL. Serán sancionados con multas de 100 a 200 (CIENT A DOSCIENTAS) unidades fijas:

MOISES COFRE
Procurador General
del Poder Judicial
del Poder del Chacar
Neuquén 2019-2021

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
GOBIERNO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO

Dr. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
HONORABLE TRIBUNAL DEL BUENATO
San Pedro del Chacar
Neuquén 2019-2021

CORRES/48/...

PONDERACIÓN ORD. N° 1267/2022

- a) El que circular con menores de 12 (doce) años ubicados en el asiento delantero.
- b) El que circular con menores de hasta 12 (doce) años cuya estatura sea inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50 metros), sin utilizar sistema o dispositivo de retención infantil (SRI) correspondiente a su peso y/o altura debidamente homologada. El infractor podrá compensar el monto de la multa mediante la acreditación de la compra de un SRI (Sistema de Retención Infantil) a su nombre, siempre que se trate de la primera multa, con fecha posterior a la infracción, dentro de los treinta (30) días de notificada la misma.

ARTÍCULO 344º. CONDUCIR CON MENORES AL VOLANTE. El que condujere automotores con niños al volante, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientas) unidades fijas.

ARTÍCULO 345º. MAL ESTACIONAMIENTO. El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientas) unidades fijas:

- a) A menos de 5 (cinco) metros de la línea de edificación de esquinas.
- b) Frente a las puertas de cocheras.
- c) A menos de 10 (diez) metros de cada lado de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte de colectivos de pasajeros.
- d) En lugares reservados debidamente señalizados.
- e) Sobre la vereda.
- f) En doble fila.
- g) Sin dejar un espacio de 50 (cincuenta) centímetros adelante y atrás de todo vehículo estacionado.
- h) Sin dejarlo frenado.
- i) A una distancia de la acera que perturbe el tránsito.
- j) Empujando a otros vehículos para lograr su objetivo.
- k) En lugares en que esté señalizada la prohibición.
- l) En contramano.
- m) Sobre el carril izquierdo de los bulevares.
- n) Sobre la senda peatonal.
- o) Fuera del módulo demarcado cuando fuere posible hacerlo correctamente.

ARTÍCULO 346º. MAL ESTACIONAMIENTO CALIFICADO. El que estacionare o impidiese la libre circulación con vehículos en cualquiera de los siguientes lugares que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 200 a 500 (doscientas a quinientas) Unidades Fijas:

- a) Plazas.
- b) Parques.
- c) Ramblas.
- d) Paseos.
- e) Biciendas y/o ciclovia.
- f) Rampas para para personas con discapacidad.
- g) Reservas exclusivas para personas con discapacidad.
- h) Sitios de acceso público o cabecera de plazoletas.
- i) En carriles preferenciales y exclusivos para el transporte público de pasajeros.
- j) Sitios de acceso a establecimientos escolares debidamente señalizados.

MOISÉS COFRE
Secretario Parlamentario
HONORABLE CONSEJO DEL PODER
San Rafael del Chubut
Buenos Aires 2023



Dr. SILVANA B. CERDA
PROFESORA
SECRETARÍA DE LA JUSTICIA
San Rafael del Chubut
Buenos Aires 2023

CORRESPONDENCIA...

PONDE/50/...ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 347°: CARRIL DERECHO. El que no conserve su derecha cuando las circunstancias lo obliguen a ello, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 348°: GIRO EN "U". El conductor que maniobreare retornando el sentido inverso de su circulación en las avenidas o calles de doble mano, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 349°: GIRO INDEBIDO A LA IZQUIERDA. El que gire indebidamente a la izquierda en calles de doble mano y semáforos que no lo autorizan o cuando estuviere señalizada la prohibición, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 350°: GIRO INDEBIDO A LA DERECHA. El que gire a la derecha en todas aquellas calles donde exista carril preferencial para el transporte público de pasajeros, salvo señalización que indique lo contrario, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 351°: PRIORIDAD DE PASO EN ROTONDA. El que ingresare a una rotonda sin respetar la prioridad de paso del que viene circulando por la misma, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 352°: PRIORIDAD DE PASO EN BOCACALLE. El conductor que arribare a una bocacalle o cruce y no ceda el paso a todo vehículo que se presenta por una vía pública situada a su derecha, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 353°: PRIORIDAD DE PASO A EMERGENCIAS. El que circulare sin dar la prioridad de paso de vehículos de emergencia, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 354°: INVASIÓN EN SENDA PEATONAL. El que invadiera o detuviere su vehículo en la senda de seguridad o lo hiciera después de la línea de frenado, será sancionado con multa de 150 (ciento cincuenta) unidades fijas. -

ARTÍCULO 355°: OBSTRUCCION DE BOCACALLES. El que obstaculizare una bocacalle o el ingreso a la misma o circulando marcha atrás entorpeciere el tránsito o estacionare el vehículo obstruyendo las bocacalles de las arterias destinadas como área peatonal será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 356°: CIRCULAR MARCHA ATRÁS. El que circulare marcha atrás una distancia mayor de 12 metros, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 357°: NO HACER SEÑALES. El conductor que gire, estacionare, se detuviere o cambiare de carril sin efectuar, con la debida antelación, las señales respectivas, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

MOISES GOFRE
Secretario Provincial
GOBIERNO DEL NEUQUÉN
San Patricio del Chiriquí
Neuquén 2019-0000



CORRES0510/...

PONDE/51/... ORD. N°1267/2022

ARTÍCULO 358°: CIRCULAR POR LUGARES PROHIBIDOS. El que circular con vehículos en lugares donde su prohibición esté señalizada será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. La misma sanción se aplicará al que condujere en vehículos motores (motocicletas, motos, cuatriciclos, camionetas 4x4, jeep o similares) fuera de las calles de acceso y espacios habilitados por el Órgano Ejecutivo Municipal, comprendidos por el Parque Regional Público.-

ARTÍCULO 359°: CIRCULAR POR CARRIL PREFERENCIAL. El que circular por el carril preferencial para el transporte público de pasajeros, será sancionado de 50 a 200 (cincuenta a quinientas) Unidades Fijas. Cuando el infractor sea un turista con domicilio a más de 100km del ejido urbano de nuestra ciudad se aplicará, por única vez, un llamado de atención sin perjuicio de la imposición de costas y costos establecidos en el Código de Faltas Municipal vigente.

ARTÍCULO 360°: CONDUCIR CON FACULTADES ALTERADAS. El que condujere en estado de alteración psíquica o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con multa de 200 a 2000 (doscientas a dos mil) unidades fijas, inhabilitación para conducir por un período de hasta 2 (dos) años y sequestro del vehículo.

ARTÍCULO 361°: El infractor, al momento de solicitar una nueva Licencia de Conducir, deberá acreditar la aptitud para el manejo certificado por parte de Salud Pública u otro organismo determinado por ella. -

ARTÍCULO 362°: CIRCULAR EN MOTOS POR LA VEREDA. El que circular con motos por la vereda, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.

ARTÍCULO 363°: DESOBEDECENCIA. Todo conductor que ante la señal de la autoridad competente desobedeciere la orden de detener la marcha del vehículo o de mantenerlo detenido durante el tiempo necesario que por razones de seguridad o medidas del control se impongan u otras indicaciones de tránsito efectuadas por los agentes encargados de dirigirlo, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas.

ARTÍCULO 364°: CIRCULAR LOS PEATONES FUERA DE LA SENDA PEATONAL. Los peatones que cruzaren la calzada fuera de la senda peatonal, esté o no señalizada, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 365°: CRUZAR LOS PEATONES SIN RESPETAR LA LUZ DE SEMAFOROS. Los peatones que atravesaren la calzada sin esperar la señal que habilite su paso en los lugares que existan semáforos, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 366°: PRIORIDAD ESCOLAR. El que interrumpiere filas escolares, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 367°: NO RESPETAR INDICADORES DE SEÑALES. El conductor que no respetare las indicaciones de los carteles instalados en calles, caminos, bocacalles, cruces de ferrocarriles, puentes, distribuidores, rotondas, plazas, cruces a nivel, semis autopistas, o similares, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

MOISÉS COFRE
Secretario Municipal
MUNICIPIO DE NEUQUÉN
San Pedro 545, C1401AT
Neuquén 8300



Dra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
San Pedro 545, C1401AT
Neuquén 8300

CORRES/52/...

PONDE/52/...ORD. N°1257/2022

ARTÍCULO 368°: ADELANTARSE ANTIRREGLAMENTARIAMENTE. El conductor que se adelantare a un vehículo en curvas, puentes, cima de cuestas, bocacalles, vías férreas, encrucijadas, lugares señalizados, o en aquellos lugares en que hacerlo importare perturbación del tránsito o peligro para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de 250 (doscientos cincuenta) unidades fijas. -

ARTÍCULO 369°: ADELANTARSE INCORRECTAMENTE. El que se adelantare a otro vehículo por la derecha, será sancionado con multa de 150 (ciento cincuenta) unidades fijas. -

ARTÍCULO 370°: CONTRAMANO. El que circular en sentido contrario al establecido en señales o disposiciones de tránsito, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. -

ARTÍCULO 371°: LUZ ROJA. El que comenzare a atravesar la intersección de calles o avenidas sin encontrarse al semáforo con luz verde, será sancionado con multa de 500 (quinientos) unidades fijas. -

ARTÍCULO 372°: VELOCIDAD MINIMA. El que circular sin respetar la velocidad mínima, será sancionado con multa de 150 (ciento cincuenta) unidades fijas. -

ARTÍCULO 373°: MARCHA TEMERARIA. El que por su imprudencia o negligencia grave al conducir pudiere provocar o provocare daños así mismo o a terceros, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientas) unidades fijas. -

ARTÍCULO 374°: DETENCIÓN BRUSCA. El que frenare o se detuviere en forma brusca, imprudente o negligente y pusiere en riesgo su seguridad o la de terceros, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientas) unidades fijas. -

ARTÍCULO 375°: EXCESO DE VELOCIDAD. El que condujere excediendo los límites de velocidad máximos permitidos, será sancionado de conformidad a la siguiente tabla:

RANGO DE EXCESO DE VELOCIDAD		
VELOCIDAD		CANTIDAD
DESDE	HASTA	UNIDADES FIJAS
40 KM/H	60 KM/H	150
61 KM/H	80 KM/H	200
81 KM/H	110 KM/H	250
111 KM/H	120 KM/H	400
121 KM/H	140 KM/H	650
141 KM/H	MAS	1000

Para los supuestos de reincidencia todas las sanciones deberán ser duplicadas. -

MOISES COFRE
Secretaría Portuaria
NACIONAL 2840-0000 (0229) 4449
San Pedro de los Caballeros
Teléfono 2219-8800



Dña. SILVANA S. CERDA
Procuradora
GOBIERNO PROVINCIAL DEL NEUQUÉN
San Pedro de los Caballeros
Teléfono 2219-4800

CORRES/53/...

PONDE/53/... ORD. N°1.267/2022

ARTÍCULO 376°: EXCESO DE VELOCIDAD AGRAVANTE. El que condujere dentro de 200 metros a la redonda de establecimientos escolares, deportivos o de gran concurrencia y durante el movimiento de personas, a una velocidad superior a 20 km. por hora, será sancionado con multa de 100 a 1200 (cien a mil doscientas) unidades fijas. -

ARTÍCULO 377°: PICADAS. El que condujere con exceso de velocidad compitiendo con uno o varios vehículos, será sancionado con una multa de 500 a 2000 (quinientas a dos mil) unidades fijas, secuestro del vehículo y deberá ser suspendida su licencia de conducir por un plazo no menor a 12 (doce) meses. -

ARTÍCULO 378°: DESATENCIÓN. El conductor que desatendiere el manejo del vehículo en tránsito por la vía pública, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 379°: SIN CASCO PROTECTOR O ANTEOJOS. El que condujere en motocicleta, ciclomotor o similar, sin utilización de casco protector el y/o su acompañante o de anteojos cuando la reglamentación lo exija, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 380°: SIN LENTES. El que condujere desprovisto de lentes, anteojos o aparatos de prótesis, cuya obligación de uso esté determinada en la licencia de conducir, o conducir con impedimento físico de naturaleza tal que importe riesgo manifiesto para el conductor, sus acompañantes y/o terceros, salvo el caso de vehículos especialmente adaptados para discapacitados, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. -

ARTÍCULO 381°: PASO A NIVEL. El que cruzare un paso a nivel si se prohíbe la proximidad de un vehículo ferroviario o si desde el cruce se estuvieren haciendo señales de advertencia, o si las barreras estuvieren bajas o en movimiento o las salidas no estuvieren expeditas, será sancionado con multa de 100 a 1000 (cien a mil) unidades fijas. El que se detuviere sobre los rieles o a menos de 5 metros de ellos, cuando no hubiere barrera, o se quedare en posición que pudiere obstaculizar el movimiento de las mismas, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. -

ARTÍCULO 382°: CIRCULAR ASIDO DE OTROS VEHICULOS. El que circulare asido de otro vehículo, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 383°: REMOLCAR SIN ELEMENTOS REGLAMENTARIOS. El que remolcare a otro vehículo sin utilizar elementos rígidos de acople, y el responsable del vehículo remolcado, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. -

ARTÍCULO 384°: UTILIZACIÓN DE AURICULARES. El que condujere utilizando auriculares o sistemas de comunicación de operación manual continua, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientas) unidades fijas. En caso de reincidencia, además será sancionado con inhabilitación para conducir por el término de 30 días hábiles. -

ROSELY COPPE
Secretaría de Gobernación
WALTER CORREA DE VILLALBA
Baja Presidencia del Gobierno
Neuquén, 13/01/2023



Bra. SILVANA S. CERDA
Baja Presidencia del Gobierno
Neuquén, 13/01/2023

CORRES/54/...

PONDE/54/...ORD. Nº1.267/2022

ARTÍCULO 385°: VEHICULOS PESADOS, CARGA Y DESCARGA. El que incumpliere la normativa vigente respecto al tránsito y estacionamiento en la vía pública de "vehículos pesados" y la carga y descarga de bienes y mercaderías en la vía pública, será sancionado con multa de 100 a 2000 (cien a dos mil) unidades fijas. En caso de reincidencia, la escala contravencional se duplicará. -

ARTÍCULO 386°: MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS. Las multas por las infracciones establecidas en el presente capítulo, se aplicarán también a motociclistas y ciclistas. Cuando las infracciones sean cometidas por quienes condujeren bicicletas, la escala contravencional se reducirá en un 80% (ochenta por ciento). -

TÍTULO V:

"DE LAS FALTAS AL TRANSPORTE DE PERSONAS Y COSAS"

CAPÍTULO I:

"DEL SERVICIO DE AUTOMOTORES CON TAXIMETRO Y AUTOS REMISSE"

ARTÍCULO 387°: VENCIMIENTO O FALTA DE HABILITACION. El propietario y/o conductor, que prestando el servicio contare con la habilitación municipal exigible vencida, será sancionado con multa de 50 a 500 módulos; y si no contare con la habilitación municipal exigible, será sancionado con multa de 200 a 2000 (doscientos a dos mil) módulos. En caso de reincidencia se duplicarán los valores mencionados. En estos supuestos se procederá a la retención del vehículo y se lo pondrá a disposición del Tribunal Municipal de Faltas. -

ARTÍCULO 388°: OLVIDO DE HABILITACION. El propietario y/o conductor de coche taxímetro o remis, que debidamente habilitado no portare la constancia pertinente en el rodado, será sancionado con multa de 20 A 50 (VEINTE A CINCUENTA) módulos. -

ARTÍCULO 389°: CHOFER AUXILIAR. El auxiliar que careciere de la credencial reglamentaria, será sancionado con multa de 50 A 200 (CINCUENTA A DOSCIENTOS) módulos. En estos supuestos se procederá a la retención del vehículo y se lo pondrá a disposición del Tribunal Municipal de Faltas. -

ARTÍCULO 390°: CREDENCIAL VENCIDA. El auxiliar que condujere con la credencial vencida, aunque vigente no fuere presentada a la inspección, será sancionado con multa de 20 a 50 (VEINTE A CINCUENTA) módulos. -

ARTÍCULO 391°: FALTA DE CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA. El que condujere coche taxímetro o remis sin portar el certificado de aptitud psicofísica o el mismo se encontrare vencido, será sancionado con multa de 20 A 50 (VEINTE A CINCUENTA) módulos. -

ARTÍCULO 392°: CARENCIA DE TARIFA. El conductor que circulara sin los cuadros tarifarios autorizados o cuando los mismos no se encontraren en el vehículo de acuerdo a las reglamentaciones, será sancionado con multa de 20 A 50 (VEINTE A CINCUENTA) módulos. En estos supuestos se procederá a la retención del vehículo y se lo pondrá a disposición del Tribunal Municipal de Faltas. -

MOISES COFRE
Fiscal a Paro de Tránsito
CORRESPONDENCIA
Sr. Policía del Chacar
Servicio 2023



Dra. SILVANA S. CERDA
PROF. DENT.
FISCAL A PARO DE TRÁNSITO
Sr. Policía del Chacar
Servicio 2023

CORRES/55/...

PONDE/55/... ORD. N°1.267/2022

ARTÍCULO 393º: FALTA DE DESINFECCIÓN. - El propietario de coche taxímetro o remis en actividad que careciere del certificado de desinfección reglamentario, será sancionado con multa de 20 A 200 (VEINTE A DOSCIENTOS) módulos. - **ARTÍCULO 344º: OLVIDO DE CERTIFICADO DE DESINFECCIÓN.** - El conductor que circulare sin portar el certificado de desinfección correspondiente, será sancionado con multa de 20 A 50 (VEINTE A CINCUENTA) módulos. -

ARTÍCULO 394º: FALTA DE OBILEA IDENTIFICATORIA DEL CENSO ANUAL. - El taxista que no sometiera el mismo al censo anual y no exhiba la obile pertinente, será sancionado con una multa de 20 a 100 (VEINTE A CIENTO) Módulos. -

ARTÍCULO 395º: NO PONER EN FUNCIONAMIENTO EL APARATO TAXIMETRO Y/O SISTEMA TARIFARIO ELECTRONICO. - El conductor que ondiere poner en funcionamiento el aparato taxímetro y/o el sistema tarifario electrónico al iniciar un viaje y mantenerlo en ese estado hasta la terminación del recorrido, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 396º: DEFICIENCIA DE APARATO TAXIMETRO Y/O SISTEMA ELECTRONICO TARIFARIO. - El propietario y/o conductor que prestare servicio cuando el aparato taxímetro y/o sistema electrónico tarifario se encuentre en deficiente estado de funcionamiento o sin habilitar, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTOS) módulos. En estos supuestos se procederá a la retención del vehículo y se lo pondrá a disposición del Tribunal Municipal de Faltas. -

ARTÍCULO 397º: ROTURA DE PRECINTO. - El propietario y/o conductor que circulare sin el precinto en el aparato taxímetro y/o sistema electrónico tarifario, o con el precinto en estado deficiente o alterado, será sancionado con multa de 100 A 500 (CIENTO A QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 398º: RECORRIDO EXCESIVO. - El conductor que efectuare más del recorrido necesario para llegar a destino, cuando dicho recorrido no fuere sugerido por el pasajero, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 399º: PERCIBIR MAS DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) EN VIAJE INCONCLUSO. - El conductor que percibiere más del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de lo que indicara el reloj cuando el viaje no pudiere concretarse por causas ajenas al pasajero, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 400º: COBRAR EN EXCESO. - El conductor que cobrere por el viaje realizado más de lo estipulado en las reglamentaciones, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 401º: NEGARSE A PRESTAR SERVICIO. - El conductor que, encontrándose en servicio, se negare a prestarlo a personas que lo soliciten para efectuar un viaje comprendido dentro de los límites de la ciudad de San Patricio del Chafar, será sancionado con multa de 50 A 100 (CINCUENTA A CIENTO) módulos. -

MOSES COFRE
Secretario Parlamentario
Hacienda y Finanzas
San Patricio del Chafar
Período 2019-2023



DR. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
AUTOLIBRE COMUNITARIO
Patricio del Chafar
Período 2019-2023

CORRES/56/...

PONDE/56/... ORD. N°1.267/2022

ARTÍCULO 402º: TRANSPORTE INDEBIDO O EXCESO DE PASAJEROS. - El conductor que transportare incorrectamente a uno o varios pasajeros, sin observar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, como el admitir a menores de 12 años sentados en el lugar del acompañante, careciera de apoyo cabezas en alguno de los asientos, o de cinturones de fijación o de cualquier otro elemento exigido por la reglamentación de tránsito vigente o llevara un número de pasajeros que exceda la capacidad normal que determinen los asientos del vehículo, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 403º: LLEVAR ACOMPAÑANTE. - El conductor que estando en servicio llevara acompañante, será sancionado con multa de 10 a 50 (DIEZ a CINCUENTA) módulos. -

ARTÍCULO 404º: RECARGO POR EQUIPAJE. - El conductor que cobrara recargo por transportar equipaje, será sancionado con multa de 50 A 100 (CINCUENTA A CIENTO) módulos. -

ARTÍCULO 405º: EQUIPOS DE GNC. - El propietario del coche taxímetro o remis que ocupe su baúl con equipos de GNC y no incorpore el correspondiente portaequipaje, será sancionado con multa de 20 a 100 (VEINTE a CIENTO) módulos. -

ARTÍCULO 406º: LLEVAR EMBLEMAS. - El que llevara en el coche taxímetro o remis, emblemas, fotografías, dibujos, leyendas o distintivos no autorizados colocados, dentro o fuera de los mimos, con excepción del símbolo patrio, será sancionado con multa de 10 a 30 (DIEZ A TREINTA) módulos. -

ARTÍCULO 407º: INTRODUCIR REFORMAS. - El propietario de coche taxímetro o remis que introdujere en ellos, reformas antireglamentarias, será sancionado con multa de 20 a 50 (VEINTE A CINCUENTA) módulos. - **ARTÍCULO 408º: USO DE LA VESTIMENTA.** - El conductor de coche taxímetro o remis que circule sin usar la vestimenta reglamentaria, será sancionado con multa de 10 A 30 (DIEZ A TREINTA) módulos. -

ARTÍCULO 409º: INTERRUPCION DEL SERVICIO. - El que interrumpiera en forma parcial o total la prestación del servicio o no cumpliera los horarios de servicio sin causa justificada y debidamente notificada a la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 409º: ACTIVIDADES AJENAS. - El que destinare el coche taxímetro para otros fines que el específico, dentro del horario de servicio, será sancionado con multa de 30 A 100 (TREINTA A CIENTO) módulos. -

ARTÍCULO 410º: TRATO INCORRECTO. - El conductor que tuviere trato incorrecto con los pasajeros, será sancionado con multa de 30 A 100 (TREINTA A CIENTO) módulos. -

ARTÍCULO 411º: VEHICULO EN CONDICIONES DEFICIENTES. - El que prestare servicio con un vehículo en condiciones deficientes o que careciera de pintura reglamentaria o tuviere la misma en estado deficiente al igual que el tapizado, será sancionado con multa de 30 A 100 (TREINTA A CIENTO) módulos. -

MOSES CORRE
Secretaría Parlamentaria
CONGRESO DEL NEUQUÉN
San Patricio del Chadar
Neuquén 2019-2023



Dra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
COMITÉ OFICIAL DEL NEUQUÉN
San Patricio del Chadar
Neuquén 2019-2023

CORRES/57/...

PONDE/57/... ORD. N°1.267/2022

ARTÍCULO 412º: LETREROS. - El conductor de coche taxímetro o remis habilitado que circulare sin llevar estampado el número de habilitación y el nombre de la empresa a que pertenece, en su caso, como asimismo careciere de letero luminoso de taxi, será sancionado con multa de 20 A 50 (VEINTE A CINCUENTA) módulos.

ARTÍCULO 413º: OBLEAS DE REMISSE. - El que circulare sin llevar estampado en el ángulo superior izquierdo del parabrisas y luneta la leyenda "Municipalidad de San Patricio del Chañar - Remis y N° de habilitación", será sancionado con multa de 20 a 50 (VEINTE a CINCUENTA) módulos.

ARTÍCULO 414º: PINTURA REMISSE. - El titular de coche remis que circulare con iguales o similares colores que los autorizados para el servicio público de taxis, será sancionado con multa de 20 a 50 (VEINTE a CINCUENTA) módulos.

ARTÍCULO 415º: RETIRO DEL VEHÍCULO FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL. - El que transpusiere, sin estar prestando servicio, los límites del ejido por un plazo superior al permitido, sin haber pedido previamente la correspondiente autorización escrita, será sancionado con multa de 20 a 50 (VEINTE A CINCUENTA) módulos.

ARTÍCULO 416º: OMITIR COMUNICACIÓN RETIRO VEHÍCULO. - El que omitiere comunicar en tiempo y forma el retiro de circulación del vehículo por reparaciones, como asimismo los accidentes de tránsito sufridos, será sancionado con multa de 20 A 50 (VEINTE A CINCUENTA) módulos. En la misma pena incurrirá el que omitiere comunicar a la autoridad de aplicación en tiempo y forma, el fallecimiento del taxista.

ARTÍCULO 417º: FALTA DE EXHIBICIÓN DE PLANILLA. - El que circulare sin exhibir en el asiento trasero la planilla expedida por la Autoridad de Aplicación con los requisitos exigidos por la reglamentación, será sancionado con multa de 100 A 200 (CEN A DOSCIENTOS) módulos.

ARTÍCULO 418º: PROHIBICION DE LEVANTAR PASAJEROS U OFRECIMIENTO IRREGULAR DE SERVICIOS. - El conductor de coche remis que levantara pasajeros en la vía pública, u ofreciere servicios de remis en lugares de concentración de público, será sancionado con multa de 30 A 100 (TREINTA A CIENTO) módulos.

ARTÍCULO 419º: EQUIPOS DE RADIO. - El permisionario que se sirva de un equipo de radio que no estuviere habilitado conforme a las disposiciones vigentes, será sancionado con multa de 20 a 200 (VEINTE A DOSCIENTOS) módulos.

ARTÍCULO 420º: CONTRATOS PUNTO A PUNTO. - El que cumpliera servicio permanente u ocasional punto a punto de y hacia extrañas jurisdicciones y no lo comunicare previamente a la autoridad competente en forma fehaciente, será sancionado con multa de 20 a 200 (VEINTE a DOSCIENTOS) módulos.

MOISES CORRE
Secretario Parlamentario
Municipalidad de San Patricio del Chañar
San Patricio del Chañar
Provincia de Neuquén



Dña. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHANAR
Provincia de Neuquén

CORRES/58/...

PONDE/58/... ORD. N°1.267/2022

ARTÍCULO 421°: RESPONSABLES SOLIDARIOS. - El permisionario de coche taxímetro, remis, será solidariamente responsable ante la Municipalidad de las multas por contravenciones que pudieren cometer sus conductores o dependientes en ocasión y/o con motivo del servicio. -

ARTÍCULO 422°: SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS. - El titular de la licencia comercial habilitante para la prestación del Servicio de Transporte Privado de Personas, que incumpliere con la normativa vigente que regula dicha actividad, será sancionado con multa de 200 a 1000 (DOSCIENTOS A MIL) módulos. El juez podrá imponer la pena accesorio de inhabilitación. Las infracciones que cometan los choferes harán responsables a los titulares de la licencia. -

CAPITULO II: "DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

ARTÍCULO 423°: PRESTAR SERVICIO SIN HABILITACION. - El o los responsables del servicio público de transporte escolar que realizaren el servicio sin la habilitación exigible, serán sancionados con multa de 100 A 1000 (CIENTO A MIL) módulos.

ARTÍCULO 424°: ACTIVIDADES AJENAS. - El o los responsables del transporte escolar que destinaren los vehículos en el horario de prestación y durante el ciclo escolar a actividades ajenas al servicio, excepto el uso particular, serán sancionados con multa de 20 A 50 (VEINTE A CINCUENTA) módulos.

ARTÍCULO 425°: MODIFICAR CONDICIONES. - El o los responsables del transporte escolar que modificaren sin previa autorización las condiciones del vehículo, serán sancionados con multa de 20 A 200 (VEINTE A DOSCIENTOS) módulos.

ARTÍCULO 426°: FALTA DE DESINFECCION. - El o los responsables del transporte escolar que omitieren realizar la desinfección reglamentaria, serán sancionados con multa de 10 a 200 (DIEZ a DOSCIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 427°: UNIDADES DEFICIENTES. - El o los responsables del transporte escolar que tuvieran las unidades en servicio en estado deficiente, serán sancionados con multa de 50 A 150 (CINCUENTA A CIENTO CINCUENTA) módulos.

ARTÍCULO 428°: EXHIBIR LEYENDAS O FOTOGRAFÍAS. - El o los responsables del transporte escolar que exhibieren en el interior o exterior cualquier tipo de leyendas, figuras, fotografías o cualquier otro elemento que no esté expresamente autorizado a excepción del emblema patrio, serán sancionados con multa de 20 A 50 (VEINTE A CINCUENTA) módulos. -

ARTÍCULO 429°: FALTA DE NÚMERO DE HABILITACION. - El vehículo de transporte escolar que no lleve en la forma exigida por la reglamentación, la inscripción del número de habilitación, será sancionado con multa de 20 A 50 (VEINTE A CINCUENTA) módulos. -

MOISES COFRE
Coordinador Administrativo
JONAS CARLOS OLIVERA
San Francisco del Chubb
Fecha: 20/1/2023



Dña. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
JONAS CARLOS OLIVERA
San Francisco del Chubb
Fecha: 18/1/2023

CORRES/58/...

PONDEI/59/... ORD. N°1.267/2022

ARTÍCULO 430°: EXCESO DE PASAJEROS. - El conductor que transportare escolares de pie o un número mayor de la cantidad de asientos fijos autorizados, será sancionado con multa de 500 a 1000 (QUINIENTOS a MIL) módulos.

ARTÍCULO 431°: FALTAS O DEFICIENCIAS REGLAMENTARIAS. - La Falta o deficiencia de pintura reglamentaria y/o de higiene en los vehículos afectados al transporte escolar, será sancionado con multa de 20 a 100 (VEINTE A CIENTO) módulos.

ARTÍCULO 432°: LEYENDA "ESCOLARES" O TRANSPORTE ESCOLAR. - El vehículo de transporte escolar que careciere de los letreros reglamentarios, será sancionado con multa de 20 A 50 (VEINTE A CINCUENTA) módulos.

ARTÍCULO 433°: CELADOR DE TRANSPORTE ESCOLAR. - El transporte escolar que careciere de celador cuando su presencia fuera exigible, será sancionado con multa de 15 A 50 (QUINCE A CINCUENTA) 10 a 50 (DIEZ a CINCUENTA) módulos.

ARTÍCULO 434°: REQUISITOS DEL CELADOR. - El celador que no reune los requisitos exigidos por la reglamentación, será sancionado con multa de 15 A 50 (QUINCE A CINCUENTA) módulos.

ARTÍCULO 435°: FALTA DE ACCIONAMIENTO DE BALIZAS. - El conductor que no accione las balizas durante el ascenso y descenso de escolares, será sancionado con multa de 10 a 100 (DIEZ a CIENTO) módulos.

ARTÍCULO 436°: EXCESO DE PERSONAS MAYORES. - El vehículo de transporte escolar que transportare más personas mayores que las autorizadas, será sancionado con multa de 20 A 50 (VEINTE A CINCUENTA) módulos.

ARTÍCULO 437°: TRATO INCORRECTO. - El conductor de transporte escolar que tuviere trato incorrecto con los usuarios, será sancionado con multa de 30 A 200 (TREINTA A DOSCIENTOS) módulos.

CAPITULO III:

"DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS"

ARTÍCULO 438°: LICENCIA COMERCIAL VENCIDA. - La empresa de transporte colectivo de pasajeros que tenga la licencia comercial vencida, será sancionado con multa de 100 A 500 (CIENTO A QUINIENTOS).

ARTÍCULO 439°: PERSONAL SIN HABILITACION. - La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere a su servicio personal que careciere de la documentación reglamentaria, será sancionada con multa de 100 A 500 (CIENTO A QUINIENTOS) módulos por unidad en infracción.

MOISES COFRE
Secretario de Transporte
MOISES COFRE
San Pedro de Los Rios
Paraná 2019-2023



DR. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
MOISES COFRE
San Pedro de Los Rios
Paraná 2019-2023

CORRESPONDIENTE

PONDEUSO... ORD. N°1.267/2022

ARTÍCULO 440°: VERIFICACION TECNICA. - La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere efectuar la verificación técnica impuesta por la reglamentación, será sancionada con multa de 100 A 500 (CIEN A QUINIENTOS) módulos por unidad en infracción.

ARTÍCULO 441°: OLVIDO DE DOCUMENTACION DE VERIFICACION TECNICA. - La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere llevar en las unidades afectadas al servicio el certificado de verificación técnica y la oblaa correspondiente adherida al parabrisas, será sancionada con multa de 20 a 100 (VEINTE A CIEN) módulos por unidad en infracción. -

ARTÍCULO 442°: CIRCULAR POR LA IZQUIERDA. - El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que circulara por la izquierda de la calzada, en arterias que posean más de un carril de circulación, salvo que se adelantare a otro vehículo, será sancionado con multa de 20 a 100 (VEINTE A CIEN) módulos. -

ARTÍCULO 443°: SOBREPASAR TRANSPORTE EN MOVIMIENTO. El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que sobrepasare a otro transporte igual, cuando esté en movimiento, será sancionado con multa de 20 a 50 (veinte a cincuenta) módulos. Quedan exceptuados cuando el sobrepaso ocurra en un doble carril preferencial para el transporte público de pasajeros y estén señalizados.

ARTÍCULO 444°: DETENERSE SIN ARRIMAR AL CORDON. - El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que se detuviere para el ascenso y descenso de pasajeros a más de 50 (cincuenta) centímetros del cordón, será sancionado con multa de 20 a 200 (VEINTE a DOSCIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 445°: COBRO DE BOLETOS. - El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que realizare tasas de expendio y/o cobro de boletos o equivalente cuando estuviere prohibido, será sancionado con multa de 20 a 50 (VEINTE a CINCUENTA) módulos. -

ARTÍCULO 446°: ESTACIONAMIENTO. - El que estacionare la unidad de transporte colectivo de pasajeros en calles y avenidas de la ciudad dentro del radio prohibido por la reglamentación, será sancionado con multa de 50 a 300 (CINCUENTA a TRESCIENTOS) módulos. -

**CAPITULO IV:
"DEL TRANSPORTE DE CARGAS"**

ARTÍCULO 447°: INSCRIPCION EN EL REGISTRO. - La empresa y/o propietario del vehículo de transporte de cargas que no estuviere inscripto en el registro pertinente, será sancionado con multa de 100 A 500 (CIEN A QUINIENTOS) módulos.

ARTÍCULO 448°: OMITIR DOCUMENTACION. - La empresa y/o propietario de vehículo de transporte de cargas que omitiere entregar a sus conductores la pertinente carta de porte, cédula de acreditación para circular con la unidad o el pertinente certificado sanitario cuando el mismo fuere exigible, será sancionada con multa de 100 A 500 (CIEN A QUINIENTOS) módulos.

MISSE COFRE
Ministro de Transportes
Provincia de Neuquén
San Pedro del Chadar
Anejo 2019-2021



Dr. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
HONORARIO DEL COMITÉ
San Pedro del Chadar
Anejo 2019-2021

CORRESPONTE

PONDE/61// ORD. N°1.267/2022

ARTÍCULO 449º: PARTES SALIENTES DEL VEHÍCULO SIN SEÑALIZAR. - La empresa y/o propietario de vehículo de transporte de cargas divisibles o indivisibles acondicionadas de modo tal que sobresalieran de los bordes o partes más salientes del vehículo, sin portar en los extremos delanteros y traseros el correspondiente banderín de prevención, serán sancionados con multa de 100 A 500 (CIENTO A QUINIENTOS) módulos.

ARTÍCULO 450º: FALTA DE ALGUNA DE LAS LUCES ESPECIALES. - La empresa y/o propietario de vehículo de transporte de cargas generales, individuales, inflamables, explosivos o peligrosas, que careciera de alguna de las luces especiales de carga o que las tuvieren con distinto color o ubicación que la establecida por la reglamentación, serán sancionados con multa de 100 A 2000 (CIENTO A DOS MIL) módulos a la que se podrá sumar la de inhabilitación.

ARTÍCULO 451º: FALTA DE TODAS LAS LUCES ESPECIALES. - La empresa y/o propietario de vehículo de transporte de cargas generales, individuales, inflamables, explosivos o peligrosas que careciera de todas las luces especiales de carga, serán sancionados con multa de 300 A 4000 (TRESCIENTOS A CUATRO MIL) módulos a la que se podrá sumar la de inhabilitación.

ARTÍCULO 452º: FALTA DE INSCRIPCIONES. - La empresa y/o propietario de vehículo de transporte de cargas generales, individuales, inflamables, explosivos o peligrosas que careciera de las inscripciones reglamentarias, serán sancionados con multa de 100 A 500 (CIENTO A QUINIENTOS) módulos.

ARTÍCULO 453º: EXCESO DE CARGA. - El exceso de carga y el transporte de carga excepcional que no cumplieren con los permisos especiales otorgados por la autoridad competente, serán sancionados con multa de 100 A 1000 (CIENTO A MIL) módulos a la que se podrá sumar la de inhabilitación.

ARTÍCULO 454º: OMISION DE PESAJE. - El que realizare transporte de carga que omitiere efectuar el pesaje obligatorio en los lugares y modalidades que fija la reglamentación, será sancionado con multa de 100 A MIL (CIENTO A MIL) módulos a la que se podrá sumar la de inhabilitación.

ARTÍCULO 455º: CARGA Y DESCARGA. - El que efectuare tareas de carga y descarga fuera de los horarios y modalidades establecidos a tal fin por la autoridad competente, será sancionado con multa de 50 A 200 (CINCUENTA A DOSCIENTOS) módulos.

ARTÍCULO 456º: FALTA DE PROTECCION. - El que transportare en general arena, tierra, escombros, carbón, polvo de ladrillo u otra carga similar en zonas urbanas con vehículos que no reunieran condiciones tales que impidieren la caída de aquellos en la vía pública, será sancionado con multa de 20 A 50 (VEINTE A CINCUENTA) módulos a la que se podrá sumar la de inhabilitación.

ARTÍCULO 457º: DISTANCIA MINIMA. - El conductor del vehículo de transporte de carga que circulara sin respetar la distancia mínima respecto de los vehículos que le anteceden o que realizare maniobras de adelantamiento u otras que especialmente prohíba la reglamentación, será sancionado con multa de 20 A 500 (VEINTE A QUINIENTOS) módulos a la que se podrá sumar la de inhabilitación.

MOISES COFRE
Secretaría Parlamentaria
Honorable Cámara de Senadores
San Pedro del Yacaré
Provincia de Neuquén



Dr. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
San Pedro del Yacaré
Provincia de Neuquén

PONDE/62//

PONDE/627/...ORD. N°1.267/2022

ARTÍCULO 458º: ITINERARIO DE CAMIONES. - El conductor de vehículo de carga, transporte de combustibles, inflamables o explosivos que circule por la planta urbana infringiendo las reglamentaciones vigentes en materia de itinerarios, será sancionado con multa de 100 A 1000 (CEN A MIL) módulos.

ARTÍCULO 459º: ESTACIONAMIENTO ANTIRREGLAMENTARIO. - El que estacionare en la vía pública un vehículo de transporte de carga, ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semi, o maquinaria especial, fuera de los lugares habilitados a tal fin, será sancionado con multa de 20 a 200 (VEINTE a DOSCIENTOS) módulos.

ARTÍCULO 460º: SUSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN VEHÍCULOS NO APTOS. - El que transportare sustancias inflamables, explosivas o peligrosas de cualquier índole en vehículos que no reunieren las características o no cuentan con los accesorios y/o los elementos de seguridad exigidos por la reglamentación, o acondicionados estos en forma indebida o peligrosa, será sancionado con multa de 300 A 4000 (TRESCIENTOS A CUATRO MIL) módulos a la que se podrá sumar la inhabilitación.

ARTÍCULO 461º: TRANSPORTE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN AUTORIZACION. - El que transportare sustancias inflamables, explosivas o peligrosas de cualquier índole, que no cuente con los requisitos de autorización o comunicación exigibles, será sancionado con multa de 200 A 1000 (DOSCIENTOS A MIL) módulos a la que se podrá sumar la inhabilitación.

ARTÍCULO 462º: COMPARTIMENTACION REGLAMENTARIA. - El que transportare ganado mayor, líquido o carga a granel en vehículos que no cuentan con la compartimentación reglamentaria, será sancionado con multa de 20 A 500 (VEINTE A QUINIENTOS) módulos a la que se podrá sumar la de inhabilitación.

ARTÍCULO 463º: MAQUINARIA ESPECIAL. - El que circule con maquinaria especial por la vía pública sin respetar las disposiciones vigentes a tal fin, será sancionado con multa de 20 A 500 (VEINTE A QUINIENTOS) módulos.

ARTÍCULO 464º: AUTOELEVADORES - MINI CARGADORES. El propietario del autoelevador o mini cargador que circule por la vía pública será sancionado con multa de 200 a 800 (doscientos a ochocientos) módulos.

CAPITULO V:**"DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGAS LIVIANAS TAXI FLET"**

ARTÍCULO 465º: FALTA DE DOCUMENTACION. - El que ejerciere la actividad de taxi flet, careciendo de la documentación exigible para tal fin, será sancionado con multa de 20 A 200 (VEINTE A DOSCIENTOS) módulos.

ARTÍCULO 466º: FALTA DE REQUISITOS. - El taxi flet que careciere de los elementos, accesorios y demás requisitos exigidos por la reglamentación, será sancionado con multa de 20 A 100 (VEINTE A CEN) módulos.

MOISÉS COFRE
Secretario de Planeación
GOBIERNO DE CHADAY
San Martín del Chafay
Neuquén 1014-1011



Dra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
COMITÉ DE FLET
San Martín del Chafay
Neuquén 2110-2023

CORRES/637/...

PONDE/93/...ORD. N°1.267/2022

ARTÍCULO 467º: ESTACIONAMIENTO ANTIRREGLEMENTARIO. - El que estacionare el vehículo de transporte de carga liviana fuera de la parada autorizada, será sancionado con multa de 20 A 50 (VEINTE A CINCUENTA) módulos.

ARTÍCULO 468º: CARGAS PROHIBIDAS. - El que transportare en vehículo de transporte de cargas livianas, inflamables de cualquier índole, explosivos, animales vivos o lesionados o cualquier otro elemento que entrañe riesgo, contaminación, o peligro para la población y sus bienes, será sancionado con multa de 200 A 1000 (DOSCIENTOS A MIL) módulos.

CAPITULO VI:
"DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS"

ARTÍCULO 469º: NO UTILIZACION DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS. - La no utilización de la estación terminal de ómnibus por las empresas de transporte colectivo de pasajeros de media y larga distancia, que en sus recorridos ordinarios y/o urbanos tenga la ciudad de San Patricio del Chafar como punto de llegada, salida o intermedio, será sancionada con multa de 100 A 500 (CIEN A QUINIENTOS) módulos.

ARTÍCULO 470º: HORARIOS. - Las empresas de transporte colectivo de pasajeros que no cumplieren en la estación terminal de ómnibus con los horarios de salida y llegada de sus unidades, serán sancionadas con multa de 30 A 100 (TREINTA A CIEN) módulos. -

ARTÍCULO 471º: INFORMACION. - Las empresas de transporte colectivo de pasajeros urbano, de media o larga distancia o empresas de servicios relativos al mismo, que no elevaren una declaración jurada de los movimientos que realizaren desde o hasta la terminal, que no suministraren la información que se les requiriere con relación a entradas y salidas de unidades, cambios de horario, servicios adicionales, personal de dependencia y toda documentación que la autoridad de aplicación le requiriere relacionada con la administración de la estación terminal de ómnibus, serán sancionadas con multa de 100 A 2500 (CIEN A DOS MIL, QUINIENTOS) módulos.

ARTÍCULO 472º: COLOCACION EN PLATAFORMA. - La no colocación en plataforma de la estación terminal de ómnibus de los transportes colectivos de pasajeros con la debida antelación, será sancionada con multa de 30 A 100 (TREINTA A CIEN) módulos. -

ARTÍCULO 473º: PAGO POR USO DE PLATAFORMA. - El incumplimiento en tiempo y forma del pago por uso de plataforma, expensas comunes y/o cualquier otro pago por uso que determine la reglamentación, será sancionado con multa de 100 A 1000 (CIEN A MIL) módulos.

ARTÍCULO 474º: DETENCION DE MOTOR. - El conductor que no detuviere el motor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros cuando la misma se encontrare detenida dentro de la terminal y/o cuando lo determine la reglamentación, será sancionado con multa de 100 A 500 (CIEN A QUINIENTOS) módulos. -

ARTÍCULO 475º: ERRONEO ITINERARIO DE INGRESO Y SALIDA DE LA TERMINAL DE OMNIBUS. - El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que no respetare el itinerario de ingreso y salida de la estación terminal de ómnibus, será sancionado con multa de 100 A 500 (CIEN A QUINIENTOS) módulos. -

MOISES COFRE
Intendente Municipal
San Patricio del Chafar
Firma 2023-0001



Dra. SILVANA M. CERD
Secretaria de Gobierno
San Patricio del Chafar
Firma 2023-0001

CORRES/94/...

PONDEU649... ORD. N°1.267/2022

ARTÍCULO 476º: BOCINA. - El que en la estación terminal de ómnibus accionare la bocina en forma antirreglamentaria, será sancionado con multa de 100 A 500 (CIENT A QUINIENTOS) módulos.

ARTÍCULO 477º: CONCESIONARIO DE LA GUARDERÍA DE EQUIPAJES. - El concesionario de la guardería de equipajes, despacho y recepción de encomiendas de la estación terminal de ómnibus que: a) Recibiére materiales inflamables, explosivos o de cualquier otra clase, que signifiquen peligro para la seguridad física de las personas o preservación y seguridad de las instalaciones del edificio, será sancionado con multa de 100 A 500 (CIENT A QUINIENTOS) módulos a la que se podrá sumar la de inhabilitación. - b) Recibiére en depósito animales vivos, será sancionado con multa de 100 A 500 (CIENT A QUINIENTOS) módulos.

ARTÍCULO 478º: CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES. - El que circulare en la estación terminal de ómnibus, con vehículos particulares sin autorización expresa, será sancionado con multa de 20 A 50 (VEINTE A CINCUENTA) módulos.

ARTÍCULO 479º: SERVICIO DE DESINFECCIÓN DEFICIENTE. - La empresa o particular, concesionario del servicio de desinfección y evacuación de excretas, o concesionaria del servicio de transporte colectivo de pasajeros, que no efectuare la desinfección y/o evacuación de excretas; no preste el servicio en la forma y condiciones establecidas por la normativa vigente; o lo preste en forma deficiente, será sancionada con multa de 100 A 2000 (CIENT A DOS MIL) módulos a la que se podrá sumar la inhabilitación.

ARTÍCULO 480º: NO EXHIBICIÓN CONSTANCIA DE DESINFECCIÓN. - La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que hubiere efectuado la desinfección y/o evacuación de excretas y no exhibiere ante la autoridad competente cuando le sea requerido, la constancia que lo acredite, será sancionada con multa de 100 A 500 (CIENT A QUINIENTOS) módulos a la que se podrá sumar la inhabilitación.

ARTÍCULO 481º: VENCIMIENTO O FALTA DE HABILITACIÓN. - El propietario o conductor, que prestando el servicio contare con la habilitación municipal exigible vencida, será sancionado con multa de 50 a 500 módulos; y si no contare con la habilitación municipal exigible, será sancionado con multa de 200 a 2000 (doscientos a dos mil) módulos. En caso de reincidencia se duplicarán los valores mencionados. En estos supuestos se procederá a la retención del vehículo y se lo pondrá a disposición del Tribunal Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 482º: OLVIDO DE HABILITACION. - El propietario o conductor que debidamente habilitado no portare la constancia pertinente en el rodado, será sancionado con multa de 20 A 50 (veinte a cincuenta) módulos.

ARTÍCULO 483º: FALTA DE DESINFECCION. - El propietario en actividad que careciere del certificado de desinfección reglamentario, será sancionado con multa de 20 A 200 (veinte a doscientos) módulos.

ARTÍCULO 484º: OLVIDO DE CERTIFICADO DE DESINFECCION. - El conductor que circulare sin portar el certificado de desinfección correspondiente, será sancionado con multa de 20 A 50 (veinte a cincuenta) módulos.

MOISES COFRE
Secretario de Gobierno
Intendente de Neuquén
Bosch, 2015, 2021



DR. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
MUNICIPIO DE NEUQUÉN
Bosch, 2015, 2021

CORRES/657...

PONDE/65/...ORD. N°1.257/2022

ARTÍCULO 485º: NEGARSE A PRESTAR SERVICIO - El conductor que, encontrándose en servicio, se negare a prestarlo a personas que lo soliciten para efectuar un viaje comprendido dentro de los límites de la ciudad de San Patricio del Chañar, será sancionado con multa de 50 A 100 (cincuenta a cien) módulos.

ARTÍCULO 485º: TRANSPORTE INDEBIDO O EXCESO DE PASAJEROS - El conductor que transportare incorrectamente a uno o varios pasajeros, sin observar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, como el admitir a menores de 12 años sentados en el lugar del acompañante, careciera de apoyo cabezas en alguno de los asientos, o de cinturones de fijación o de cualquier otro elemento exigido por la reglamentación de tránsito vigente o llevara un número de pasajeros que exceda la capacidad normal que determinen los asientos del vehículo, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientos) módulos.

ARTÍCULO 487º: LLEVAR EMBLEMAS - El que llevara emblemas, fotografías, dibujos, leyendas o distintivos no autorizados colocados, dentro o fuera del vehículo habilitado, con excepción del símbolo patrio, será sancionado con multa de 10 a 30 (diez a treinta) módulos. -

ARTÍCULO 488º: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO - El que interrumpiera en forma parcial o total la prestación del servicio o no cumpliera los horarios de servicio sin causa justificada y debidamente notificada a la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientos) módulos.

ARTÍCULO 489º: TRATO INCORRECTO - El conductor que tuviere trato incorrecto con los pasajeros, será sancionado con multa de 30 A 100 (treinta a cien) módulos.

ARTÍCULO 490º: VEHICULO EN CONDICIONES DEFICIENTES - El que prestare servicio con un vehículo en condiciones deficientes o que careciera de pintura reglamentaria o tuviera la misma en estado deficiente al igual que el tapizado, será sancionado con multa de 30 A 100 (treinta a cien) módulos.

ARTÍCULO 491º: LETREROS - El conductor habilitado que circulara sin llevar estampado el número de habilitación y el nombre de la empresa a que pertenece, en su caso, será sancionado con multa de 20 A 50 (veinte a cincuenta) módulos. -

ARTÍCULO 492º: OMITIR COMUNICACIÓN RETIRO VEHICULO - El que omitiera comunicar en tiempo y forma el retiro de circulación del vehículo por reparaciones, como asimismo los accidentes de tránsito sufridos, será sancionado con multa de 20 A 50 (veinte a cincuenta) módulos. En la misma pena incurrirá el que omitiere comunicar a la autoridad de aplicación en tiempo y forma, el fallecimiento del titular del servicio.

ARTÍCULO 493º: FALTA DE EXHIBICIÓN DE PLANILLA - El que circulara sin exhibir en el asiento trasero la planilla expedida por la Autoridad de Aplicación con los requisitos exigidos por la reglamentación, será sancionado con multa de 100 A 200 (cien a doscientos) módulos.

MOISES COFRE
Secretario de Planeamiento
JOSÉ LUIS COFRE
San Patricio del Chañar
Enero 2023



Dra. SILVANA E. CERDA
PRESIDENTE
MUNICIPIO DE SAN PATRICIO DEL CHANAR
San Patricio del Chañar
Enero 2023

CORRES/65/...

PONDE#66# ORD. N°1.267/2022

ARTÍCULO 494°: PROHIBICION DE LEVANTAR PASAJEROS U OFRECIMIENTO IRREGULAR DE SERVICIOS - El conductor que levantara pasajeros en la vía pública, u ofreciere servicios de taxis en lugares de concentración de público, será sancionado con multa de 30 A 100 (treinta a cien) módulos.

ARTÍCULO 495°: CONTRATOS PUNTO A PUNTO - El que cumpliera servicio permanente u ocasional punto a punto de y hacia extrañas jurisdicciones y no lo comunicare previamente a la autoridad competente en forma fehaciente, será sancionado con multa de 20 a 200 (veinta a doscientos) módulos.

ARTÍCULO 496°: RESPONSABLES SOLIDARIOS - El titular del servicio, será solidariamente responsable ante la Municipalidad de las multas por contravenciones que pudieren cometer sus conductores o dependientes en ocasión y/o con motivo del servicio, -

ARTÍCULO 497°: INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA - El titular de la licencia comercial habilitante para la prestación, que incumpliere con la normativa vigente que regula dicha actividad, será sancionado con multa de 200 a 1000 (doscientos a mil) módulos. El juez podrá imponer la pena accesoria de inhabilitación. Las infracciones que cometan los choferes harán responsables a los titulares de la licencia. -

TÍTULO VI: "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS"

ARTÍCULO 498°: Las disposiciones del Libro I del Código Penal serán de aplicación supletoria para el juzgamiento de faltas municipales. -

ARTÍCULO 499°: DEROGASE: 262/97, 027/93, 120/95, 327/98, 096/01, 146/02, 202/03, 299/04, 304/04, 324/04, 195/03, 380/05, 393/05, 394/05, 395/05, 498/08, 584/08, 841/13, 942/15, 976/16, 1002/17, 1021/17, 1078/18, 1138/19.-

ARTÍCULO 500°: Este Código empezará a regir a partir de los 60 días de su plena vigencia.

ARTÍCULO 501°: Comuníquese, publíquese, cumplido, archívese. -

MOISES COFRE
Vicepresidente Municipal
Intendente Municipal
San Pedro del Chaco
Provincia de Neuquén



Dra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DEL CHACO
Provincia de Neuquén

ANEXO
CODIGO CONTRAVENCIONAL DE LA CIUDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR

INDICE
LIBRO PRIMERO
PARTE GENERAL

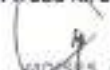
TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES
TITULO II: DE LOS PRINCIPIOS
TITULO III: DE LAS PENAS
TITULO IV: DE LA RESPONSABILIDAD
TITULO V: DE LA REINCIDENCIA
TITULO VI: DEL CONCURSO DE CONTRAVENCIONES
TITULO VII: DE LA EXTINCION DE ACCIONES Y PENAS
TITULO VIII: DE LA PRESCRIPCION
TITULO IX: DEL SOBRESEIMIENTO Y LA SENTENCIA ABSOLUTORIA

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL: DE LAS CONTRAVENCIONES

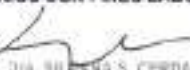
TITULO I: DE LAS FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL
TITULO II: DE LAS FALTAS CONTRA LA CALIDAD AMBIENTAL, SANIDAD E HIGIENE

- CAPITULO I: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL
- CAPITULO II: DE LAS ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS
- CAPITULO III: DE LAS ANTENAS
- CAPITULO IV: DE LAS ACCIONES SOBRE EL SOPORTE NATURAL
- CAPITULO V: DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y EFLUENTES
- CAPITULO VI: DE LOS RESIDUOS PATOGENOS, TOXICOS Y/O RADIOACTIVOS
- CAPITULO VII: DE LAS EMISIONES Y RADIACIONES
- CAPITULO VIII: DE LA REMEDIACION AMBIENTAL
- CAPITULO IX: DE LA SANIDAD E HIGIENE PUBLICA
- CAPITULO X: DE LA SANIDAD, HIGIENE Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES
- CAPITULO XI: DE LA SANIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA
- CAPITULO XII: DE LA SANIDAD E HIGIENE EN LA VIA PUBLICA
- CAPITULO XIII: DE LOS NATATORIOS DE USO PUBLICO
- CAPITULO XIV: DE LA HIGIENE MORTUORIA

- TITULO III: DE LAS FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR
- CAPITULO I: DE LA SEGURIDAD EN GENERAL
 - CAPITULO II: DE LAS OBRAS Y DEMOLICIONES
 - CAPITULO III: DE LOS LOTERIOS
 - CAPITULO IV: DE LAS OBRAS EN LA VIA PUBLICA
 - CAPITULO V: DE LA VIA PUBLICA Y LUGARES PUBLICOS
 - CAPITULO VI: DE LAS INDUSTRIAS, COMERCIO Y ACTIVIDADES ASIMILABLES
 - CAPITULO VII: DE LA VENTA DE ARTICULOS PIROTECNICOS
 - CAPITULO VIII: DE LA VENTA Y/O CONSUMO DE ALCOHOL
 - CAPITULO IX: DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS
 - CAPITULO X: DE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA
 - CAPITULO XI: DE LOS HOSPEDAJES TRANSITORIOS CON FINES LABORALES


MARCOS CORBE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de San Patricio del Chañar
San Patricio del Chañar
Código Postal 830000




DIA. SILVANA S. CERDA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Municipalidad de San Patricio del Chañar
San Patricio del Chañar
Código Postal 830000

TITULO IV: DE LAS FALTAS CONTRA EL TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

- CAPITULO I: DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SOBRE DOCUMENTACION
- CAPITULO II: DE LAS CONTRAVENCIONES REFERIDAS A LAS PARTES DEL VEHICULO
- CAPITULO III: DE LAS CONTRAVENCIONES REFERIDAS A LA CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO

TITULO V: DE LAS FALTAS AL TRANSPORTE DE PERSONAS Y COSAS

- CAPITULO I: DEL SERVICIO DE AUTOMOTORES CON TAXIMETRO Y AUTOS REMISSE
- CAPITULO II: DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR
- CAPITULO III: DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS
- CAPITULO IV: DEL TRANSPORTE DE CARGAS
- CAPITULO V: DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGAS LIVIANAS TAXI FLET
- CAPITULO VI: DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS

TITULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MUNICIPALIDAD DE VISTA ALEGRE****Ordenanzas Sintetizadas Año 2022**

961 - Artículo N° 1: Aprueba el nuevo cuadro tarifario adjuntado a la presente como Anexos I y II, que fuese autorizado mediante Resolución 397/22 de la Dirección Provincial de Transporte de Neuquén. Promulgada por Decreto Municipal N° 6048/22.

962 - Artículo N° 1: Modifica el Art. N° 1 de la Ordenanza N° 829/18, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo N° 1: Establézcase el valor de la tierra fiscal ubicada en el Parque Industrial Municipal de la localidad, según lo establezca la Ordenanza Tributaria en vigencia, en su Título: Disposiciones Anexas y Complementarias. Promulgación Tácita.

963 - Artículo N° 1: Designa el nombre de "Abuelos Rodríguez" al espacio recreativo de uso público ubicado en el ingreso del Parque Victoria junto al edificio de Desarrollo Social, Sector Norte. Promulgación Tácita.

964 - Artículo N° 1: Afecta con destino a plaza pública, el terreno ubicado al pie del Dique Ingeniero Ballester en el Barrio Parque Reserva. Artículo N° 2: Denomina predio descripto en el Art. N° 1 con el nombre "Plaza Islas Malvinas". Promulgación Tácita.

965 - Artículo N° 1: Designa con el nombre “Bardas del Sol” al sector comprendido paralelo a Ruta Provincial N° 7 que bordea la barda desde la intersección de Calle N° 13 “Productores Vistalegrinos” hasta el ingreso del predio de la familia Sandoval. Promulgación Tácita.

966 - Artículo N° 1: Aprueba en todas y cada una de sus partes las Rendiciones Mensuales de mayo de 2022, junio de 2022, julio de 2022, conteniendo para cada mes, Ejecución de los Recursos, Cálculo General de Recursos, Ejecución de los Gastos, Estado General del Gasto, sumas y saldos contables mensuales, sumas y saldos contables acumulados, Estado de Tesorería y conciliaciones bancarias de las cuentas pertenecientes a la Municipalidad de Vista Alegre en el Banco de la Provincia del Neuquén (BPN) y en el Banco de la Nación Argentina (BNA). Promulgación Tácita.

968 - Artículo N° 1: Condonar al Sr. Luciano Fernando Venegas Venegas, DNI 92.374.991, la deuda de Tasa por Servicios Retributivos desde el periodo 11/2011 hasta la sanción de la presente. Promulgación Tácita.

969 - Artículo N° 1: Modifica el Artículo N° 3 de la Ordenanza N° 620/12, que quedará redactado de la siguiente manera: “Declárese área protegida y de recreación de uso público a “El Arenal” comprendido entre las calles San Martín al Norte hasta Cristobal Colón al Sur, con un total aproximado de 632 metros lineales de rivera en el Sector Norte de la localidad y la zona de esparcimiento que se encuentra ubicada en la finalización de calle N° 11 acceso por Puente Pérez”. Promulgación Tácita.

970 - Artículo N° 1: Aprueba el Régimen Tributario Especial para el Impuesto Patentes de Rodados según Art. 59° de la Ordenanza Tributaria Vigente para los vehículos radicados dentro de la localidad de Vista Alegre según Anexo I de la presente Ordenanza. Promulgación Tácita.

972 - Artículo N° 1: Ratifica a la Comisión de Arquitectura y Urbanismo de “Distrito Industria Río Neuquén”, a presentar y gestionar permisos y aprobaciones municipales en representación de todos los proyectos e iniciativas radicadas y a radicarse en dicha Área Industrial, según las funciones definidas en Anexo I. Promulgación Tácita.

973 - Artículo N° 1: Aprueba el Reglamento de Construcción del Distrito Industrial Río Neuquén. Promulgación Tácita.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE CUTRAL-CÓ

Decretos Sintetizados Año 2022

4475 - Promulga la Ordenanza N° 2792/2022 s/Reestructuración del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2022.

4476 - Promulga la Ordenanza N° 2793/2022 s/Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo, Departamento Legislativo, Juzgado Municipal de Faltas Ejercicio 2023.

4477 - Promulga la Ordenanza N° 2794/2022 s/Tarifaria Año 2023.

4478 - Promulga la Ordenanza N° 2795/2022 s/Desafectación del Dominio Público del Estado de parte de la calle Lago Falkner del Barrio Parque Este.

4479 - Promulga la Ordenanza N° 2796/2022 s/Desafectación del Dominio Público del Estado de parte de la calle Lago Mari Menuco del Barrio Parque Este.

4480 - Promulga la Ordenanza N° 2797/2022 s/Modificación del Art. 22 de la Ordenanza N° 2357/12 y Derogación del Art. 3 de la Ordenanza N° 2769/2022.

4481 - Promulga la Ordenanza N° 2798/2022 s/Autorización Financiamiento en el marco de la Ordenanza N° 2620/2018 “Empresa Lahue S.R.L.”.

4482 - Promulga la Ordenanza N° 2799/2022 s/Pago Bono Navideño a agentes municipales.

DE INTERÉS PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que la recepción de material para su publicación es indefectiblemente de lunes a viernes. Los días martes de c/semana en el horario de 8:00 a 13:00 es el cierre para la publicación semanal. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente.

Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas **ÚNICAMENTE en original LEGIBLE, tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.**

Solicitamos tenga a bien enviar la Publicación en Word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

SIN EXCEPCIÓN

La Dirección.



SUMARIO

Edición de 114 Páginas

Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 10

0014 - Aprueba La reglamentación de la Ley 3350, por la cual se regula la actividad de los museos situados en la Provincia del Neuquén.

Decretos Sintetizados - Pág. 10 a 12

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 12 a 29

Normas Legales - Pág. 29 a 113

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al Sitio Web del Boletín Oficial.

